



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de Acuerdo:

Autorizar la celebración del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, BANKIA S.A. y FUNCAS, para el fomento y la mejora de la educación y la cultura financiera entre los jóvenes y adultos matriculados en los centros docentes de la Región de Murcia

(CONV/18/2020)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Texto del Convenio de referencia.
3. Orden aprobatoria del texto del Convenio.
4. Propuesta de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.
5. Informe-Memoria del Servicio de Programas Educativos.
6. Informe del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.
7. Poderes BANKIA.
8. Poderes FUNCAS.
9. Declaración conformidad BANKIA.
10. Declaración conformidad FUNCAS.
11. Informe Jurídico de la Secretaría General.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Educación y Cultura, en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de su Autonomía, y asignadas a esta Consejería en virtud del artículo 7 de Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, está interesada en la realización del “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, BANKIA S.A. y FUNCAS, para el fomento y la mejora de la educación y la cultura financiera entre los jóvenes y adultos matriculados en los centros docentes de la Región de Murcia.”

Asimismo, la celebración de este convenio contribuirá a la mejora de la eficiencia de la gestión pública, a facilitar la utilización conjunta de medios y servicios, así como a la realización de actividades de utilidad pública, ya que BANKIA S.A. y FUNCAS tienen entre sus objetivos el fomento y la mejora de la educación y la cultura financiera entre los jóvenes y adultos en los centros educativos, así como con sus profesores, con el apoyo de los equipos directivos.

En virtud del artículo 16.2 ñ), de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la administración Regional de Murcia, se eleva la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, BANKIA S.A. y FUNCAS, para el fomento y la mejora de la educación y la cultura financiera entre los jóvenes y adultos matriculados en los centros docentes de la Región de Murcia, cuyo texto se acompaña a la presente.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

D^a Esperanza Moreno Reventós

(Documento firmado digitalmente en fecha y lugar que figuran al margen)



Región de Murcia

Consejería de Educación
y Cultura

Bankia

funcas
educa

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, BANKIA S.A. Y FUNCAS, PARA EL FOMENTO Y LA MEJORA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA FINANCIERA ENTRE LOS JÓVENES Y ADULTOS MATRICULADOS EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Murcia, ...de de 2020

REUNIDOS

De una parte, la Sra. Dña. María Esperanza Moreno Reventós, Consejera de Educación y Cultura nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 35/2019, de 31 de julio, por delegación del presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por Decreto nº 29/2019 y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de la **Comunidad Autónoma de la Región de Murcia** para la firma del presente convenio cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha ____ de _____ de 2020.

De otra, Dña. Olga García Saz, con DNI [REDACTED] y D. Luis Antón Ruiz, con DNI [REDACTED] actuando en nombre y representación de **BANKIA, S.A.**, en adelante **BANKIA**, en su calidad de representantes de esta entidad, domiciliada en Valencia (46002), calle Pintor Sorolla, 8, y con CIF A-14.010.342, en virtud de los poderes otorgados con fecha 30 de abril de 2019, ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, Antonio Pérez Coca-Crespo con número de protocolo 1934 de su protocolo y con fecha 10 de mayo de 2011, ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Ignacio Paz-Ares Rodríguez, con el nº 723 de su protocolo, respectivamente.

BANKIA, S.A. se halla inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, Tomo 9.341, Libro 6.623, folio 104, hoja nº V-17274.

Y de otra, D. Carlos Ocaña Pérez de Tudela, con DNI [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Fundación de las Cajas de Ahorros (FUNCAS), en adelante **FUNCAS**, en su calidad de representante de esta entidad, domiciliada en Madrid (28013), calle Caballero de Gracia, 28, y con CIF G-28677144, en virtud de los poderes otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Manuel Richi Alberti, con el nº 2.365 de su protocolo y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,



Región de Murcia

Consejería de Educación
y Cultura

Bankia

funcas
educa

MANIFIESTAN

Primero. Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Segundo. Que mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. del 30), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Consejería de Cultura y Educación, en virtud del artículo 2, del Decreto 52/1999, de 2 de julio, concretadas y gestionadas actualmente por la Consejería de Educación y Cultura, al amparo del artículo 7 del Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

Tercero. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 2.1, de entre los fines a conseguir por el sistema educativo español, la preparación para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento.

Cuarto. Que la Comunicación de la Comisión Europea de 18 de diciembre de 2007, titulada «La educación financiera», dentro de los principios básicos para unos planes de educación financiera de alta calidad, establece como principio 5: “La educación financiera que imparten los prestadores de servicios financieros debe aportarse de manera equitativa, transparente e imparcial. Hay que poner cuidado en que esta educación esté siempre al servicio de los intereses de los consumidores.

Previo consulta a los consumidores o a los representantes de los inversores, debe alentarse al sector de los servicios financieros a lanzar iniciativas para contribuir al desarrollo de la educación financiera y a poner sus conocimientos a disposición del público...”

Quinto. Que la OCDE define la educación financiera como “el proceso por el que los consumidores financieros mejoran su comprensión de los productos financieros, conceptos y riesgos y, a través de la información, la enseñanza y/o el asesoramiento objetivo, desarrollan las habilidades y confianza para adquirir mayor conciencia de los riesgos y oportunidades financieras, tomar decisiones informadas, saber dónde acudir para pedir ayuda y tomar cualquier acción eficaz para mejorar su bienestar financiero”.

Sexto. Que la Comisión Europea, en su Política de Servicios Financieros, señala que “a medida que el sector público retira gradualmente la financiación de algunos aspectos de los sistemas sociales, se plantea la necesidad de una mayor concienciación e implicación directa de los



Región de Murcia

Consejería de Educación
y Cultura

Bankia

funcas
educa

ciudadanos en temas financieros. Para reforzar el lado de la demanda y promover buenas decisiones financieras, es esencial incrementar la transparencia y comparabilidad, así como ayudar a los consumidores a comprender los productos financieros.”

Séptimo. Que, con este propósito, la CNMV, el Banco de España y el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y como continuación de las actuaciones llevadas a cabo en colaboración con las autoridades educativas autonómicas y con las asociaciones sectoriales, se proponen continuar con sus esfuerzos para la incorporación de la educación financiera al sistema educativo.

Octavo. Que BANKIA, como entidad financiera de referencia, está fuertemente comprometida con la Región de Murcia, desarrollando distintas líneas de actuación que contribuyen a reforzar el tejido empresarial y económico del territorio, y las necesidades de las personas. Asimismo, colabora con las principales instituciones, entidades y organizaciones de la región para poner en marcha programas conjuntos que den respuesta a las distintas necesidades.

Noveno. Que FUNCAS (Fundación de las Cajas de Ahorros) desarrolla desde el año 2018 el Programa “Funcas Educa de Estímulo de la Educación Financiera” con el objetivo de contribuir a la mejora de la educación financiera de la población española. Dentro de las actividades financiadas por este programa se incluye el proyecto BANKADEMIA desarrollado por BANKIA.

Décimo. Que BANKIA tiene como uno de sus objetivos prioritarios, que desarrolla en materia de responsabilidad social, la educación financiera. Con este fin, puso en marcha BANKADEMIA, un programa de educación financiera adherido al Programa Funcas para facilitar el aprendizaje de las finanzas y la economía de manera sencilla y accesible.

BANKADEMIA nace como una multiplataforma interactiva que promueve la educación financiera, a través de la formación y la consulta impartida por expertos en economía y distintos influencers relacionados con las distintas temáticas que abarca el curso. El programa está concebido para dar facilidad de acceso a todos los usuarios a través de las redes sociales y promover la sencillez a la hora de hablar sobre economía y finanzas.

BANKADEMIA está organizado en torno a diez cursos. Cada uno de ellos se encuentra formado por unidades didácticas que abordan una temática diferente y ofrecen un contenido breve, simple, interesante y disponible en cualquier momento en su página web. A través de vídeos, gráficos, podcast y contenidos útiles, BANKADEMIA pretende solventar las dudas sobre temas como el ahorro, los préstamos, los créditos, las diferentes formas de invertir, la vivienda, los alquileres, el presupuesto familiar, etc.

Undécimo. Que, en atención a lo expuesto, la Consejería de Educación y Cultura, con la finalidad de mejorar la educación financiera de los jóvenes, y también de los adultos, a través de la adquisición de una serie de conocimientos y destrezas que les ayude a mejorar su capacitación financiera, quiere establecer un marco de colaboración con BANKIA en la Región de Murcia, y utilizar todo el potencial de BANKADEMIA.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de



Región de Murcia

Consejería de Educación
y Cultura

Bankia

funcas
educa

la Administración Regional de Murcia, se estima oportuno suscribir el presente Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, BANKIA y FUNCAS en materia de educación financiera de acuerdo y de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

Mediante el presente convenio se establece la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, BANKIA y FUNCAS, con el objeto de fomentar y mejorar la educación y la cultura financiera entre los jóvenes y adultos matriculados en los centros docentes de la Región de Murcia, a través de BANKADEMIA, desarrollado por BANKIA, dotando al profesorado de herramientas metodológicas y dinámicas que les permitan transmitir en el aula conceptos y terminología financiera básica.

Segunda. Compromisos de las partes

2.1. La Consejería de Educación y Cultura se compromete a:

- Dar a conocer y poner a disposición de los docentes y alumnos a través de los canales propios de la Consejería de Educación y Cultura, BANKADEMIA y su plataforma web realizando para ello cuantas adaptaciones técnicas resulten necesarias.
- Participar en la organización y desarrollo de los actos de presentación y difusión que se pongan en marcha en relación a BANKADEMIA.
- Facilitar y participar en el desarrollo de las charlas o los talleres que se realicen con los alumnos.
- Favorecer y facilitar el desarrollo de actividades de índole cultural que puedan contribuir a la mejora de la cultura financiera de la población (ciclos de cine, conferencias, jornadas literarias: Literatura y Economía..., etc.)

2.2. BANKIA se compromete a:

- Poner a disposición de la Consejería de Educación y Cultura, BANKADEMIA, facilitando para ello la información y materiales necesarios.
- Participar en la organización y desarrollo de los actos de presentación y difusión que se pongan en marcha en relación a BANKADEMIA.
- Facilitar y participar en el desarrollo de las charlas o los talleres que se realicen con los alumnos.
- Favorecer y facilitar el desarrollo de otras actividades de índole cultural que puedan contribuir a la mejora de la cultura financiera de la población murciana (ciclos de cine, conferencias, jornadas literarias: Literatura y Economía..., etc.).



Región de Murcia

Consejería de Educación
y Cultura

Bankia

funcas
educa

2.3. FUNCAS se compromete a:

- a) Dar a conocer y poner a disposición de los docentes y alumnos a través de los canales propios de FUNCAS, BANKADEMIA y su plataforma web.
- b) Participar en la organización y desarrollo de los actos de presentación y difusión que se pongan en marcha en relación a BANKADEMIA, condicionado a la disponibilidad de agenda y recursos de FUNCAS.
- c) Facilitar y participar en el desarrollo de las charlas o los talleres que se realicen con los alumnos, condicionado a la disponibilidad de agenda y recursos de FUNCAS.
- d) Favorecer y facilitar el desarrollo de otras actividades de índole cultural que puedan contribuir a la mejora de la cultura financiera de la población murciana (ciclos de cine, conferencias, jornadas literarias: Literatura y Economía..., etc.), condicionado a la disponibilidad de agenda y recursos de FUNCAS.

Las actuaciones anteriormente expuestas serán planificadas de forma consensuada entre las tres instituciones que suscriben el presente convenio. Las partes intervinientes se comprometen también a impulsar y fomentar medidas para que el alumnado participe en actividades que favorezcan la creatividad, la autonomía, la iniciativa y el sentido crítico, que les permitan afianzar el espíritu emprendedor y la iniciativa empresarial. Asimismo, se podrán desarrollar cualesquiera otras iniciativas y actuaciones de colaboración que las partes consideren convenientes, siempre dentro de sus competencias y en cumplimiento de los fines que desean alcanzar.

Tercera. Financiación

De la celebración del presente convenio no se establece contraprestación económica alguna ni para la Consejería de Educación y Cultura ni para BANKIA ni para FUNCAS.

Cuarta. Comisión Mixta de Seguimiento

Para la interpretación, la integración y el seguimiento de la ejecución de este convenio, las partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión Mixta de Seguimiento, que estará constituida por dos representantes de cada una de las partes firmantes, cuyas funciones consistirán en revisar la ejecución del convenio y resolver las dudas que del mismo pudieran surgir.

Su régimen de funcionamiento lo establecerá la propia comisión, con vistas a dar cumplimiento de lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre interpretación o modificación de lo acordado y evaluar periódicamente el desarrollo del convenio.

Asimismo, la comisión se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3ª, del capítulo II, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Será presidida por el representante de mayor rango de la Consejería de Educación y Cultura y actuará como secretario el otro representante de la consejería, que levantará acta de las reuniones.

Quinta. Difusión

En los términos definidos en la presente cláusula y en aquellas actuaciones que hayan sido acordadas previamente, las instituciones firmantes del presente convenio podrán dar publicidad al



Región de Murcia

Consejería de Educación
y Cultura

Bankia

funcas
educa

mismo mediante su difusión o divulgación a través de los medios de comunicación, insertando en ellas los nombres, logotipos y anagramas de la Consejería de Educación y Cultura, BANKIA y FUNCAS cuando tengan un soporte gráfico, y haciendo mención a las mismas, cuando tengan un soporte sonoro, que las partes se faciliten al efecto.

Todo el material de publicidad o promoción para cualquiera de los medios y referente a este convenio, deberá ser sometido a la aprobación de todas las partes, antes de su lanzamiento o emisión, a través de la Comisión Mixta de Seguimiento.

El logotipo e imagen de BANKIA será utilizado con todo respeto, manteniendo su nivel de prestigio, y no pudiendo ser usado en su desdoro o menoscabo. BANKIA deberá dar su visto bueno explícito a toda utilización de la marca en los elementos publicitarios descritos anteriormente.

La licencia y la autorización de uso de la marca BANKIA se otorga quedando limitada y restringida al objeto del presente acuerdo, sin que se pueda hacer uso de la imagen de marca de BANKIA para ninguna otra finalidad o propósito.

La autorización que en la presente cláusula se otorga, en ningún caso constituye una cesión, licencia o autorización para utilizar los mismos de forma o con una finalidad distinta de las expresamente previstas en la presente cláusula.

En el momento de la finalización del presente acuerdo, cualquiera que sea la causa, la Consejería deberá cesar inmediatamente en el uso de la imagen de BANKIA.

Las instituciones firmantes del presente convenio se comprometen a respetar la normativa vigente en cada momento en materia de **propiedad industrial e intelectual**.

En este sentido, se pone de manifiesto que sin perjuicio de la colaboración objeto de este convenio, BANKADEMIA es propiedad de BANKIA sin que en ningún caso la colaboración suponga una cesión de la propiedad intelectual del mismo.

Sexta. Vigencia

El convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes y por escrito, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, conforme a lo dispuesto en la letra h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. Confidencialidad

Las partes se comprometen a guardar la confidencialidad de los datos, documentos e informaciones que para el desarrollo de este convenio se intercambien. Esta obligación perdurará incluso después de la finalización de la cooperación.

Octava. Protección de datos

En el tratamiento de datos de carácter personal, las Instituciones firmantes, en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente convenio, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección



Región de Murcia

Consejería de Educación
y Cultura

Bankia

funcas
educa

de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal las partes: **BANKIA, S.A.**, domiciliada en Valencia (46002), calle Pintor Sorolla, 8 y CIF A-14.010.342 ; **FUNCAS** domiciliada en Madrid (28013), calle Caballero de Gracia, 28 y CIF G-28677144 y la **Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, domiciliada en la calle Acisclo Díaz, S/N- Palacio de San Esteban, Murcia, 30005, con CIF: S-3011001I, se informan mutuamente que los datos personales de los firmantes que figuran en el convenio serán incorporados a bases de datos de carácter personal, responsabilidad de cada entidad, con la finalidad de llevar a cabo la gestión de la relación contractual generada con la firma del convenio, y en base a la ejecución del mismo. Dichos datos personales no se cederán a terceros, salvo por obligación legal o consentimiento de los mismos.

Las tres partes conservarán los datos personales de los firmantes durante la relación contractual y atención de cualesquiera responsabilidades derivadas de dicha relación.

Una vez finalizada la relación, los datos se conservarán bloqueados durante los plazos de prescripción legal que, con carácter general, serán, al menos, diez años por normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. Una vez transcurran los plazos legamente previstos, se procederá a la destrucción de los datos.

Asimismo, todas las partes quedan informadas de que los titulares de dichos datos personales podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad o limitación que procedan, por escrito, acreditando su identidad, en las direcciones recogidas en el encabezamiento del presente convenio.

Novena. Denuncia y Extinción

El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución del presente convenio:

1. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
2. El acuerdo mutuo de las partes firmantes.
3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

4. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.



Región de Murcia

Consejería de Educación
y Cultura

Bankia

funcas
educa

5. Las partes pueden resolver el presente contrato de forma unilateral por cualquier motivo con un plazo de preaviso de un mes, sin que genere derecho a indemnización alguna.

En su caso, la Comisión Mixta de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente. La extinción de este convenio no liberará a ninguna de las partes de las obligaciones nacidas respecto de las otras partes durante la vigencia del mismo, ni perjudicará ningún derecho o acción que pudiera corresponder a cualquiera de las partes por actuaciones anteriores realizadas durante la vigencia del presente convenio.

Décima. Exclusividad

El presente convenio no se otorga con carácter de exclusividad para ninguna de las partes que intervienen.

Undécima. Cesión

Las partes no podrán ceder, delegar, sustituir, subarrendar, subrogar total o parcialmente o transmitir por cualquier otro título a un tercero los derechos y obligaciones derivados del presente convenio, sin el consentimiento expreso y escrito de cada una de las partes.

Decimosegunda. Obligaciones tributarias

Cualquier obligación de carácter tributario que se pudiese derivar de este convenio, ya sea de carácter formal o material, o de cualquiera otro tipo, irá a cargo de quien corresponda según la normativa aplicable.

Decimotercera. Medios

Todo personal propio, subcontratado o colaborador, que las partes empleen en el desarrollo de los proyectos resultado del objeto de este convenio, será de exclusiva cuenta y responsabilidad de cada parte, quien cuidará de la situación legal de dicho personal en todos los órdenes, respondiendo del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, civil, mercantil y fiscal que se deriven de dichas relaciones, eximiendo expresamente a las otras partes de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de estas obligaciones.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5, de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

Decimocuarta. Naturaleza y jurisdicción

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del mismo, cuando



Región de Murcia

Consejería de Educación
y Cultura

Bankia

funcas
educa

no sean resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento, corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este convenio de colaboración y para que quede constancia lo firman y rubrican, en cuádruplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Educación y Cultura,

Por BANKIA S.A.,

La Consejera

Fdo.: Esperanza Moreno Reventós.

Dña. Olga García Saz. D. Luis Antón Ruiz.

Por FUNCAS,

El director General

Fdo.: Carlos Ocaña Pérez de Tudela



Región de Murcia
Consejería de Educación
y Cultura

Bankia

funcas
educa

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, BANKIA S.A. Y FUNCAS, PARA EL FOMENTO Y LA MEJORA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA FINANCIERA ENTRE LOS JÓVENES Y ADULTOS MATRICULADOS EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Murcia, ...de de 2020

REUNIDOS

De una parte, la Sra. Dña. María Esperanza Moreno Reventós, Consejera de Educación y Cultura nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 35/2019, de 31 de julio, por delegación del presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por Decreto nº 29/2019 y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de la **Comunidad Autónoma de la Región de Murcia** para la firma del presente convenio cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha ____ de _____ de 2020.

De otra, Dña. Olga García Saz, con DNI [REDACTED], y D. Luis Antón Ruiz, con DNI [REDACTED] actuando en nombre y representación de **BANKIA, S.A.**, en adelante **BANKIA**, en su calidad de representantes de esta entidad, domiciliada en Valencia (46002), calle Pintor Sorolla, 8, y con CIF A-14.010.342, en virtud de los poderes otorgados con fecha 30 de abril de 2019, ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, Antonio Pérez Coca-Crespo con número de protocolo 1934 de su protocolo y con fecha 10 de mayo de 2011, ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Ignacio Paz-Ares Rodríguez, con el nº 723 de su protocolo, respectivamente.

BANKIA, S.A. se halla inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, Tomo 9.341, Libro 6.623, folio 104, hoja nº V-17274.

Y de otra, D. Carlos Ocaña Pérez de Tudela, con DNI [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Fundación de las Cajas de Ahorros (FUNCAS), en adelante **FUNCAS**, en su calidad de representante de esta entidad, domiciliada en Madrid (28013), calle Caballero de Gracia, 28, y con CIF G-28677144, en virtud de los poderes otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Manuel Richi Alberti, con el nº 2.365 de su protocolo y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,



MANIFIESTAN

Primero. Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Segundo. Que mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. del 30), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Consejería de Cultura y Educación, en virtud del artículo 2, del Decreto 52/1999, de 2 de julio, concretadas y gestionadas actualmente por la Consejería de Educación y Cultura, al amparo del artículo 7 del Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

Tercero. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 2.1, de entre los fines a conseguir por el sistema educativo español, la preparación para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento.

Cuarto. Que la Comunicación de la Comisión Europea de 18 de diciembre de 2007, titulada «La educación financiera», dentro de los principios básicos para unos planes de educación financiera de alta calidad, establece como principio 5: “La educación financiera que imparten los prestadores de servicios financieros debe aportarse de manera equitativa, transparente e imparcial. Hay que poner cuidado en que esta educación esté siempre al servicio de los intereses de los consumidores.

Prevía consulta a los consumidores o a los representantes de los inversores, debe alentarse al sector de los servicios financieros a lanzar iniciativas para contribuir al desarrollo de la educación financiera y a poner sus conocimientos a disposición del público...”

Quinto. Que la OCDE define la educación financiera como “el proceso por el que los consumidores financieros mejoran su comprensión de los productos financieros, conceptos y riesgos y, a través de la información, la enseñanza y/o el asesoramiento objetivo, desarrollan las habilidades y confianza para adquirir mayor conciencia de los riesgos y oportunidades financieras, tomar decisiones informadas, saber dónde acudir para pedir ayuda y tomar cualquier acción eficaz para mejorar su bienestar financiero”.

Sexto. Que la Comisión Europea, en su Política de Servicios Financieros, señala que “a medida que el sector público retira gradualmente la financiación de algunos aspectos de los sistemas sociales, se plantea la necesidad de una mayor concienciación e implicación directa de los



Región de Murcia

Consejería de Educación
y Cultura

Bankia

funcas
educa

ciudadanos en temas financieros. Para reforzar el lado de la demanda y promover buenas decisiones financieras, es esencial incrementar la transparencia y comparabilidad, así como ayudar a los consumidores a comprender los productos financieros.”

Séptimo. Que, con este propósito, la CNMV, el Banco de España y el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y como continuación de las actuaciones llevadas a cabo en colaboración con las autoridades educativas autonómicas y con las asociaciones sectoriales, se proponen continuar con sus esfuerzos para la incorporación de la educación financiera al sistema educativo.

Octavo. Que BANKIA, como entidad financiera de referencia, está fuertemente comprometida con la Región de Murcia, desarrollando distintas líneas de actuación que contribuyen a reforzar el tejido empresarial y económico del territorio, y las necesidades de las personas. Asimismo, colabora con las principales instituciones, entidades y organizaciones de la región para poner en marcha programas conjuntos que den respuesta a las distintas necesidades.

Noveno. Que FUNCAS (Fundación de las Cajas de Ahorros) desarrolla desde el año 2018 el Programa “Funcas Educa de Estímulo de la Educación Financiera” con el objetivo de contribuir a la mejora de la educación financiera de la población española. Dentro de las actividades financiadas por este programa se incluye el proyecto BANKADEMIA desarrollado por BANKIA.

Décimo. Que BANKIA tiene como uno de sus objetivos prioritarios, que desarrolla en materia de responsabilidad social, la educación financiera. Con este fin, puso en marcha BANKADEMIA, un programa de educación financiera adherido al Programa Funcas para facilitar el aprendizaje de las finanzas y la economía de manera sencilla y accesible.

BANKADEMIA nace como una multiplataforma interactiva que promueve la educación financiera, a través de la formación y la consulta impartida por expertos en economía y distintos influencers relacionados con las distintas temáticas que abarca el curso. El programa está concebido para dar facilidad de acceso a todos los usuarios a través de las redes sociales y promover la sencillez a la hora de hablar sobre economía y finanzas.

BANKADEMIA está organizado en torno a diez cursos. Cada uno de ellos se encuentra formado por unidades didácticas que abordan una temática diferente y ofrecen un contenido breve, simple, interesante y disponible en cualquier momento en su página web. A través de vídeos, gráficos, podcast y contenidos útiles, BANKADEMIA pretende solventar las dudas sobre temas como el ahorro, los préstamos, los créditos, las diferentes formas de invertir, la vivienda, los alquileres, el presupuesto familiar, etc.

Undécimo. Que, en atención a lo expuesto, la Consejería de Educación y Cultura, con la finalidad de mejorar la educación financiera de los jóvenes, y también de los adultos, a través de la adquisición de una serie de conocimientos y destrezas que les ayude a mejorar su capacitación financiera, quiere establecer un marco de colaboración con BANKIA en la Región de Murcia, y utilizar todo el potencial de BANKADEMIA.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de



la Administración Regional de Murcia, se estima oportuno suscribir el presente Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, BANKIA y FUNCAS en materia de educación financiera de acuerdo y de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

Mediante el presente convenio se establece la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, BANKIA y FUNCAS, con el objeto de fomentar y mejorar la educación y la cultura financiera entre los jóvenes y adultos matriculados en los centros docentes de la Región de Murcia, a través de BANKADEMIA, desarrollado por BANKIA, dotando al profesorado de herramientas metodológicas y dinámicas que les permitan transmitir en el aula conceptos y terminología financiera básica.

Segunda. Compromisos de las partes

2.1. La Consejería de Educación y Cultura se compromete a:

- a) Dar a conocer y poner a disposición de los docentes y alumnos a través de los canales propios de la Consejería de Educación y Cultura, BANKADEMIA y su plataforma web realizando para ello cuantas adaptaciones técnicas resulten necesarias.
- b) Participar en la organización y desarrollo de los actos de presentación y difusión que se pongan en marcha en relación a BANKADEMIA.
- c) Facilitar y participar en el desarrollo de las charlas o los talleres que se realicen con los alumnos.
- d) Favorecer y facilitar el desarrollo de actividades de índole cultural que puedan contribuir a la mejora de la cultura financiera de la población (ciclos de cine, conferencias, jornadas literarias: Literatura y Economía..., etc.)

2.2. BANKIA se compromete a:

- a) Poner a disposición de la Consejería de Educación y Cultura, BANKADEMIA, facilitando para ello la información y materiales necesarios.
- b) Participar en la organización y desarrollo de los actos de presentación y difusión que se pongan en marcha en relación a BANKADEMIA.
- c) Facilitar y participar en el desarrollo de las charlas o los talleres que se realicen con los alumnos.
- d) Favorecer y facilitar el desarrollo de otras actividades de índole cultural que puedan contribuir a la mejora de la cultura financiera de la población murciana (ciclos de cine, conferencias, jornadas literarias: Literatura y Economía..., etc.).



2.3. FUNCAS se compromete a:

- a) Dar a conocer y poner a disposición de los docentes y alumnos a través de los canales propios de FUNCAS, BANKADEMIA y su plataforma web.
- b) Participar en la organización y desarrollo de los actos de presentación y difusión que se pongan en marcha en relación a BANKADEMIA, condicionado a la disponibilidad de agenda y recursos de FUNCAS.
- c) Facilitar y participar en el desarrollo de las charlas o los talleres que se realicen con los alumnos, condicionado a la disponibilidad de agenda y recursos de FUNCAS.
- d) Favorecer y facilitar el desarrollo de otras actividades de índole cultural que puedan contribuir a la mejora de la cultura financiera de la población murciana (ciclos de cine, conferencias, jornadas literarias: Literatura y Economía..., etc.), condicionado a la disponibilidad de agenda y recursos de FUNCAS.

Las actuaciones anteriormente expuestas serán planificadas de forma consensuada entre las tres instituciones que suscriben el presente convenio. Las partes intervinientes se comprometen también a impulsar y fomentar medidas para que el alumnado participe en actividades que favorezcan la creatividad, la autonomía, la iniciativa y el sentido crítico, que les permitan afianzar el espíritu emprendedor y la iniciativa empresarial. Asimismo, se podrán desarrollar cualesquiera otras iniciativas y actuaciones de colaboración que las partes consideren convenientes, siempre dentro de sus competencias y en cumplimiento de los fines que desean alcanzar.

Tercera. Financiación

De la celebración del presente convenio no se establece contraprestación económica alguna ni para la Consejería de Educación y Cultura ni para BANKIA ni para FUNCAS.

Cuarta. Comisión Mixta de Seguimiento

Para la interpretación, la integración y el seguimiento de la ejecución de este convenio, las partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión Mixta de Seguimiento, que estará constituida por dos representantes de cada una de las partes firmantes, cuyas funciones consistirán en revisar la ejecución del convenio y resolver las dudas que del mismo pudieran surgir.

Su régimen de funcionamiento lo establecerá la propia comisión, con vistas a dar cumplimiento de lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre interpretación o modificación de lo acordado y evaluar periódicamente el desarrollo del convenio.

Asimismo, la comisión se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3ª, del capítulo II, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Será presidida por el representante de mayor rango de la Consejería de Educación y Cultura y actuará como secretario el otro representante de la consejería, que levantará acta de las reuniones.

Quinta. Difusión

En los términos definidos en la presente cláusula y en aquellas actuaciones que hayan sido acordadas previamente, las instituciones firmantes del presente convenio podrán dar publicidad al



Región de Murcia

Consejería de Educación
y Cultura

Bankia

funcas
educa

mismo mediante su difusión o divulgación a través de los medios de comunicación, insertando en ellas los nombres, logotipos y anagramas de la Consejería de Educación y Cultura, BANKIA y FUNCAS cuando tengan un soporte gráfico, y haciendo mención a las mismas, cuando tengan un soporte sonoro, que las partes se faciliten al efecto.

Todo el material de publicidad o promoción para cualquiera de los medios y referente a este convenio, deberá ser sometido a la aprobación de todas las partes, antes de su lanzamiento o emisión, a través de la Comisión Mixta de Seguimiento.

El logotipo e imagen de BANKIA será utilizado con todo respeto, manteniendo su nivel de prestigio, y no pudiendo ser usado en su desdoro o menoscabo. BANKIA deberá dar su visto bueno explícito a toda utilización de la marca en los elementos publicitarios descritos anteriormente.

La licencia y la autorización de uso de la marca BANKIA se otorga quedando limitada y restringida al objeto del presente acuerdo, sin que se pueda hacer uso de la imagen de marca de BANKIA para ninguna otra finalidad o propósito.

La autorización que en la presente cláusula se otorga, en ningún caso constituye una cesión, licencia o autorización para utilizar los mismos de forma o con una finalidad distinta de las expresamente previstas en la presente cláusula.

En el momento de la finalización del presente acuerdo, cualquiera que sea la causa, la Consejería deberá cesar inmediatamente en el uso de la imagen de BANKIA.

Las instituciones firmantes del presente convenio se comprometen a respetar la normativa vigente en cada momento en materia de **propiedad industrial e intelectual**.

En este sentido, se pone de manifiesto que sin perjuicio de la colaboración objeto de este convenio, BANKADEMIA es propiedad de BANKIA sin que en ningún caso la colaboración suponga una cesión de la propiedad intelectual del mismo.

Sexta. Vigencia

El convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes y por escrito, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, conforme a lo dispuesto en la letra h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. Confidencialidad

Las partes se comprometen a guardar la confidencialidad de los datos, documentos e informaciones que para el desarrollo de este convenio se intercambien. Esta obligación perdurará incluso después de la finalización de la cooperación.

Octava. Protección de datos

En el tratamiento de datos de carácter personal, las Instituciones firmantes, en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente convenio, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección



Región de Murcia

Consejería de Educación
y Cultura

Bankia

funcas
educa

de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal las partes: **BANKIA, S.A.**, domiciliada en Valencia (46002), calle Pintor Sorolla, 8 y CIF A-14.010.342 ; **FUNCAS** domiciliada en Madrid (28013), calle Caballero de Gracia, 28 y CIF G-28677144 y la **Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, domiciliada en la calle Acisclo Díaz, S/N- Palacio de San Esteban, Murcia, 30005, con CIF: S-3011001I, se informan mutuamente que los datos personales de los firmantes que figuran en el convenio serán incorporados a bases de datos de carácter personal, responsabilidad de cada entidad, con la finalidad de llevar a cabo la gestión de la relación contractual generada con la firma del convenio, y en base a la ejecución del mismo. Dichos datos personales no se cederán a terceros, salvo por obligación legal o consentimiento de los mismos.

Las tres partes conservarán los datos personales de los firmantes durante la relación contractual y atención de cualesquiera responsabilidades derivadas de dicha relación.

Una vez finalizada la relación, los datos se conservarán bloqueados durante los plazos de prescripción legal que, con carácter general, serán, al menos, diez años por normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. Una vez transcurran los plazos legamente previstos, se procederá a la destrucción de los datos.

Asimismo, todas las partes quedan informadas de que los titulares de dichos datos personales podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad o limitación que procedan, por escrito, acreditando su identidad, en las direcciones recogidas en el encabezamiento del presente convenio.

Novena. Denuncia y Extinción

El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución del presente convenio:

1. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
2. El acuerdo mutuo de las partes firmantes.
3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

4. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.



Región de Murcia

Consejería de Educación
y Cultura

Bankia

funcas
educa

5. Las partes pueden resolver el presente contrato de forma unilateral por cualquier motivo con un plazo de preaviso de un mes, sin que genere derecho a indemnización alguna.

En su caso, la Comisión Mixta de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente. La extinción de este convenio no liberará a ninguna de las partes de las obligaciones nacidas respecto de las otras partes durante la vigencia del mismo, ni perjudicará ningún derecho o acción que pudiera corresponder a cualquiera de las partes por actuaciones anteriores realizadas durante la vigencia del presente convenio.

Décima. Exclusividad

El presente convenio no se otorga con carácter de exclusividad para ninguna de las partes que intervienen.

Undécima. Cesión

Las partes no podrán ceder, delegar, sustituir, subarrendar, subrogar total o parcialmente o transmitir por cualquier otro título a un tercero los derechos y obligaciones derivados del presente convenio, sin el consentimiento expreso y escrito de cada una de las partes.

Decimosegunda. Obligaciones tributarias

Cualquier obligación de carácter tributario que se pudiese derivar de este convenio, ya sea de carácter formal o material, o de cualquiera otro tipo, irá a cargo de quien corresponda según la normativa aplicable.

Decimotercera. Medios

Todo personal propio, subcontratado o colaborador, que las partes empleen en el desarrollo de los proyectos resultado del objeto de este convenio, será de exclusiva cuenta y responsabilidad de cada parte, quien cuidará de la situación legal de dicho personal en todos los órdenes, respondiendo del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, civil, mercantil y fiscal que se deriven de dichas relaciones, eximiendo expresamente a las otras partes de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de estas obligaciones.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5, de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

Decimocuarta. Naturaleza y jurisdicción

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del mismo, cuando



Región de Murcia

Consejería de Educación
y Cultura

Bankia

funcas
educa

no sean resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento, corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este convenio de colaboración y para que quede constancia lo firman y rubrican, en cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Educación y Cultura,

Por BANKIA S.A.,

La Consejera

Fdo.: Esperanza Moreno Reventós.

Dña. Olga García Saz. D. Luis Antón Ruiz.

Por FUNCAS,

El director General

Fdo.: Carlos Ocaña Pérez de Tudela



ORDEN

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, BANKIA S.A. y FUNCAS, para el fomento y la mejora de la educación y la cultura financiera entre los jóvenes y adultos matriculados en los centros docentes de la Región de Murcia, cuya celebración contribuirá a la mejora de la eficiencia de la gestión pública, a facilitar la utilización conjunta de medios y servicios, así como a la realización de actividades de utilidad pública, ya que BANKIA S.A. y FUNCAS tienen entre sus objetivos el fomento y la mejora de la educación y la cultura financiera entre los jóvenes y adultos en los centros educativos, así como con sus profesores, con el apoyo de los equipos directivos.

Considerando que la actividad objeto del citado convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2.ñ), de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

DISPONGO

Primero.- Aprobar el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, BANKIA S.A. y FUNCAS, para el fomento y la mejora de la educación y la cultura financiera entre los jóvenes y adultos matriculados en los centros docentes de la Región de Murcia, que se adjunta como anexo.

Segundo.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio mencionado en el punto primero.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Esperanza Moreno Reventós.

(Documento firmado y fechado digitalmente en Murcia)



Región de Murcia

Consejería de Educación
y Cultura

Bankia

funcas
educa

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, BANKIA S.A. Y FUNCAS, PARA EL FOMENTO Y LA MEJORA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA FINANCIERA ENTRE LOS JÓVENES Y ADULTOS MATRICULADOS EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Murcia, ...de de 2020

REUNIDOS

De una parte, la Sra. Dña. María Esperanza Moreno Reventós, Consejera de Educación y Cultura nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 35/2019, de 31 de julio, por delegación del presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por Decreto nº 29/2019 y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de la **Comunidad Autónoma de la Región de Murcia** para la firma del presente convenio cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha ____ de _____ de 2020.

De otra, Dña. Olga García Saz, con DNI [REDACTED] y D. Luis Antón Ruiz, con DNI [REDACTED] actuando en nombre y representación de **BANKIA, S.A.**, en adelante **BANKIA**, en su calidad de representantes de esta entidad, domiciliada en Valencia (46002), calle Pintor Sorolla, 8, y con CIF A-14.010.342, en virtud de los poderes otorgados con fecha 30 de abril de 2019, ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, Antonio Pérez Coca-Crespo con número de protocolo 1934 de su protocolo y con fecha 10 de mayo de 2011, ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Ignacio Paz-Ares Rodríguez, con el nº 723 de su protocolo, respectivamente.

BANKIA, S.A. se halla inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, Tomo 9.341, Libro 6.623, folio 104, hoja nº V-17274.

Y de otra, D. Carlos Ocaña Pérez de Tudela, con DNI [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Fundación de las Cajas de Ahorros (FUNCAS), en adelante **FUNCAS**, en su calidad de representante de esta entidad, domiciliada en Madrid (28013), calle Caballero de Gracia, 28, y con CIF G-28677144, en virtud de los poderes otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Manuel Richi Alberti, con el nº 2.365 de su protocolo y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,



Región de Murcia

Consejería de Educación
y Cultura

Bankia

funcas
educa

MANIFIESTAN

Primero. Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Segundo. Que mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. del 30), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Consejería de Cultura y Educación, en virtud del artículo 2, del Decreto 52/1999, de 2 de julio, concretadas y gestionadas actualmente por la Consejería de Educación y Cultura, al amparo del artículo 7 del Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

Tercero. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 2.1, de entre los fines a conseguir por el sistema educativo español, la preparación para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento.

Cuarto. Que la Comunicación de la Comisión Europea de 18 de diciembre de 2007, titulada «La educación financiera», dentro de los principios básicos para unos planes de educación financiera de alta calidad, establece como principio 5: “La educación financiera que imparten los prestadores de servicios financieros debe aportarse de manera equitativa, transparente e imparcial. Hay que poner cuidado en que esta educación esté siempre al servicio de los intereses de los consumidores.

Prevía consulta a los consumidores o a los representantes de los inversores, debe alentarse al sector de los servicios financieros a lanzar iniciativas para contribuir al desarrollo de la educación financiera y a poner sus conocimientos a disposición del público...”

Quinto. Que la OCDE define la educación financiera como “el proceso por el que los consumidores financieros mejoran su comprensión de los productos financieros, conceptos y riesgos y, a través de la información, la enseñanza y/o el asesoramiento objetivo, desarrollan las habilidades y confianza para adquirir mayor conciencia de los riesgos y oportunidades financieras, tomar decisiones informadas, saber dónde acudir para pedir ayuda y tomar cualquier acción eficaz para mejorar su bienestar financiero”.

Sexto. Que la Comisión Europea, en su Política de Servicios Financieros, señala que “a medida que el sector público retira gradualmente la financiación de algunos aspectos de los sistemas sociales, se plantea la necesidad de una mayor concienciación e implicación directa de los



Región de Murcia

Consejería de Educación
y Cultura

Bankia

funcas
educa

ciudadanos en temas financieros. Para reforzar el lado de la demanda y promover buenas decisiones financieras, es esencial incrementar la transparencia y comparabilidad, así como ayudar a los consumidores a comprender los productos financieros.”

Séptimo. Que, con este propósito, la CNMV, el Banco de España y el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y como continuación de las actuaciones llevadas a cabo en colaboración con las autoridades educativas autonómicas y con las asociaciones sectoriales, se proponen continuar con sus esfuerzos para la incorporación de la educación financiera al sistema educativo.

Octavo. Que BANKIA, como entidad financiera de referencia, está fuertemente comprometida con la Región de Murcia, desarrollando distintas líneas de actuación que contribuyen a reforzar el tejido empresarial y económico del territorio, y las necesidades de las personas. Asimismo, colabora con las principales instituciones, entidades y organizaciones de la región para poner en marcha programas conjuntos que den respuesta a las distintas necesidades.

Noveno. Que FUNCAS (Fundación de las Cajas de Ahorros) desarrolla desde el año 2018 el Programa “Funcas Educa de Estímulo de la Educación Financiera” con el objetivo de contribuir a la mejora de la educación financiera de la población española. Dentro de las actividades financiadas por este programa se incluye el proyecto BANKADEMIA desarrollado por BANKIA.

Décimo. Que BANKIA tiene como uno de sus objetivos prioritarios, que desarrolla en materia de responsabilidad social, la educación financiera. Con este fin, puso en marcha BANKADEMIA, un programa de educación financiera adherido al Programa Funcas para facilitar el aprendizaje de las finanzas y la economía de manera sencilla y accesible.

BANKADEMIA nace como una multiplataforma interactiva que promueve la educación financiera, a través de la formación y la consulta impartida por expertos en economía y distintos influencers relacionados con las distintas temáticas que abarca el curso. El programa está concebido para dar facilidad de acceso a todos los usuarios a través de las redes sociales y promover la sencillez a la hora de hablar sobre economía y finanzas.

BANKADEMIA está organizado en torno a diez cursos. Cada uno de ellos se encuentra formado por unidades didácticas que abordan una temática diferente y ofrecen un contenido breve, simple, interesante y disponible en cualquier momento en su página web. A través de vídeos, gráficos, podcast y contenidos útiles, BANKADEMIA pretende solventar las dudas sobre temas como el ahorro, los préstamos, los créditos, las diferentes formas de invertir, la vivienda, los alquileres, el presupuesto familiar, etc.

Undécimo. Que, en atención a lo expuesto, la Consejería de Educación y Cultura, con la finalidad de mejorar la educación financiera de los jóvenes, y también de los adultos, a través de la adquisición de una serie de conocimientos y destrezas que les ayude a mejorar su capacitación financiera, quiere establecer un marco de colaboración con BANKIA en la Región de Murcia, y utilizar todo el potencial de BANKADEMIA.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de



Región de Murcia

Consejería de Educación
y Cultura

Bankia

funcas
educa

la Administración Regional de Murcia, se estima oportuno suscribir el presente Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, BANKIA y FUNCAS en materia de educación financiera de acuerdo y de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

Mediante el presente convenio se establece la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, BANKIA y FUNCAS, con el objeto de fomentar y mejorar la educación y la cultura financiera entre los jóvenes y adultos matriculados en los centros docentes de la Región de Murcia, a través de BANKADEMIA, desarrollado por BANKIA, dotando al profesorado de herramientas metodológicas y dinámicas que les permitan transmitir en el aula conceptos y terminología financiera básica.

Segunda. Compromisos de las partes

2.1. La Consejería de Educación y Cultura se compromete a:

- Dar a conocer y poner a disposición de los docentes y alumnos a través de los canales propios de la Consejería de Educación y Cultura, BANKADEMIA y su plataforma web realizando para ello cuantas adaptaciones técnicas resulten necesarias.
- Participar en la organización y desarrollo de los actos de presentación y difusión que se pongan en marcha en relación a BANKADEMIA.
- Facilitar y participar en el desarrollo de las charlas o los talleres que se realicen con los alumnos.
- Favorecer y facilitar el desarrollo de actividades de índole cultural que puedan contribuir a la mejora de la cultura financiera de la población (ciclos de cine, conferencias, jornadas literarias: Literatura y Economía..., etc.)

2.2. BANKIA se compromete a:

- Poner a disposición de la Consejería de Educación y Cultura, BANKADEMIA, facilitando para ello la información y materiales necesarios.
- Participar en la organización y desarrollo de los actos de presentación y difusión que se pongan en marcha en relación a BANKADEMIA.
- Facilitar y participar en el desarrollo de las charlas o los talleres que se realicen con los alumnos.
- Favorecer y facilitar el desarrollo de otras actividades de índole cultural que puedan contribuir a la mejora de la cultura financiera de la población murciana (ciclos de cine, conferencias, jornadas literarias: Literatura y Economía..., etc.).



Región de Murcia

Consejería de Educación
y Cultura

Bankia

funcas
educa

2.3. FUNCAS se compromete a:

- a) Dar a conocer y poner a disposición de los docentes y alumnos a través de los canales propios de FUNCAS, BANKADEMIA y su plataforma web.
- b) Participar en la organización y desarrollo de los actos de presentación y difusión que se pongan en marcha en relación a BANKADEMIA, condicionado a la disponibilidad de agenda y recursos de FUNCAS.
- c) Facilitar y participar en el desarrollo de las charlas o los talleres que se realicen con los alumnos, condicionado a la disponibilidad de agenda y recursos de FUNCAS.
- d) Favorecer y facilitar el desarrollo de otras actividades de índole cultural que puedan contribuir a la mejora de la cultura financiera de la población murciana (ciclos de cine, conferencias, jornadas literarias: Literatura y Economía..., etc.), condicionado a la disponibilidad de agenda y recursos de FUNCAS.

Las actuaciones anteriormente expuestas serán planificadas de forma consensuada entre las tres instituciones que suscriben el presente convenio. Las partes intervinientes se comprometen también a impulsar y fomentar medidas para que el alumnado participe en actividades que favorezcan la creatividad, la autonomía, la iniciativa y el sentido crítico, que les permitan afianzar el espíritu emprendedor y la iniciativa empresarial. Asimismo, se podrán desarrollar cualesquiera otras iniciativas y actuaciones de colaboración que las partes consideren convenientes, siempre dentro de sus competencias y en cumplimiento de los fines que desean alcanzar.

Tercera. Financiación

De la celebración del presente convenio no se establece contraprestación económica alguna ni para la Consejería de Educación y Cultura ni para BANKIA ni para FUNCAS.

Cuarta. Comisión Mixta de Seguimiento

Para la interpretación, la integración y el seguimiento de la ejecución de este convenio, las partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión Mixta de Seguimiento, que estará constituida por dos representantes de cada una de las partes firmantes, cuyas funciones consistirán en revisar la ejecución del convenio y resolver las dudas que del mismo pudieran surgir.

Su régimen de funcionamiento lo establecerá la propia comisión, con vistas a dar cumplimiento de lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre interpretación o modificación de lo acordado y evaluar periódicamente el desarrollo del convenio.

Asimismo, la comisión se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3ª, del capítulo II, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Será presidida por el representante de mayor rango de la Consejería de Educación y Cultura y actuará como secretario el otro representante de la consejería, que levantará acta de las reuniones.

Quinta. Difusión

En los términos definidos en la presente cláusula y en aquellas actuaciones que hayan sido acordadas previamente, las instituciones firmantes del presente convenio podrán dar publicidad al



Región de Murcia

Consejería de Educación
y Cultura

Bankia

funcas
educa

mismo mediante su difusión o divulgación a través de los medios de comunicación, insertando en ellas los nombres, logotipos y anagramas de la Consejería de Educación y Cultura, BANKIA y FUNCAS cuando tengan un soporte gráfico, y haciendo mención a las mismas, cuando tengan un soporte sonoro, que las partes se faciliten al efecto.

Todo el material de publicidad o promoción para cualquiera de los medios y referente a este convenio, deberá ser sometido a la aprobación de todas las partes, antes de su lanzamiento o emisión, a través de la Comisión Mixta de Seguimiento.

El logotipo e imagen de BANKIA será utilizado con todo respeto, manteniendo su nivel de prestigio, y no pudiendo ser usado en su desdoro o menoscabo. BANKIA deberá dar su visto bueno explícito a toda utilización de la marca en los elementos publicitarios descritos anteriormente.

La licencia y la autorización de uso de la marca BANKIA se otorga quedando limitada y restringida al objeto del presente acuerdo, sin que se pueda hacer uso de la imagen de marca de BANKIA para ninguna otra finalidad o propósito.

La autorización que en la presente cláusula se otorga, en ningún caso constituye una cesión, licencia o autorización para utilizar los mismos de forma o con una finalidad distinta de las expresamente previstas en la presente cláusula.

En el momento de la finalización del presente acuerdo, cualquiera que sea la causa, la Consejería deberá cesar inmediatamente en el uso de la imagen de BANKIA.

Las instituciones firmantes del presente convenio se comprometen a respetar la normativa vigente en cada momento en materia de **propiedad industrial e intelectual**.

En este sentido, se pone de manifiesto que sin perjuicio de la colaboración objeto de este convenio, BANKADEMIA es propiedad de BANKIA sin que en ningún caso la colaboración suponga una cesión de la propiedad intelectual del mismo.

Sexta. Vigencia

El convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes y por escrito, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, conforme a lo dispuesto en la letra h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. Confidencialidad

Las partes se comprometen a guardar la confidencialidad de los datos, documentos e informaciones que para el desarrollo de este convenio se intercambien. Esta obligación perdurará incluso después de la finalización de la cooperación.

Octava. Protección de datos

En el tratamiento de datos de carácter personal, las Instituciones firmantes, en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente convenio, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección



Región de Murcia

Consejería de Educación
y Cultura

Bankia

funcas
educa

de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal las partes: **BANKIA, S.A.**, domiciliada en Valencia (46002), calle Pintor Sorolla, 8 y CIF A-14.010.342 ; **FUNCAS** domiciliada en Madrid (28013), calle Caballero de Gracia, 28 y CIF G-28677144 y la **Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, domiciliada en la calle Acisclo Díaz, S/N- Palacio de San Esteban, Murcia, 30005, con CIF: S-3011001I, se informan mutuamente que los datos personales de los firmantes que figuran en el convenio serán incorporados a bases de datos de carácter personal, responsabilidad de cada entidad, con la finalidad de llevar a cabo la gestión de la relación contractual generada con la firma del convenio, y en base a la ejecución del mismo. Dichos datos personales no se cederán a terceros, salvo por obligación legal o consentimiento de los mismos.

Las tres partes conservarán los datos personales de los firmantes durante la relación contractual y atención de cualesquiera responsabilidades derivadas de dicha relación.

Una vez finalizada la relación, los datos se conservarán bloqueados durante los plazos de prescripción legal que, con carácter general, serán, al menos, diez años por normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. Una vez transcurran los plazos legamente previstos, se procederá a la destrucción de los datos.

Asimismo, todas las partes quedan informadas de que los titulares de dichos datos personales podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad o limitación que procedan, por escrito, acreditando su identidad, en las direcciones recogidas en el encabezamiento del presente convenio.

Novena. Denuncia y Extinción

El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución del presente convenio:

1. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
2. El acuerdo mutuo de las partes firmantes.
3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

4. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.



Región de Murcia

Consejería de Educación
y Cultura

Bankia

funcas
educa

5. Las partes pueden resolver el presente contrato de forma unilateral por cualquier motivo con un plazo de preaviso de un mes, sin que genere derecho a indemnización alguna.

En su caso, la Comisión Mixta de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente. La extinción de este convenio no liberará a ninguna de las partes de las obligaciones nacidas respecto de las otras partes durante la vigencia del mismo, ni perjudicará ningún derecho o acción que pudiera corresponder a cualquiera de las partes por actuaciones anteriores realizadas durante la vigencia del presente convenio.

Décima. Exclusividad

El presente convenio no se otorga con carácter de exclusividad para ninguna de las partes que intervienen.

Undécima. Cesión

Las partes no podrán ceder, delegar, sustituir, subarrendar, subrogar total o parcialmente o transmitir por cualquier otro título a un tercero los derechos y obligaciones derivados del presente convenio, sin el consentimiento expreso y escrito de cada una de las partes.

Decimosegunda. Obligaciones tributarias

Cualquier obligación de carácter tributario que se pudiese derivar de este convenio, ya sea de carácter formal o material, o de cualquiera otro tipo, irá a cargo de quien corresponda según la normativa aplicable.

Decimotercera. Medios

Todo personal propio, subcontratado o colaborador, que las partes empleen en el desarrollo de los proyectos resultado del objeto de este convenio, será de exclusiva cuenta y responsabilidad de cada parte, quien cuidará de la situación legal de dicho personal en todos los órdenes, respondiendo del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, civil, mercantil y fiscal que se deriven de dichas relaciones, eximiendo expresamente a las otras partes de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de estas obligaciones.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5, de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

Decimocuarta. Naturaleza y jurisdicción

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del mismo, cuando



Región de Murcia

Consejería de Educación
y Cultura

Bankia

funcas
educa

no sean resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento, corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este convenio de colaboración y para que quede constancia lo firman y rubrican, en cuádruplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Educación y Cultura,

Por BANKIA S.A.,

La Consejera

Fdo.: Esperanza Moreno Reventós.

Dña. Olga García Saz. D. Luis Antón Ruiz.

Por FUNCAS,

El director General

Fdo.: Carlos Ocaña Pérez de Tudela



PROPUESTA

Dada la necesaria colaboración de las Administraciones Públicas con las empresas, instituciones y universidades para asuntos de interés común en el ámbito de la educación, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se estima oportuno suscribir el convenio de colaboración con BANKIA S.A y FUNCAS, para el fomento y la mejora de la educación y la cultura financiera entre los jóvenes y adultos matriculados en los centros docentes de la Región de Murcia.

Por cuanto antecede, en virtud de las facultades que me atribuye el artículo 5 del Decreto número 172/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, así como el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

PROPONGO:

Primero. Aprobar el texto de Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, BANKIA S.A. y FUNCAS para el fomento y la mejora de la educación y la cultura financiera entre los jóvenes y adultos, matriculados en los centros docentes de la Región de Murcia, que se adjunta como anexo.

Segundo. Elevar propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio mencionado en el punto anterior.

EL DIRECTOR GENERAL DE Y INNOVACIÓN EDUCATIVA Y ATENCIÓN
A LA DIVERSIDAD

Carlos Albaladejo Alarcón

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)



INFORME-MEMORIA

RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, BANKIA S.A. Y FUNCAS, PARA EL FOMENTO Y LA MEJORA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA FINANCIERA ENTRE LOS JÓVENES Y ADULTOS MATRICULADOS EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

Atendiendo a lo recogido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público, se analiza a continuación la **necesidad y oportunidad** de la firma de este convenio, su **impacto económico** y el **carácter no contractual** del mismo.

La Comisión Europea, en su Política de Servicios Financieros, señala que “a medida que el sector público retira gradualmente la financiación de algunos aspectos de los sistemas sociales, se plantea la necesidad de una mayor concienciación e implicación directa de los ciudadanos en temas financieros. Para reforzar el lado de la demanda y promover buenas decisiones financieras es esencial incrementar la transparencia y comparabilidad, así como ayudar a los consumidores a comprender los productos financieros.” Con éste propósito la CNMV, el Banco de España y el Ministerio de Educación y Formación Profesional, como continuación de las actuaciones llevadas a cabo en colaboración con las autoridades educativas autonómicas y con las asociaciones sectoriales, se proponen continuar con sus esfuerzos para la incorporación de la educación financiera al sistema educativo.

Dado que BANKIA S.A., que tiene entre sus fines colaborar con las administraciones públicas de la Región de Murcia en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos por las leyes y que FUNCAS (Fundación de las Cajas de Ahorros) desarrolla desde el año 2018 el Programa “Funcas Educa de Estímulo de la Educación Financiera” con el objetivo de contribuir a la mejora de la educación financiera de la población española, **se considera necesaria y oportuna** la colaboración de BANKIA S.A. y FUNCAS con la Consejería de Educación y Cultura mediante **la firma de este convenio**, para el fomento y la mejora de la educación y la cultura financiera entre los jóvenes y adultos



matriculados en los centros docentes de la Región de Murcia. La celebración de este convenio tiene un gran interés educativo y aunque, en principio, no tiene un impacto directo o inmediato en la economía de la Región de Murcia, no obstante, en la medida en que contribuya a la formación al alumnado en competencias financieras, económicas y empresariales para que puedan enfrentarse con éxito a la vida empresarial y financiera, repercutirá en el desarrollo **económico** de la región.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del mismo, cuando no sean resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento, corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa. Por su carácter no contractual queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

JUSTIFICACIÓN

La suscripción de este convenio, tal y como se establece en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, contribuirá a **la mejora de la eficiencia de la gestión pública** en la difusión, el fomento y la mejora de la educación y la cultura financiera; **facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos** y contribuye a la **realización de actividades de utilidad pública**. Por otra parte, dado que no implica coste alguno ni aumento de gasto, **cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera**, a la que se hace referencia también en este artículo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Transferidas las competencias en materia de enseñanza no universitaria a la Región de Murcia, mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, compete a la Consejería de Educación y Cultura, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Educación y Cultura, es el departamento de la



Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles; cultura y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Asimismo, el Decreto número 56/1996, de 24 de julio, regula el Registro General de Convenios y dicta normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

OBJETO DEL CONVENIO

El convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, BANKIA S.A y FUNCAS para el fomento y la mejora de la educación y la cultura financiera entre los jóvenes y adultos matriculados en los centros docentes de la Región de Murcia, dotando al profesorado de herramientas metodológicas y dinámicas que les permitan transmitir en el aula conceptos y terminología financiera básica.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1. La Consejería de Educación y Cultura se compromete a:

- a) Dar a conocer y poner a disposición de los docentes y alumnos a través de los canales propios de la Consejería, el programa BANKADEMIA y su plataforma web realizando para ello cuantas adaptaciones técnicas resulten necesarias.
- b) Participar en la organización y desarrollo de los actos de presentación y difusión que se pongan en marcha en relación a BANKADEMIA.
- c) Facilitar y participar en el desarrollo de las charlas o los talleres que se realicen con los alumnos.
- d) Favorecer y facilitar el desarrollo de actividades de índole cultural que puedan contribuir a la mejora de la cultura financiera de la población (ciclos de cine, conferencias, jornadas literarias: Literatura y Economía..., etc.)

2. BANKIA S.A se compromete a:

- a) Poner a disposición de la Consejería de Educación y Cultura, BANKADEMIA, facilitando para ello la información y materiales necesarios.



- b) Participar en la organización y desarrollo de los actos de presentación y difusión que se pongan en marcha en relación a BANKADEMIA.
- c) Facilitar y participar en el desarrollo de las charlas o los talleres que se realicen con los alumnos.
- d) Favorecer y facilitar el desarrollo de actividades de índole cultural que puedan contribuir a la mejora de la cultura financiera de la población (ciclos de cine, conferencias, jornadas literarias: Literatura y Economía..., etc.)

3. FUNCAS se compromete a:

- a) Dar a conocer y poner a disposición de los docentes y alumnos a través de los canales propios de FUNCAS, BANKADEMIA y su plataforma web.
- b) Participar en la organización y desarrollo de los actos de presentación y difusión que se pongan en marcha en relación a BANKADEMIA, condicionado a la disponibilidad de agenda y recursos de FUNCAS.
- c) Facilitar y participar en el desarrollo de las charlas o los talleres que se realicen con los alumnos, condicionado a la disponibilidad de agenda y recursos de FUNCAS.
- d) Favorecer y facilitar el desarrollo de otras actividades de índole cultural que puedan contribuir a la mejora de la cultura financiera de la población murciana (ciclos de cine, conferencias, jornadas literarias: Literatura y Economía..., etc.), condicionado a la disponibilidad de agenda y recursos de FUNCAS.

Además de las actuaciones anteriormente expuestas, que serán planificadas de forma consensuada entre las tres instituciones que suscriben el presente convenio, las partes intervinientes se comprometen también a impulsar y fomentar medidas para que el alumnado participe en actividades que favorezcan la creatividad, la autonomía, la iniciativa y el sentido crítico, que les permitan afianzar el espíritu emprendedor y la iniciativa empresarial. Asimismo, se podrán desarrollar cualesquiera otras iniciativas y actuaciones de colaboración que las partes consideren convenientes, siempre dentro de sus competencias y en cumplimiento de los fines que desean alcanzar.

FINANCIACIÓN

De la celebración del presente convenio no se establece contraprestación económica alguna ni para la Consejería de Educación y Cultura ni para BANKIA S.A. ni para FUNCAS.



Por tanto, la suscripción del presente convenio no genera un gasto nuevo distinto del ya asumido por la Consejería de Educación y Cultura en materia de personal y de gasto corriente en sus correspondientes partidas presupuestarias, por lo que no se derivan de la suscripción de este convenio gastos para la Administración Regional de ninguna clase, ya que se van a utilizar los medios personales y materiales con los que ya cuenta dicha Administración.

VIGENCIA

El convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes y por escrito, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, conforme a lo dispuesto en la letra h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público.

EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

Para la interpretación, la integración y el seguimiento de la ejecución de este convenio las partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión Mixta de Seguimiento, que estará constituida por dos representantes de cada una de las partes firmantes, cuyas funciones consistirán en revisar la ejecución del convenio y resolver las dudas que del mismo pudieran surgir.

Su régimen de funcionamiento lo establecerá la propia comisión, con vistas a dar cumplimiento de lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre interpretación o modificación de lo acordado y evaluar periódicamente el desarrollo del convenio.

Asimismo, la comisión se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3ª, del capítulo II, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Será presidida por el representante de mayor rango de la Consejería de Educación y Cultura y actuará como secretario el otro representante de la consejería, que levantará acta de las reuniones.

TRAMITACIÓN DEL CONVENIO

Por otra parte, en cuanto a la necesidad de someter el texto del convenio a informe por el Consejo Escolar de la Región de Murcia; atendiendo a los criterios establecidos por el mismo en su escrito de 21 de junio de 2016, este centro directivo, una vez analizado el contenido de dicho convenio, considera que carece



de relevancia educativa a estos efectos, ya que su objeto no tiene la transcendencia educativa suficiente, ni tampoco beneficia a un número significativo de alumnado, ya que las actuaciones que abarcan dicho convenio no van a implementarse en todos los centros educativos de la Región de Murcia, sino únicamente en aquellos que resulten seleccionados para participar en el Programa Educativo Bankademia o que muestren su interés en participar en algunas de las actividades promovidas por el Servicio de Programas Educativos, BANKIA S.A o FUNCAS en relación a la plataforma Bankademia, por lo que entiende que no es preceptivo consultar al Consejo Escolar de la Región de Murcia.

EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMAS EDUCATIVOS

José Viguera Sánchez

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

Dirección General Planificación Educativa
y Recursos Humanos

En relación con la solicitud de informe recibida a través de la Comunicación Interior de fecha 30 de octubre de 2020, remitida por el Servicio de Programas Educativos, perteneciente a la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, con número de salida 316046/2020, y referencia FBR45J, en la que se adjunta borrador referente a la tramitación del Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y BANKIA-FUNCAS (BANKADEMIA), para el fomento y la mejora de la educación y cultura financiera entre los jóvenes y adultos matriculados en los centros docentes de la Región de Murcia,

INFORMO:

Que no existen objeciones, por lo que a este servicio respecta, para la continuidad de la tramitación y aprobación del convenio señalado.

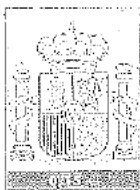
Para que conste donde proceda y a los efectos oportunos.

En Murcia, documento firmado electrónicamente al margen.

Fdo.: Rocío Lineros Quintero.

JEFA DE SERVICIO DE INNOVACIÓN Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO

EQ7770016



ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO

Notario

C/ Monte Esquinza, 6

28010 MADRID

Tel.: 91 418 32 80 Fax.: 91 319 90 46

ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR "BANKIA, S.A." -

NÚMERO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO.——

En Madrid, mi residencia, constituido en el
Paseo de la Castellana, número 189, a treinta de
abril de dos mil diecinueve.——

Ante mí, ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, Notario de
Madrid y de su Ilustre Colegio,——

COMPARECEN:——

DON MIGUEL CRESPO RODRÍGUEZ, mayor de edad,
casado, abogado y domiciliado a estos efectos en
[REDACTED] Con documento
nacional de identidad número [REDACTED]——

DON JOSÉ SEVILLA ÁLVAREZ, mayor de edad, casado,
economista, y domiciliado a estos efectos en
[REDACTED] Con documento
nacional de identidad número [REDACTED]——

INTERVIENEN:——

En nombre y representación de la mercantil de
nacionalidad española denominada BANKIA, S.A.,

(antes ALTAE BANCO, S.A.), con N.I.F. número A-14010342, con domicilio social en 46002 Valencia, calle Pintor Sorolla, número 8.-----

Sociedad anónima constituida por tiempo indefinido con la denominación de "Banco de Córdoba, S.A." mediante escritura otorgada ante el Notario de Granada, Don Antonio Tejero Romero, el día 5 de diciembre de 1963. Cambió su denominación social por la de BANKIA S.A.U. en virtud de acuerdo adoptado por la Junta General Extraordinaria de la sociedad de fecha veintinueve de abril de dos mil once, elevado a público por la escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Javier Fernández Merino, el día dieciséis de mayo de dos mil once, número 618 de orden de su protocolo.-----

Trasladado su domicilio social al actual por medio de la escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Javier Fernández Merino, el día dieciséis de junio de dos mil once, con el número 794 de su protocolo.-----

Declarada la pérdida de unipersonalidad en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Javier Fernández Merino, el día 19 de

EQ7770017

12/2018



julio de 2.011, con el 7º número 935 de su protocolo.
Causa la inscripción 197ª._____

Bankia está inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al Tomo 9.341, Folio 104, Libro 6.623, Hoja V-17.274, inscripción 183ª y en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 2038._____

El objeto social principal lo constituye "*la actividad propia del negocio de banca y de las empresas de servicios de inversión*", con Código CNAE 6419 "*Intermediación monetaria*"._____

Su representación y facultades para este acto resultan de los poderes mancomunados conferidos a favor de ambos por el Consejo de Administración de la sociedad._____

Para el Sr. Crespo Rodríguez, en fecha de 6 de abril de 2.011 en virtud de acuerdo que fue elevado a público mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, el día 10 de mayo de 2.011, número 717 de orden de

su protocolo, que fue inscrita el día 12 de mayo de 2.011, en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 26314, folio 38, inscripción 149 de la hoja M-186664.-----

Actualmente dicho asiento de inscripción, con motivo del traslado del domicilio social de la compañía, ha sido trasladado al Registro Mercantil de Valencia.-----

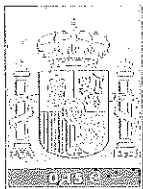
Para el Sr. Sevilla Álvarez, en fecha 16 de mayo de 2.012, en virtud de acuerdo que fue elevado a público mediante escritura autorizada por mí, el día 12 de Junio de 2.012, número 1.277 de orden de mi protocolo, que fue inscrita el día 22 de junio de 2.012, en el Registro Mercantil de Valencia, en el tomo 9451 folio 34, inscripción 318 de la hoja V-17274.-----

Manifiestan los comparecientes que dichos poderes continúan vigentes y que no han variado la capacidad ni la personalidad jurídica de su representada Sociedad, que sigue siendo plena, y que las facultades conferidas a su favor, no han sido revocadas, limitadas o condicionadas en modo alguno.-----

TITULAR REAL: A efectos de la Ley 10/2010, de 28

EQ7770018

12/2018



de Abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, no es de aplicación en el presente instrumento público la identificación a que se refiere el apartado 4, del artículo 9 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, por estar exceptuada de identificación la entidad aquí otorgante al tratarse de una sociedad cotizada._____

En cumplimiento del mandato establecido en el artículo 98.1 de la Ley 24/2001 y con los efectos previstos en su párrafo 2º, hago constar que considero y califico a los comparecientes, a la vista de las copias autorizadas de apoderamiento anteriormente reseñadas, como suficientemente legitimados, para conferir poderes, en los términos y condiciones estipulados en la misma._____

Tienen, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura ya calificada, y al efecto._____

OTORGAN:

Que, en la representación que ostentan, designan apoderados de la clase B a las personas físicas, todas ellas mayores de edad, empleados de banca y con domicilio a estos efectos en Madrid, Paseo de la Castellana, 189, que figuran en el listado:_____

.....
NOMBRE: OLGA

APELLIDOS: GARCIA SAZ

D.N.I./N.I.F.: XXXXXXXXXX
.....

FACULTADES Y SISTEMA DE EJERCICIO.

Las facultades que se les confieren a los indicados apoderados son aquellas que, estando incluidas -de acuerdo con el Anexo I- en el "Catálogo de Facultades Generales" (aprobado por el Consejo de Administración de la sociedad en virtud de acuerdo aprobado en fecha seis de abril de dos mil once, que fue objeto de elevación a público mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, el día diez de mayo de dos mil once, número 716 de orden de protocolo) se atribuyen -de acuerdo con el Anexo

12/2018



EQ7770019

II- a los apoderados de la **clase B** en la forma y cuantía previstas en el "Sistema de Ejercicio de Facultades", aprobado igualmente por el Consejo de Administración de la sociedad en la sesión antes indicada mediante acuerdo elevado a público en virtud de la escritura antes referida, número 716 de protocolo de este año._____

El expresado "Catálogo de Facultades" se incorpora a la presente como Anexo I y el documento denominado "Sistema de Ejercicio de Facultades", se une como Anexo II._____

INSCRIPCIÓN PARCIAL. Los señores comparecientes **SOLICITAN** expresamente el acceso tabular de la presente escritura, consintiendo, no obstante, la **inscripción parcial** de la misma, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto, a juicio del Registrador, que impida la práctica de la misma, en la hoja registral indicada

que dicha sociedad tiene abierta en el mismo actualmente.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.- De conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos europeo, se informa de que los datos personales de los intervinientes serán tratados por el Notario autorizante, cuyos datos de contacto figuran en el presente documento. Los datos serán tratados con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y para la facturación y gestión de clientes, para lo cual se conservarán durante los plazos previstos en la normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. La base del tratamiento es el desempeño de las funciones públicas notariales, lo que obliga a que los datos sean facilitados al Notario e impediría su intervención en caso contrario. Se realizarán las comunicaciones previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Los intervinientes tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su

12/2018



EQ7770020

supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a este. Frente a cualquier eventual vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Si se facilitan datos de personas distintas de los intervinientes, estos deberán haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del RGPD."

Quedan hechas las reservas y advertencias legales.

Leída por mí esta escritura, advertidos los comparecientes de su derecho, declaran haberla leído íntegramente por sí, y enterados de su contenido, consienten, otorgan y firman conmigo el Notario, que doy fe de haberme asegurado de la identidad personal de los comparecientes por los documentos de identidad reseñados en la comparecencia, de que, a mi juicio, los comparecientes, según intervienen, tienen capacidad

y legitimación suficiente para el otorgamiento de la presente escritura en los términos antes referidos, cuyo contenido se ajusta a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes e intervinientes y de todo lo demás contenido en este Instrumento público extendido en cinco folios de papel timbrado de uso exclusivo para documentos notariales, serie EQ, números 7771896, 7771897, 7771898, 7771899, y el del presente, yo, el Notario, doy fe.-----

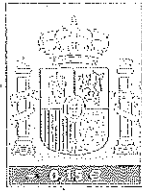
Siguen las firmas de los comparecientes.
Signado: ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO. Rubricado.
Está el sello de la Notaría.-----

NOTA.- El día TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, expido copia autorizada electrónica exacta de su matriz, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 24/2.001 y al artículo 249.2 del Reglamento Notarial, a los solos efectos de su presentación en el Registro Mercantil de VALENCIA. DOY FE.-Antonio Pérez-Coca.
Rubricado.-----

DILIGENCIA DE TRAMITACIÓN DE PRESENTACIÓN A REGISTROS.-----

En Madrid, a SIETE DE MAYO DE DOS MIL

12/2018



EQ7770021

DIECINUEVE, yo, ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, **HAGO CONSTAR** que he procedido a efectuar las tramitaciones solicitadas en cuanto a la presentación en el Registro Mercantil correspondiente por vía telemática del documento que antecede para la inscripción registral del mismo, habiéndose recibido de este las comunicaciones pertinentes en las fechas reseñadas en los justificantes impresos, quedando los mismos unidos a la matriz:_____

Del contenido de esta diligencia, extendida en el presente y último folio en el que está la escritura que la motiva, de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie EQ, yo, el Notario, DOY FE._____

Signado: ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO. Rubricado.
Está el sello de la Notaría._____

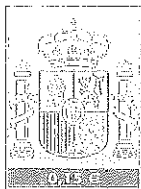
OTRA NOTA: El día siete de mayo de dos mil diecinueve, expido copia exacta para "BANKIA, S.A., en veinte folios timbrados de uso exclusivamente

[illegible]

-----SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS-----

EQ7770022

12/2018



**ANEXO I
CATÁLOGO DE FACULTADES GENERALES
DE BANKIA, S.A.**

I. GENERALES DE CONTRATACIÓN

I.(A) Contratos y convenios

- 1) Convenir, realizar, modificar, ceder y extinguir toda clase de negocios jurídicos, contratos y obligaciones o derechos, sean civiles, mercantiles o administrativos, onerosos o gratuitos, nominados o innominados, en las condiciones que estimen más ventajosas.

I.(B) Bienes muebles

- 2) Contratar activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles, derechos, participaciones o servicios de todo tipo, y al efecto tomar en arriendo, arrendarlos y, en general, administrarlos; ejercitar y cumplir sobre ellos toda clase de derechos; disponer, gravar, enajenar y adquirir, con las condiciones de contado, confesado o aplazado que estime pertinentes, otorgar compraventas, permutas, cesiones en pago y para el pago, subrogaciones, retractos y tanteos, cancelar y extinguir, total o parcialmente usufructos, y, en general, contratar respecto de toda clase de comunidades de bienes de dicha naturaleza, y cualesquiera derechos reales y personales sobre los mismos.

I.(C) Bienes inmuebles

- 3) Contratar activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes inmuebles, derechos o participaciones de aquellos, y al efecto tomar en arriendo, arrendarlos y, en general, administrarlos, estipulando plazo, condiciones y renta; ejercitar y cumplir sobre ellos toda clase de derechos; disponer, gravar, enajenar y adquirir, con las condiciones de contado, confesado o aplazado que estime pertinentes, otorgar compraventas, permutas, hacer y aceptar cesiones en pago y para el pago, subrogaciones, retractos y tanteos, realizar descripciones de fincas, fijar lindes, otorgar divisiones, ya sea material o en régimen de propiedad horizontal, parcelaciones, agrupaciones y segregaciones, declaraciones de obra nueva y obra derruida, declaraciones de edificación, deslindes y amojonamientos y rectificaciones y aclaraciones de todas clases; cancelar y extinguir, total o parcialmente usufructos, servidumbres y, en general, contratar respecto de toda clase de comunidades de bienes, propiedades horizontales y cualesquiera derechos reales y personales.

I.(D) Contratos de obras, servicios en general, transporte y fletamentos

- 4) Contraer cualesquiera obligaciones y convenir toda clase de contratos de obras, transportes aéreos y fletamentos.
- 5) Contratar la realización de instalaciones, servicios, suministros y transportes terrestres de todas clases que se refieran al funcionamiento de la Sociedad.

I.(E) Cobro de cantidades y entrega de finiquitos

- 6) Cobrar y percibir cantidades consignadas, depositadas y en cualquier forma en metálico y de toda otra clase de bienes adeudados, por cualquier motivo, a la Sociedad, firmando cartas de pago, recibos, resguardos y cuantos documentos públicos y privados fuera menester.

I.(F) Garantías

- 7) Solicitar de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, del Banco de España, del Banco Central Europeo o del organismo regulador de cualquier país donde opere la Sociedad o de

cualquier otra entidad de crédito, avales u otras garantías en favor de la entidad, que aseguren obligaciones derivadas de la concurrencia a concursos públicos, licitaciones o de cualquier otra obligación de naturaleza pública o privada, y, en particular, avales para obtener la suspensión de la ejecución de actos administrativos o para levantar la suspensión de la ejecución contra deudores de la Sociedad en procedimientos judiciales.

- 8) Conferir poderes a abogados, consultores o integrantes de despachos profesionales en el extranjero para que, en nombre y representación de la Sociedad puedan aceptar la constitución de garantía personal, pignoraticia o de cualquier otra clase, incluso hipotecaria y en general, suscribir en nombre de la Sociedad, cualesquiera otros contratos que cumplan función de garantía respecto de aquellas operaciones, tales como fideicomisos, promesas de hipoteca u otros contratos de garantía; dividir, modificar, extinguir, cancelar, rectificar o subsanar y, en general, contratar con respecto a toda clase de prendas, hipotecas y condiciones resolutorias constituidas en el extranjero, unilateralmente o no, así como respecto de cualesquiera otros contratos de garantía, todo ello en garantía de deudas a favor de la Sociedad, realizando cuantos actos sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones. Para la ejecución de las facultades conferidas, se atribuye al apoderado la facultad de concretar y determinar las facultades conferidas a dichos apoderados de manera que sean suficientes para la constitución eficaz de la garantía en favor de la Sociedad.
- 9) Constituir, modificar y retirar, por cuenta propia y ajena, fianzas y consignaciones, en metálico o valores de cualquier clase para responder a las gestiones, contratos, suministros o del cumplimiento de cualquier obligación.
- 10) Cancelar o liberar, total o parcial, dando o no carta de pago respecto de las obligaciones principales garantizadas, hipotecas mobiliarias e inmobiliarias, prendas con o sin desplazamiento, y cancelar, dando carta de pago, total o parcial, préstamos y créditos de toda índole constituidos por la Sociedad determinando, en su caso, los bienes que deban liberarse de garantía, así como posponer hipotecas mobiliarias e inmobiliaria.

I.(G) Seguros

- 11) Contratar, modificar y resolver seguros sobre toda clase de riesgos, incluso sobre bienes muebles e inmuebles, suscribiendo pólizas y sus apéndices; satisfacer primas y reclamar, percibir y transigir, en su caso, las indemnizaciones procedentes y ello tanto por los seguros contratados por la Sociedad como por aquéllos en que se halle subrogada en virtud de pólizas o escrituras de préstamo a terceras personas o por cualquier otro título.

I.(H) Herencias, donaciones y legados

- 12) Aceptar y renunciar herencias, donaciones y legados puros, condicionales o modales, pudiendo acogerse a beneficio de inventario y ejercitar el derecho a deliberar, suscribir particiones hereditarias y realizar los trámites judiciales y extrajudiciales precisos para su plena efectividad.

I.(I) Convenios

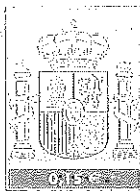
- 13) Celebrar y suscribir convenios con entidades oficiales y privadas de crédito y financieras y con personas físicas y jurídicas de toda índole, sin limitación de cuantía, para la concesión de préstamos, en particular los de mediación, créditos o cualquier operación habitual en el tráfico bancario y para desarrollar y coordinar toda clase de actividades y funciones que sean propias de la Sociedad.

I.(J) Transacción y arbitraje

- 14) Celebrar el contrato de transacción y suscribir y formalizar convenios arbitrales de derecho o de equidad, solicitando en su caso, la formalización judicial del mismo, designando para ello procuradores de los Tribunales y abogados; concretando su objeto; proponiendo o aceptando los árbitros, rúscándolos; seguir el procedimiento hasta su terminación aceptando el laudo y pidiendo su ejecución, o interponiendo la acción de anulación o recursos que en su caso procedan.

EQ7770023

12/2018



II. OPERATIVA BANCARIA

II.(A) Cuentas bancarias

- 15) Abrir, seguir y cancelar libretas de ahorro, cuentas corrientes, cuenta de fondo de previsión para inversiones y cuentas de efectivo en cualesquiera de sus modalidades a nombre de la Sociedad abiertas o que puedan abrirse en lo sucesivo en el Banco Central Europeo, Banco de España, bancos oficiales o privados, cajas de ahorros, Confederación Española de Cajas de Ahorros y cualquier otra entidad de crédito, financiera y de depósito, de cualquier nacionalidad, pactando los intereses y toda clase de condiciones que deban regir, así como su renovación y prórroga.
- 16) Suscribir transferencias, descontar letras y pagarés, contratar y realizar préstamos con cualesquiera garantías, incluso reales y personales, préstamos sobre créditos y efectos públicos, vender y comprar giros sobre las plazas de España y del extranjero, continuar y abrir cuentas corrientes de efectivo, de crédito personal y de crédito sobre efectos públicos, realizar todas las operaciones propias del mercado interbancario del dinero, hacer transferencias sobre otras provincias, cobrar dividendos de acciones, los cupones e intereses de los valores depositados y el importe de los títulos amortizados, constituir y retirar depósitos necesarios y voluntarios de valores, metálico y alhajas, negociar sobre oro y plata, amonedado o en barras y pasta, alquilar cajas reservadas del mencionado establecimiento y dejarlas cuando lo estime conveniente, respecto de las operaciones realizadas en el Banco Central Europeo, Banco de España, cualesquiera bancos oficiales o privados, cajas de ahorros, Confederación Española de Cajas de Ahorros y cualquier otra entidad de crédito, financiera y de depósito, de cualquier nacionalidad o con residencia en cualquier Estado.

II.(B) Descuento de efectos y otras operaciones comerciales

- 17) Realizar descuentos comerciales y financieros, librando, emitiendo, endosando, descontando, redescotando, negociando, cediendo, cobrando, protestando, notificando y confirmando toda clase de documentos mercantiles o que sean susceptibles de negociación o descuento en el tráfico bancario, tales como, a título meramente enunciativo: letras de cambio, pagarés, cheques, recibos, facturas, vales y otros documentos análogos, certificaciones de Administraciones Públicas o cualquier otro documento transmisible por endoso cambiario o cesión ordinaria e incluso los comunicados en soporte magnético o por vía telemática.

Avalar y aceptar letras de cambio, pagarés y efectos de comercio.

Otorgar los correspondientes contratos de crédito para la negociación de documentos a que se refieren los párrafos anteriores.

En relación con los documentos mercantiles antes enumerados o que puedan ser susceptibles de negociación o de los que resulten derechos de cobro u obligaciones de pago, de cualquier clase y por razón de cualquier instrumento, correspondientes a cualquier persona o entidad frente a cualesquiera clientes o proveedores o terceros, celebrar contratos de "factoring", de "forfaiting" y de servicio de pago a proveedores o "confirming" -de cualquier clase, con o sin anticipo, con o sin recurso-, de modo directo o indirecto, incluso a través de mediadores o intermediarios; todo ello fijando libremente todos los términos y condiciones de cada contrato, pudiendo modificar sus condiciones, importes, plazos, intereses, convenir y aceptar subrogaciones o novaciones subjetivas u objetivas en las posiciones contractuales de los mismos, prórrogas, extinción y liquidación, y concertar cualesquiera contratos de todo tipo accesorios a tales operaciones como aceptación a favor de la Sociedad de fianzas, avales y garantías de todo tipo, de naturaleza personal o real, pignoratícia o hipotecaria, de partes o terceros, y contragarantías que fuesen pertinentes para la seguridad de tales operaciones.

II.(C) Operaciones de crédito

- 18) Dar y tomar préstamos (incluso sindicados, como partícipe, director o agente), contratar y abrir créditos (conceder, ordenar y tomar), incluso en cuenta corriente, y documentarlos, y en el mercado interbancario del dinero, bien sea con garantía personal, de aval bancario, de valores, títulos, efectos, géneros, frutos, cosechas, maquinaria, fincas y cualesquiera otros bienes que puedan ser objeto de prenda común, prenda sin desplazamiento, hipoteca mobiliaria, inmobiliaria y de buques, y anticresis, con o sin condición resolutoria, a nombre de la Sociedad, en las condiciones que crea más convenientes, acordando la división de los indicados

préstamos y créditos cuando fuere menester; asimismo, realizando cuantos actos complementarios sean precisos para dejar inscritos en el Registro correspondiente el contrato que deba o proceda tener acceso a él, y los de mediación en que la Sociedad actúe como apoderado o en representación de un banco oficial o privado, caja de ahorros, Confederación Española de Cajas de Ahorros y de cualquier otra entidad pública o privada.

- 19) Convenir y realizar ampliaciones, modificaciones y novaciones de préstamos y créditos a que se refiere la facultad 18 anterior. Aceptar subrogaciones de terceros en préstamos y créditos, en particular de terceros adquirentes de fincas sobre los que se haya constituido garantía hipotecaria a favor de la Sociedad.
- 20) Convenir y formalizar, igualmente, operaciones de novación y subrogación de préstamos hipotecarios sujetas a la Ley 2/1994 de 30 de marzo de subrogación y modificación de préstamos hipotecarios o la que le sustituya en el futuro.

II.(D) Arrendamiento financiero

- 21) Celebrar activa y pasivamente, ya sea en concepto de arrendador o de arrendatario, contratos de arrendamiento financiero con opción de compra sobre toda clase de bienes inmuebles (o "leasing" inmobiliario) y de bienes muebles corporales (o "leasing" mobiliario), incluyendo tanto el acto previo de adquisición del bien objeto de la ulterior cesión en arrendamiento financiero, como la concertación del contrato de arrendamiento financiero, así como el de la transmisión, en su día, por razón del ejercicio de la opción de compra inherente al arrendamiento financiero, bajo cualesquiera modalidades, inclusive en los supuestos de "lease-back"; todo ello fijando libremente todos los términos y condiciones de cada contrato, pudiendo realizar cuantos previos o preparatorios fueran necesarios, tales como compraventas, permutas y demás negocios traslativos de dominio, realizar modificaciones de fincas registrales, declaraciones de obra nueva y división en régimen de propiedad horizontal, modificar sus condiciones, importes, plazos, intereses, incluso con ejercicio anticipado de la opción de compra, convenir y aceptar subrogaciones o novaciones subjetivas u objetivas en las posiciones contractuales de tales contratos, prórrogas, su extinción y liquidación, y concertar los contratos, de todo tipo, accesorios a la operación de "leasing", tales como subarriendos, autorización de subarriendos, aceptación a favor de la Sociedad de fianzas, avales y garantías de todo tipo, de naturaleza personal o real, pignoraticia con o sin desplazamiento o hipotecaria, de partes o terceros, para la seguridad de la operación de "leasing", la suscripción de cualesquiera contratos o pólizas de seguros, de agencia o gestión con relación a los bienes financiados o la documentación a ellos relativa, de adquisición o suministro con proveedores o intermediarios. Sindicar estas operaciones, estableciendo normas de organización y funcionamiento, asumiendo en representación de la Sociedad la condición de agente o partícipe.

II.(E) Avales y garantías personales

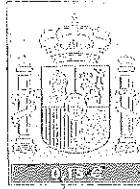
- 22) Prestar fianzas, avales, garantías, cartas de conformidad o "comfort letters", por cuenta propia o de terceros, incluso obligándose solidariamente con el deudor principal y con renuncia a los beneficios de excusión, orden, división y cualesquiera otros que pudieran corresponder; modificar, extinguir y cancelar dichas fianzas, avales y garantías, y pactar los contratos de garantía o cobertura fijando libremente sus condiciones.

II.(F) Entidades de crédito

- 23) En relación con operaciones sindicadas o mancomunadas, formalizar contratos de crédito con otras entidades o intermediarios financieros, instrumentados en líneas de crédito, préstamos - incluso de firma- descuentos o cualesquiera otras operaciones activas, bien sea en euros o en divisas. Asumir frente a terceros compromisos previos de financiación y suscribir documentos preliminares o preparatorios necesarios o convenientes para el concierto de dichas operaciones, incluyendo sin carácter limitativo, cartas de confidencialidad o exclusividad, mandatos, cartas de comisiones, y cartas de acceso a informes de asesores, y ejercitar los derechos que puedan derivarse de dichas cartas, incluyendo el derecho a declarar la resolución de la relación contractual derivada de los mismos. Comparecer en la constitución del sindicato como agente o partícipe; pactar sus normas de organización y asumir en representación de la Sociedad, las

EQ7770024

12/2018



responsabilidades y derechos correspondientes a su posición, en particular, las que -en su caso- se deriven de la condición de comisionista o comitente, así como las que se deriven de la designación como agente o agente de garantías.

- 24) Constituirse en cesionario o ceder cuotas o la totalidad de la participación que la Sociedad tenga en operaciones sindicadas o mancomunadas; contratar, activa o pasivamente, por vía de la subparticipación o de la llamada sindicación indirecta; aceptar en seguridad de tales operaciones las garantías reales, personales o de cualquier clase que se ofrezcan y acordar respecto de las mismas pactos de igualdad o posposición de rango, reglas de reparto del producto de la ejecución de garantías reales o personales compartidas con terceros ajenos al sindicato bancario, así como acuerdos de reparto de pérdidas.
- 25) Designar, facultar y, en su caso, apoderar al agente o entidad o entidades de crédito designadas al efecto en el documento público o privado que instrumente la financiación sindicada o mancomunada u otro específico o distinto relacionado con ella, para que, en ejercicio de sus funciones, pueda actuar frente a terceros en nombre de la Sociedad dentro de los términos de los contratos de financiación sindicada o mancomunada suscritos por la Sociedad.
- 26) Designar un agente de garantías y conferir poderes al agente o agente de garantías de las operaciones sindicadas o mancomunadas para que, actuando por medio de sus empleados o de terceros designados al efecto, o, en su caso, a abogados designados por las entidades o intermediarios financieros del sindicato u operación financiera, para aceptar la constitución de garantía personal, pignoraticia o de cualquier otra clase, incluso hipotecaria y en general, suscribir en nombre de la Sociedad, cualesquiera otros contratos que cumplan función de garantía respecto de aquellas operaciones, tales como fideicomisos, promesas de hipoteca u otros contratos de garantía; pactar acuerdos de reparto de pérdidas; dividir, modificar, extinguir, cancelar, rectificar o subsanar y, en general, contratar con respecto a toda clase de prendas, hipotecas y condiciones resolutorias constituidas, unilateralmente o no, así como respecto de cualesquiera otros contratos de garantía, todo ello en garantía de deudas a favor del sindicato de entidades o de financiaciones, cualquiera que sea su modalidad, concedidas por diversos intermediarios financieros, realizando cuantos actos sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones; ejecutar garantías y recibir el producto de la ejecución de las mismas.
- 27) Aceptar garantías hipotecarias o pignoraticias otorgadas por terceros para el aseguramiento de cantidades u obligaciones de que sea acreedora la Sociedad, sin perjuicio de aceptar además otras garantías y contragarantías personales y reales, incluso pignoraticias que se constituyan, además, en aseguramiento de esas mismas obligaciones.

II.(G) Información al Banco de España

- 28) Firmar electrónicamente o en impresos específicamente preparados por el Banco de España, indistintamente por sí mismos, o por delegación en algún miembro de la alta dirección en el sentido que establece el número 4 del artículo primero de la Ley 26/1988, de 29 de julio, de disciplina e intervención de las entidades de crédito o norma que lo sustituya, los estados de Recursos Propios a remitir periódicamente al Banco de España, en particular el estado RP10 expresamente mencionado en su Circular 3/2008, de 22 de mayo o norma que lo sustituya.

II.(H) Garantías ante la Administración

- 29) Constituir, modificar o retirar depósitos voluntarios y necesarios en metálico, valores de toda especie y cualesquiera otra clase de bienes, pura o simplemente, llevándolo a efecto en cualquier Organismo o Entidad oficial o particular, incluso en la Caja General de Depósitos, y alquilar cajas de seguridad como arrendatario.

Además, (i) con respecto a la Caja General de Depósitos del Ministerio de Economía y Hacienda, con sujeción a las normas aplicables a dicha Caja y de manera solidaria:

- a) Obligar a la Sociedad mediante el otorgamiento de cualquier tipo de garantía de las admitidas por la Caja General de Depósitos, ya consistan en depósitos en metálico, prenda de valores con o sin desplazamiento de la posesión o avales, incluso con renuncia expresa a los beneficios de excusión, orden, división y cualquier otro que pueda corresponder al avalista, bien sea en garantía de obligaciones propias de la Sociedad o de terceros,

- b) Percibir los documentos de pago expedidos por la Caja General de Depósitos a favor de la Sociedad por cualquier concepto que le sea debido, retirando los efectos, valores y cualquier documento justificativo de la liberación y entrega de las garantías, firmando al efecto cuantos documentos sean oportunos, incluso peticiones de transferencia a cuentas corrientes de la Sociedad.
- c) Representar a la Sociedad ante la Caja General de Depósitos, realizando cuantos actos sean necesarios para el buen fin del contenido de este apoderamiento, incluyendo, cuando sea procedente, la sustitución y modificación de la garantía.

El apoderamiento se considerará vigente en tanto no sea notificada su revocación en forma fehaciente a la asesoría jurídica de la Caja General de Depósitos o al Departamento que resulte competente en cada momento de la Caja General de Depósitos.

Asimismo, (ii) con respecto a las Cajas de las distintas Comunidades Autónomas y de manera solidaria:

- a) Constituir, sustituir y modificar cualquier tipo de garantía de las admitidas por la Caja de la Tesorería de la correspondiente Comunidad Autónoma, ya consistan en depósitos en efectivo; prenda de valores con o sin desplazamiento de posesión; inmovilizaciones de saldos en la Central de Anotaciones del Banco de España; avales, incluso con renuncia expresa a los beneficios de excusión, orden y división y cualquier otro que pueda corresponder al avalista, o cualquier otra forma de garantía que pueda constituirse ante dicha Caja, bien sea en garantía de obligaciones propias de la Sociedad o de terceros. Asimismo, podrá solicitar la cancelación de tales garantías.
- b) Percibir los documentos de pago expedidos por la Tesorería de la Comunidad Autónoma a favor de la Sociedad por cualquier concepto que le sea debido, retirando los efectos, valores y cualquier documento justificativo de la liberación y entrega de las garantías, firmando al efecto cuantos documentos sean oportunos, incluso peticiones de transferencia a cuentas corrientes de la Sociedad.
- c) Representar a la Sociedad ante la Tesorería de la correspondiente Comunidad Autónoma, realizando cuantos actos sean necesarios para el buen fin del contenido de este apoderamiento.

Estos apoderamientos estarán en vigor en tanto no sea notificada su revocación en forma fehaciente a la Caja de la Tesorería de la correspondiente Comunidad Autónoma.

Retirar, en su momento, el objeto de los depósitos constituidos para los afianzamientos referidos con anterioridad, y otorgar los documentos públicos o privados necesarios para cuanto antecede.

II.(I) Recepción de depósitos, alquiler de cajas de seguridad

- 30) Recibir depósitos de dinero a la vista y a plazo, en cuenta corriente, y libretas y láminas de ahorro, e imposiciones a plazo, y certificados de depósito, haciéndose cargo de entregas de metálico o de talones y cheques para su abono según proceda, así como consignaciones voluntarias, autorizando abonarés, imposiciones, talones, transferencias, giros y otras órdenes de pago y reintegros totales y parciales y, asimismo, recibir depósitos de valores mobiliarios, efectos u otros cualesquiera bienes, suscribiendo los correspondientes recibos o resguardos, y alquilar cajas de seguridad como arrendador.

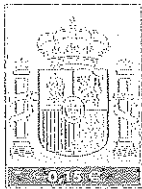
III. MERCADOS DE VALORES

III.(A) Servicios de inversión

- 31) Prestar los servicios de inversión y servicios auxiliares referidos en la ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el Real Decreto 217/2008, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión o normas que lo sustituyan que la Sociedad esté autorizada a prestar de conformidad con sus estatutos y el programa de actividades aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- 32) Realizar o celebrar todo tipo de actos o negocios jurídicos, incluyendo contratos de todas clases o cualesquiera otros documentos referidos a los servicios de inversión que la Sociedad esté autorizada a prestar. A título meramente enunciativo y sin carácter limitativo, quedan

EQ7770025

12/2018



facultados para firmar contratos de gestión discrecional de carteras, contratos de custodia y administración, contratos de préstamos, contratos de colocación y aseguramiento y contratos de agencia relacionados con cualquier valor negociable o instrumento financiero, así como contratos de transmisión en bloque de valores cotizados.

- 33) Realizar o celebrar todo tipo de actos o negocios jurídicos, incluyendo contratos de todas clases o cualesquiera otros documentos referidos a los servicios de asesoramiento sobre estructura de capital, estrategia industrial y cuestiones afines, así como el asesoramiento y demás servicios relativos a fusiones y adquisiciones de empresas con clientes de la Sociedad o con potenciales clientes de la misma, en los términos y condiciones que estime oportunos. A título meramente enunciativo y sin carácter limitativo, quedan facultados para firmar acuerdos de confidencialidad, cartas de mandato, cartas de indemnización, opiniones de equidad y opiniones de valoración.

III.(B) Operaciones

- 34) Realizar todo tipo de operaciones del mercado de valores y aquellas que tengan por objeto activos financieros de cualquier clase y, en particular, comprar, vender, suscribir, permutar, pignorar, ceder en garantía financiera, custodiar, gestionar cobros y pagos y administrar toda clase de efectos y valores negociables, ya sea en mercados secundarios oficiales o no oficiales, españoles o no españoles, incluso fondos públicos y títulos representativos de participación o crédito aunque no sean valores negociables y a tales efectos realizar cuantas actuaciones fueran oportunas y suscribir los documentos públicos o privados que fueran requeridos para su formalización.
- 35) Contratar a nombre de la Sociedad toda clase de empréstitos públicos y privados y de valores negociables, con garantía personal u otra, tomando parte en las ofertas, emisiones, suscripciones públicas o privadas que se abran en las mismas ya sea como adquirente directo, colocador, asegurador o cualquiera que sea su combinación. En lo que respecta a emisiones, ofertas públicas de venta o de suscripción, de valores negociables efectuados por terceros, participar en ellas como entidad estructuradora y/o directora y/o aseguradora y/o colocadora y/o agente según la Sociedad tenga por conveniente, y a tal efecto suscribir los documentos públicos o privados que resulten necesarios para tales fines.
- 36) Custodiar, expidiendo los correspondientes resguardos de depósito, acciones, obligaciones, fondos públicos y cualesquiera otra clase de valores mobiliarios, por cuenta de su clientela, procediendo a su administración y/o gestión, aceptando encargos de toda clase, en particular gestión de carteras, y cumplimentando para ellos los correspondientes contratos, órdenes de compra y venta o cualquier otro documento que fuera preciso, así como realizando cobros y pagos de dividendos activos y pasivos, canje, timbrado y estampillado de títulos, devoluciones de capital y operaciones análogas por cuenta de los depositantes o de otras personas.
- 37) Autorizar a las Cámaras de Compensación y Depósito de Valores reconocidas por la normativa española o por la de otros países miembros de la OCDE para que, en nombre de la Sociedad, certifiquen la identidad y residencia en España de los titulares de valores depositados en cuentas de la Sociedad en las referidas Cámaras, mediante la emisión del documento válido en cada momento.

III.(C) Operativa con derivados

- 38) En relación con cualquier tipo de operaciones sobre derivados, cualquiera que sea su finalidad (especulativa o de cobertura) y en cualquier divisa, operaciones con pacto de recompra (Repos) y préstamo de valores, entendiéndose incluidas, a título enunciativo, operaciones de permuta financiera (ya sean relativas a divisas, tipos de interés o cualquier otro activo), futuros, opciones, FRAS, Caps, Floors, Collars y cualquiera otras de análoga naturaleza:
- Negociar y formalizar los correspondientes contratos marco y sus anexos, en que se instrumenten dichas operaciones.
 - Otorgar los documentos de confirmación en que se concreten las correspondientes operaciones que se ejecuten al amparo de dichos contratos marco.
 - Suscribir cualquier tipo de documento necesario o conveniente para el desarrollo, ejecución, cancelación y/o terminación de las operaciones descritas en el párrafo anterior,

incluyendo a título enunciativo las siguientes: notificaciones, órdenes de pago y/o instrucciones de cualquier tipo.

- d) Constituir garantías financieras de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública o con la legislación extranjera que fuera de aplicación.

III.(D) Instituciones de inversión colectiva

- 39) Concurrir a la constitución de fondos o sociedades que tengan la consideración de instituciones de inversión colectiva, asumir en dicho momento constitutivo o por sustitución la condición de entidad depositaria; realizar la aportación inicial mínima exigida legalmente u otra aportación superior; aprobar el proyecto de reglamento de gestión o los estatutos sociales correspondientes, modificarlos, incluidas aquellas modificaciones que afecten a la política de inversiones, la determinación de resultados y su distribución, el establecimiento o modificación de las comisiones de gestión y de reembolso o de depósito de valores; transformar fondos en sociedades y viceversa, y en general realizar toda clase de modificaciones estructurales que afecten a instituciones de inversión colectiva en las que la Sociedad sea entidad depositaria, tales como su fusión, transformación, disolución y liquidación, y a tales efectos adaptar sus reglamentos y estatutos. Prestar garantías compensatorias internas a fondos de inversión, y, en su caso, avalar para que terceros presten dicha garantía, o ser avalado por terceros para prestarla, solidariamente. Ofrecer una garantía compensatoria externa a los partícipes que suscribieran participaciones de fondos de inversión, a través de cualquiera de las entidades que comercialicen dichos fondos, en el periodo, o periodos de suscripción con garantía, que con las características de la mencionada garantía, se concreten, en su caso, en el folleto informativo. Incluir en la denominación de aquellas instituciones de inversión colectiva en las que la Sociedad sea designada, o tenga la condición de depositaria el nombre de la Sociedad.
- 40) Constituir sociedades de inversión de capital variable, sea como socio único, o conjuntamente con cualesquiera terceros, determinando el importe a suscribir por la Sociedad, facultándole para comparecer en representación de la Sociedad en el otorgamiento de la escritura de constitución de la sociedad, con plena libertad para fijar el capital social inicial y el capital estatutario máximo, la denominación, y demás pactos estatutarios, suscribir las acciones y desembolsarlas, designar a los administradores, designar depositario, asumir los compromisos exigidos por la legislación vigente y realizar cualquier actuación necesaria o conducente a la constitución de una sociedad de inversión de capital variable. Aceptar la designación de la Sociedad, como depositario de sociedades de inversión de capital variable.

III.(E) Representación ante los organismos de los mercados de valores

- 41) Realizar cualesquiera trámites, gestiones y actuaciones ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), las Bolsas de Valores españolas o extranjeras, el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, MEFF y AIAF y demás mercados secundarios oficiales o no oficiales.

IV. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

- 42) Solicitar, gestionar, tramitar y llevar a cabo cualquiera otra actuación necesaria para la obtención de patentes, modelos de utilidad, marcas, modelos y dibujos industriales, nombres comerciales, rótulos de establecimiento, dominios, así como cualquier tipo de obra literaria, artística o científica y en general, todo derecho regulado al amparo de las normas nacionales e internacionales sobre Propiedad Industrial e Intelectual, bien sea ante los Registros y autoridades competentes nacionales como internacionales, y a tales efectos puedan presentar y firmar en su nombre toda clase de documentos, recibir notificaciones, formalizar escritos, incluidos recursos de cualquier naturaleza, modificar e incluso renunciar a la solicitud y desistir del procedimiento, retirar títulos, hacer pagos de tasas de mantenimiento, aportar documentos e informes, impugnar solicitudes y registros de terceros y realizar todas las actuaciones necesarias para cumplir el mandato que reciben en la forma que estimen más conveniente. Suscribir, contratos de cesión, de licencia de uso, ya sea como cedente o cesionario, gravar, enajenar, transmitir los dominios y los derechos de propiedad industrial o intelectual referidos en el párrafo anterior.

EQ7770026

12/2018



V. CORRESPONDENCIA

V.(A) Correspondencia general

- 43) Recibir, contestar y suscribir correspondencia de toda índole (a título enunciativo: postal, telegráfica, correo electrónico, a través de cualquier canal telemático o por Internet y telefónica), pudiendo hacerse cargo de la misma, sea corriente o certificada e incluso si se trata de giros y pliegos de valores declarados o asegurados, retirar todo tipo de correspondencia de toda clase de entidades y formular protestas y reclamaciones.

V.(B) Emisión de certificados

- 44) Emitir certificados o cualesquiera documentos ante terceros acreditativos del cumplimiento o realización por parte de clientes u otras personas de acciones, operaciones o requisitos que sean exigibles de conformidad con la legislación vigente.

V.(C) Correspondencia relativa a efectos comerciales

- 45) Suscribir cartas de remesas y devoluciones de efectos de todas clases (a título enunciativo: letras de cambio, pagarés, recibos, facturas, certificaciones de Administraciones Públicas o cualquier otro documento transmisible por endoso cambiario o cesión ordinaria e incluso los comunicados en soporte magnético o por vía telemática) así como sobre incidencias y resultado de cobro y aceptación de efectos, acompañando justificantes de pago, de órdenes de entrega y las de reclamación de estos justificantes relativas a transferencias y talones, cheques y letras entregados por Cámara de Compensación o por otro conducto, así como los formularios que se produzcan por operaciones de intercambio realizadas con otras entidades de crédito, incluida la Confederación Española de Cajas de Ahorros, así como notificar los abonos y cargos producidos por devolución de efectos de todas clases impagados y por cupones y títulos amortizados, suscribir comunicaciones de saldos y reclamaciones de conformidad, así como avisos de órdenes de entrega por Cámara de Compensación Bancaria.

V.(D) Correspondencia con clientes sobre operaciones

- 46) Suscribir cartas de aviso a clientes sobre vencimientos de préstamos, créditos, toda clase de operaciones bancarias y efectos; notificar los adeudos que tengan su origen en dichos vencimientos o en la expedición de cartas de crédito a su favor o por disposiciones parciales o totales de la cantidad fijada en aquéllas; la utilización de créditos a su favor; el pago de efectos a su cargo o de gastos ocasionados por éstos; la suscripción de valores y pagos de dividendos pasivos, las comisiones y gastos sobre créditos y cajas de seguridad; la obtención de informes comerciales y los pagos de toda clase domiciliados en sus cuentas.
- 47) Dirigir cartas a clientes acompañando resguardos de depósitos; notificar los abonos y cargos originados por operaciones de cupones y títulos amortizados, valores y efectos de cualquier clase de moneda extranjera; comisiones y gastos sobre créditos documentarios, o sobre cualquier documento u operación del tráfico internacional y por remesas de documentos para compensación.
- 48) Autorizar liquidaciones de remesas de efectos, notificaciones de saldos y cartas dirigidas a clientes, reclamando conformidades de cuentas corrientes y de crédito, así como las comunicaciones de saldos de depósitos dirigidos a clientes.

VI. REPRESENTACIÓN

VI.(A) Representación

- 49) Representar a la poderdante en cuanto esté relacionado con sus intereses, ante toda clase de autoridades y funcionarios, Administraciones, organismos, instituciones, entidades y corporaciones del Estado español, o de sus Comunidades Autónomas, Provincias, Cabildos, Municipios y cualesquiera otros entes territoriales o institucionales, actuando ante los mismos con plenos efectos jurídicos en toda clase de asuntos, actos, contratos, expedientes, actuaciones o procedimientos, ejercitando todo tipo de acciones y derechos y formulando toda clase de instancias, peticiones y recursos, con facultad para presentar ante los mismos toda clase de documentos y retirar cuantos sean debidos o esté legitimada para obtener la poderdante.

50) Representar a la poderdante en cuanto esté relacion con los intereses de la misma, ante toda clase de autoridades y funcionarios, administraciones, organismos, instituciones, entidades y corporaciones de la Unión Europea, de cualquier Estado extranjero, o ante Organismos e Instituciones internacionales de cualquier clase, actuando ante los mismos con plenos efectos jurídicos en toda clase de asuntos, actos, contratos, expedientes, actuaciones o procedimientos, ejercitando todo tipo de acciones y derechos y formulando toda clase de instancias, peticiones y recursos, con facultad para presentar ante los mismos toda clase de documentos y retirar cuantos sean debidos o esté legitimada para obtener la poderdante.

51) Recibir notificaciones y requerimientos o escritos que se emitan dirigidos a la poderdante; gestionar, reclamar, iniciar, personarse y seguir en todos sus trámites, en nombre de la poderdante, toda clase de expedientes administrativos o gubernativos que afecten a la poderdante, compareciendo al efecto ante cualesquiera autoridades, administraciones, funcionarios, organismos, instituciones, entidades y corporaciones, y presentando los escritos y recursos que procedan.

En particular y sin que esto signifique limitación de lo antedicho, representar y solicitar asientos, inscripciones, anotaciones, cancelaciones o certificaciones que estime convenientes, ante cualesquiera agencias, registros u oficinas públicas, incluidas de forma simplemente enunciativa y no exhaustiva, las de la Propiedad, Mercantiles, de Bienes Muebles, de Patentes y Marcas, de Protección de Datos, de la Propiedad Intelectual, ante el Ministerio de Hacienda y Subdelegaciones de Hacienda, Agencia Estatal de la Administración Tributaria del Estado, oficinas liquidadoras y recaudadoras de cualquier impuesto y ante cualesquiera Centros u Organismos dependientes del expresado Ministerio, Dirección General del Catastro, ante las Haciendas de las Comunidades Autónomas, las Instituciones Forales, las Entidades de la Administración Local y de la Administración Corporativa y ante la Tesorería de la Seguridad Social, incluso Organismos Autónomos e Institucionales, Colegios Profesionales, Sindicatos de Trbajadores o Asociaciones de Empresarios, Asociaciones de cualquier naturaleza y Corporaciones de carácter público o privado, y, al efecto, percibir cuantos libramientos y demás cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir a la poderdante, satisfacer contribuciones y tributos, firmar declaraciones juradas e instancias e interponer y seguir toda clase de recursos por todos sus trámites, otorgar cartas de pago y firmar recibos.

Retirar de las administraciones y oficinas de Correos y Telégrafos toda clase de correspondencia y hacerse cargo de la dirigida a la Sociedad, incluso por conducto notarial o mediante requerimiento.

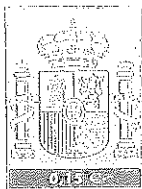
52) Comparecer ante autoridades financieras y tributarias, incluso el Ministerio de Hacienda, en cuantos asuntos estén relacionados con la poderdante o en los que pueda tener interés, e instar, seguir y terminar hasta resolución definitiva, como interesado, actor o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes y procedimientos y, en su consecuencia, entablar, contestar y seguir por todos sus trámites, hasta su conclusión, toda clase de acciones, demandas, reclamaciones, denuncias, actas, excepciones y defensas, así como ejercitar cualesquiera otras pretensiones, ratificándose en las mismas en cuantos casos fuera menester, pedir suspensiones, firmar y presentar escritos, solicitar toda clase de actuaciones y diligencias, asistir a las mismas, solicitar y recibir notificaciones, emplazamientos y citaciones, instar acumulaciones, cancelaciones, anotaciones, liquidaciones de costas, promover cuestiones de competencia e incidentes, formular declaraciones de valor y recusaciones, suministrar, proponer y rechazar pruebas, renunciar a ellas, pretar cauciones. Hacer depósitos y consignaciones, consentir las resoluciones favorables o no e interponer, seguir o renunciar a toda clase de recursos procedentes en Derecho.

VI.(B) Entidades, asistencia a reuniones

53) Constituir, transformar, absorber, fusionar, disolver y liquidar toda clase de sociedades civiles y mercantiles, agrupaciones de empresas, uniones temporales de empresas, agrupaciones de interés económico asociaciones, fundaciones, cooperativas, juntas de compensación y otras entidades urbanísticas y otras personas jurídicas de cualquier clase y entidades sin personalidad

EQ7770027

12/2018



jurídica en unión de cualesquiera personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, de Derecho público o privado, y llevar a cabo otorgamientos en escritura pública o documento privado, incluyendo los pactos que consideren oportunos, escrituras de modificación, rectificación, aclaración y otros actos jurídicos complementarios que sean precisos para la plena efectividad de los antes enumerados, llevando a cabo cuantas modificaciones de ellos sean necesarias y haciendo aportaciones de toda clase de bienes patrimoniales de las personas jurídicas creadas, incluso de inmuebles, y nombrar y aceptar cargos de administración, directivos, consejeros, empleados e intervenir en todos sus órganos rectores e instar las inscripciones o actuaciones registrales que en cada caso sean procedentes.

- 54) Asistir en representación de la Sociedad a toda clase de asambleas, juntas, incluso las de comunidades de propietarios, y reuniones ordinarias y extraordinarias a las que aquélla tenga derecho a concurrir y nombrar y aceptar cargos. En estos actos podrá ejercer cuantos derechos correspondan a la Sociedad y, por tanto, podrá tomar parte en discusiones, formular proposiciones, ejercer el derecho de voto y, en general, usar de todas las atribuciones que a la Sociedad competan incluso respecto a las propiedades, valores y títulos de cartera de la Sociedad que le dan derecho de asistencia o intervención en tales reuniones o juntas.

VI.(C) Subastas y concursos públicos

- 55) Asistir y tomar parte en concursos y subastas voluntarias de todas clases, incluso judiciales y administrativas de obras y servicios públicos, pudiendo a tales efectos, consignar los depósitos y fianzas previos, formular y mejorar posturas, ceder remates, solicitar adjudicaciones de bienes en pago de la parte de créditos reclamados, aprobar liquidaciones de cargas, formalizar fianzas, consignar el precio o importe de lo subastado y otorgar y suscribir los contratos que procedan como consecuencia de las subastas en que hayan tomado parte, incluidas las escrituras públicas correspondientes.

VI.(D) Documentos notariales y registros

- 56) Instar actas notariales de todas clases, promover y seguir expedientes de dominio y de liberación de cargas, solicitar asientos en los Registros de la Propiedad y Mercantil y cualquier otro Registro, hacer y contestar notificaciones y requerimientos notariales.

VII. PLEITOS

- 57) Representar a la Sociedad como actor, demandado, querellante o en otro concepto cualesquiera, ante todos los Juzgados, Tribunales, autoridades y organismos administrativos, sindicales y de toda índole que existan o se creen en toda España y en el extranjero, cualesquiera que sean la denominación y jerarquía de los mismos, en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, ya sean comunitarios, constitucionales, civiles, mercantiles, administrativos, de jurisdicción voluntaria o contencioso – administrativa o económico – administrativa, laboral, de protección de derechos fundamentales y cualquier otra sin excepción alguna y, por tanto, en:

(a) los juicios declarativos correspondientes, ordinarios o verbales en todas sus modalidades y recursos; de amparo, (b) de ejecución forzosa y adopción de medidas cautelares, ya se trate de ejecución de títulos ejecutivos; de resoluciones judiciales o de ejecución no dineraria y todos sus incidentes y recursos; (c) en los denominados procesos especiales: sobre capacidad, filiación, matrimonio o menores; división judicial de patrimonios o en los procesos monitorio y cambiario, (d) en todos los llamados universales, (e) en los de faltas, orales y en los que competan a jurisdicciones especiales, tanto en lo principal como en las incidencias, incluso pobreza y tercerías, (f) en cualesquiera actuaciones y procedimientos tramitados por la Agencia Española de Protección de Datos, en particular, aquellos regulados en el título IX del reglamento aprobado por el Real Decreto 1720/2007 (o el que le sustituya en el futuro), (g) la ejecución de las resoluciones firmes que se dicten y en todas las instancias a que lleguen dichos asuntos, tanto los que pertenezcan a la Sociedad como a sus sucursales, quedando por tanto autorizados para presentar toda clase de escritos fundamentales, formular excepciones, pruebas, confesar y absolver posiciones, nombramientos de peritos, recusaciones, peticiones de embargos, secuestros y otros, anotaciones en los Registros de la Propiedad y demás Registros, y la cancelación de las mismas, asista a los actos de conciliación, juntas y reuniones (extrajudiciales y judiciales), concursos pudiendo en las Juntas a que asista en dicha representación, intervenir en el nombramiento y aceptar los cargos de administrador concursal y perito y miembro de cualquier órgano colegiado, vote y suscriba los convenios que se

propongan, aceptándolos o rechazándolos, solicite la inclusión de créditos e intervenga en los reconocimientos y graduaciones de los mismos y en las demás incidencias de tales negocios, sin excepción, y aceptar cualesquiera garantías personales, pignoraticias o hipotecarias, quedando asimismo facultado para la aceptación del cargo de depositario o administrador judicial en los juicios singulares, utilice y sostenga toda clase de recursos que concedan las leyes españolas y de cualquier otro ordenamiento jurídico, incluso los de casación, revisión y amparo o inste cuestiones de inconstitucionalidad, desista y se aparte de los mismos, cualesquiera que sea el Juzgado, Tribunal o autoridad ante quien se haya entablado y, en suma, ejercite todas las acciones civiles y criminales que los procedimientos legales otorguen y muy especialmente desistirse del ejercicio de dichas acciones cuando lo estime conveniente, quedando expresamente facultado para sustituir, total o parcialmente, las facultades contenidas en la presente cláusula, en favor de procuradores y otras personas, pudiendo revocar las sustituciones hechas y otorgar otras nuevas.

Hacer posturas en las subastas de bienes muebles e inmuebles que se acuerden en cualquier clase de procedimiento en que tenga interés la Sociedad, ceder a cualquier persona, natural o jurídica, los remates que se adjudiquen a la Sociedad por el mismo precio de éstos o por otro distinto y con las demás condiciones que juzgue oportuno estipular, quedando facultado para hacer todo lo necesario con objeto de que tales cesiones tengan efectividad.

VIII.

APERTURA Y ADMINISTRACIÓN DE OFICINAS DE REPRESENTACIÓN

58)

Realizar todas aquellas actuaciones necesarias ante legaciones diplomáticas, oficinas consulares en general y ante cualesquiera administraciones españolas o extranjeras y organismos nacionales y extranjeros, para la apertura, administración y cierre de Oficinas de Representación incluyendo la realización de todos los trámites y declaraciones necesarios para cumplir con las obligaciones fiscales y laborales relativas a las mismas. A tal fin podrá realizar toda clase de operaciones, de cualquier naturaleza, necesarias para la apertura, administración y cierre de Oficinas de Representación, así como cualesquiera actos accesorios y suscribir y denunciar toda clase de contratos para la apertura, administración y cierre de Oficinas de Representación.

IX.

MISCELÁNEA

IX.(A)

Certificado de Firma Electrónica

59)

Representar a la Sociedad y solicitar y gestionar cuantos documentos públicos y/o privados sean necesarios o convenientes y desarrollar todos los trámites que fueran necesarios para la obtención de certificados electrónicos de cualquier clase, ya sean para personas físicas o jurídicas a nombre de la Entidad poderdante, expedidos por cualquier Administración Pública o Entidad de certificación y en particular para la obtención del "Certificado electrónico de Personas Jurídicas" (CPJ) de la autoridad certificadora la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para la presentación de declaraciones, solicitudes de ayudas y subvenciones a través de Internet, y en suma para solicitar certificados electrónicos conforme a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre o la norma que resulte en cada momento de aplicación, pudiendo comparecer ante prestadores de servicios y solicitar las tarjetas de identidad correspondientes, cumpliendo los requisitos legales que se requieren a tal efecto.

Sustituir, total o parcialmente, las facultades contenidas en la presente cláusula, en favor de terceros, empleados de la Sociedad que cuenten con cualquier clase de apoderamiento de la misma, pudiendo revocar las sustituciones hechas y otorgar otras nuevas y documentando todo ello en documento público o privado o en la forma que pueda requerirse para la obtención del correspondiente certificado electrónico.

IX.(B)

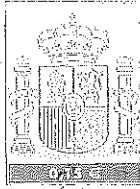
Otorgamiento de documentos y obtención de copias

60)

Otorgar y firmar cuantas escrituras, documentos públicos o privados fueren necesarios o convenientes para la perfección y consumación de los actos que realicen y contratos que celebren los apoderados, pudiendo con tal objeto efectuar comparecencias, iniciar y seguir la tramitación de cualquier clase de expedientes, efectuar declaraciones y realizar cuantos actos sean conducentes al cumplimiento de las facultades que se les confieren.

EQ7770028

12/2018



- 61) Obtener cuantas copias totales y parciales del presente poder sean precisas, debiendo aportar al notario, previo a la expedición de la copia total o parcial que se pretenda, comunicación de la Dirección de Cumplimiento Normativo de la poderdante o la Dirección que en el futuro la pudiera sustituir, autorizando la obtención de dichas copias totales y parciales.

IX.(C) Otorgamiento y revocación de poderes

- 62) Revocar cualesquiera poderes, generales o especiales, conferidos con anterioridad por la Entidad poderdante, y los que, en virtud del presente otorgamiento, se confieren a los apoderados de las clases B, C, D, G y R, dando cuenta al órgano de gobierno que autorizó el otorgamiento del poder de todo ejercicio de la presente facultad y practicando las oportunas notificaciones.
- 63) Designar nuevos apoderados de las clases B, C, D, G y R, confiriéndoles todas o algunas de las facultades previstas para ellos, con carácter general o para la realización de uno o varios actos concretos, y modificar los límites de cuantía que, respecto al ejercicio de ciertas facultades afectan a los apoderados de las clase C y G, dando cuenta al órgano de gobierno que autorizó el otorgamiento del poder de todo ejercicio de la presente facultad y practicando las oportunas notificaciones.

**ANEXO II
SISTEMA DE EJERCICIO
DE BANKIA, S.A.**

FORMA DE USO DE LAS FACULTADES

Clase A

- Mancomunadamente, dos cualesquiera de ellos:

Facultades números 1, 2, 3, 7, 8, 10 (*), 12, 14, 15, 16, 17, 18 (*), 19 (*), 20 (*), 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 53, 60¹ 62 y 63.

- Solidariamente, uno cualquiera de ellos:

Facultades números 4, 5, 6, 9, 10 (*), 11, 13, 18 (*), 19 (*), 20 (*), 29, 30, 36, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60¹ y 61.

(*) - Solidariamente hasta 300.000 Euros por contrato si cuenta con garantía hipotecaria;
- Mancomunadamente sin límite.

Clase B

- Mancomunadamente dos cualesquiera de ellos o uno de los mismos y otro de la Clase A:

Facultades números 1, 2, 3, 4 (*), 5 (*), 7, 9, 10 (**), 13, 14, 15, 16, 17, 18 (**), 19 (**), 20 (**), 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 41, 42, 55 y 60¹.

- Mancomunadamente uno de los mismos y otro de la Clase C:

Facultades números 2, 3, 9, 10 (**), 15, 16, 17, 18 (**), 19 (**), 20 (**), 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 32, 33 y 38, siempre que la cantidad dispuesta, el capital del préstamo, el nominal de la letra, la prima del seguro, el precio de la compraventa, el importe de la fianza o consignación, o de la obligación afianzada o avalada y el valor de la prestación o contraprestación contractual en cada una de las correspondientes operaciones, individualmente considerada, no sea superior a UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS.

En operaciones ante el Banco de España será ILIMITADO.

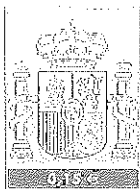
- Mancomunadamente uno de los mismos y otro de la Clase G:

Facultades números 9, 10 (**), 15, 16, 17, 18 (**), 19 (**), 20 (**), 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 32, 33 y 38, siempre que la cantidad dispuesta, el capital del préstamo, el nominal de la letra, la prima del seguro, el precio de la compraventa, el importe de la fianza o consignación, o de la obligación afianzada o avalada y el valor de la prestación o contraprestación contractual en cada una de las correspondientes operaciones, individualmente considerada, no sea superior a UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS.

En operaciones ante el Banco de España será ILIMITADO.

EQ7770029

12/2018



- Solidariamente: Uno cualquiera de ellos:

Facultades números 5 (*), 6, 10 (**), 11, 18 (**), 19 (*), 20 (**), 29, 30, 36, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 55 (***), 56, 57, 58, 60¹ y 61.

(*) - Solidariamente hasta 600.000 Euros por contrato;

- Mancomunadamente sin límite.

(**) - Solidariamente hasta 300.000 Euros por contrato si cuenta con garantía hipotecaria;

- Mancomunadamente sin límite con otro apoderado de las clases A y B.

(***) Solidariamente hasta 600.000 Euros, para importes superiores mancomunadamente con un apoderado de las Clases A o D.

Clase C

- Mancomunadamente dos cualesquiera de ellos:

Facultades números 2, 3, 9, 10 (*), 15, 16, 17, 18 (*), 19 (*), 20 (*), 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 32, 33, 38 y 60¹, siempre que la cantidad dispuesta, el capital del préstamo, el nominal de la letra, la prima del seguro, el precio de la compraventa, el importe de la fianza o consignación, o de la obligación afianzada o avalada y el valor de la prestación o contraprestación contractual en cada una de las correspondientes operaciones, individualmente considerada, no sea superior a CIENTO OCHENTA MIL.

Siempre que las operaciones enumeradas en el párrafo anterior, estén garantizadas mediante hipoteca o cualquier otra garantía real, el límite de cada una de las correspondientes operaciones, individualmente considerada, se elevará hasta SEISCIENTOS MIL EUROS.

- Mancomunadamente uno de los mismos y otro de la Clase G:

Facultades números 9, 10 (*), 15, 16, 17, 18 (*), 19 (*), 20 (*), 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 32, 33, 38 y 60¹, siempre que la cantidad dispuesta, el capital del préstamo, el nominal de la letra, la prima del seguro, el precio de la compraventa, el importe de la fianza o consignación, o de la obligación afianzada o avalada y el valor de la prestación o contraprestación contractuales cada una de las correspondientes operaciones, individualmente considerada, no sea superior a CIENTO OCHENTA MIL.

Siempre que las operaciones enumeradas en el párrafo anterior estén garantizadas mediante hipoteca o cualquier otra garantía real, el límite de cada una de las correspondientes operaciones, individualmente considerada se elevará hasta SEISCIENTOS MIL.

- Solidariamente, uno cualquiera de ellos:

Facultades números 6, 10 (*), 18 (*), 19 (*), 20 (*), 29, 30, 36, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 56, 57, 60¹ y 61.

(*) - Solidariamente hasta 300.000 Euros por contrato si cuenta con garantía hipotecaria;

Clase D

- Solidariamente, uno cualquiera de ellos:

Facultades números 6, 29, 43, 44, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 54, 55 (***), 56, 57, 60¹ y 61.

(***) Solidariamente hasta 600.000 Euros, para importes superiores mancomunadamente con un apoderado de las Clases A o B.

Clase G

- Mancomunadamente, uno de los mismos con otro de las clases B o C, respetando en este último caso los límites anteriormente establecidos:

Facultades números 9, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 32, 33, 38 y 60¹.

- Solidariamente, uno cualquiera de ellos:

Facultades números 6, 29, 30, 36, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 54, 56, 60¹ y 61.

Clase R

- Solidariamente, uno cualquiera de ellos:

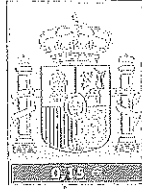
Facultades números 6, 11, 15(*), 43, 44, 58, 60¹ y 61

(*)Solidariamente hasta un límite de 30.000,00 Euros

(1) Como norma general, la facultad número 60 podrán desempeñarla todos los apoderados mancomunada o solidariamente, según proceda.

EQ7770030

12/2018

**REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA**

Gran Vía Marqués del Turia, 57
46005 - VALENCIA

Notificación de Inscripción Total

La escritura número 2019/1934, autorizada el día treinta de abril de dos mil diecinueve por el notario **PÉREZ-COCA CRESPO ANTONIO**, que fue presentada el día tres de mayo de dos mil diecinueve, con el número de entrada 1/2019/13.578,0, diario 912, asiento 381, ha sido inscrita con fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, en el tomo 10602, folio 126, inscripción 796 con hoja V-17274, de la entidad **BANKIA SA**.

Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona/s nombrada/s a que se refieren las inscripciones practicadas en este Registro en virtud de este documento, en el Índice Centralizado de Incapacitados ni en el **REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL**, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

VALENCIA, siete de mayo de dos mil diecinueve

ES COPIA PARCIAL DE SU MATRIZ, con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. Y para "BANKIA, S.A.", la expido sin que en lo omitido de la misma, haya nada que limite, restrinja o condicione lo transcrito por el resto, en quince folios de papel timbrado, de serie EQ, números el del presente y los catorce anteriores en orden correlativo creciente. En Madrid a SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE. DOY FE.

DOCUMENTO SIN CUANTÍA



0240206228





02/2020

FH8444855

**ESCRITURA DE OTORGAMIENTO DE PODER****NUMERO SETECIENTOS VEINTITRÉS.**

En MADRID, mi residencia, constituido en el
Paseo de la Castellana, 189, a diez de mayo de dos
mil once.-

Ante mí, **IGNACIO PAZ-ARES RODRIGUEZ**, Notario de
Madrid y de su Ilustre Colegio.

COMPARECEN

DON MIGUEL CRESPO RODRÍGUEZ, mayor de edad,
casado, abogado y domiciliado a estos efectos en
[REDACTED] Con documento
nacional de identidad número [REDACTED]

DON JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ NORNIELLA, mayor de
edad, abogado, casado, y domiciliado a estos
efectos en [REDACTED] Con
documento nacional de identidad número [REDACTED]

INTERVIENEN

En nombre y representación de la mercantil de

nacionalidad española denominada **BANKIA, S.A.**, **sociedad unipersonal**, (antes ALTAE BANCO, S.A.), con C.I.F. número A-14010342, domiciliada en Madrid, calle Montesquenza, número 48. Constituida por tiempo indefinido, con el nombre de Banco de Crédito y Ahorro, S.A. mediante escritura otorgada en Granada, el día 5 de diciembre de 1963, ante el Notario Don Antonio Tejero Romero; modificada por otras posteriores y adaptados sus estatutos a las disposiciones vigentes de la Ley de Sociedades Anónimas, mediante escritura otorgada en Madrid, el día 29 de junio de 1992, ante el Notario Don José María Regidor Cano, con el número 2.515 de su protocolo. Cambiada su denominación de Banco de Crédito y Ahorro, S.A. a ALTAE BANCO, S.A. en virtud de escritura otorgada en Valencia, el día 10 de julio de 1995, ante el Notario Don Eduardo Llagaríá Vidal, con el número 2.473 de su protocolo. Cambiada su denominación inicial por la de ALTAE BANCO, S.A. en virtud de escritura otorgada en Valencia, el día 10 de julio de 1995, ante el Notario Don Eduardo Llagaríá Vidal, con el número 2.473 de su protocolo y cambiada nuevamente a la que actualmente ostenta de BANKIA, S.A.U., en virtud de acuerdo adoptado por la Junta General



02/2020



FH8444856

Extraordinaria de la sociedad de fecha veintinueve de abril de dos mil once (lo que me acredita con exhibición de certificación comprensiva de dicho acuerdo) que se encuentra actualmente en proceso de formalización y por ello pendiente de inscripción, según advierto.- _____

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 11.883, folio 173, sección 8ª, hoja número M-186.664.- _____

El objeto social principal lo constituye la actividad propia del negocio de banca y de las empresas de servicios de inversión.- _____

Su representación y facultades para este acto resultan del poder especial mancomunado conferido a favor de ambos por el Consejo de Administración de la sociedad de fecha de seis de abril de dos mil once y que fue elevado a público en virtud de escritura autorizada por mí, el día de hoy, número 717 de orden de mi protocolo, que consta pendiente de inscripción en el Registro Mercantil de Madrid, por razón de su fecha.- _____

Manifiestan los comparecientes que dichos poderes continúan vigentes y que no ha variado la capacidad ni la personalidad jurídica de su representada Sociedad, que sigue siendo plena, y que las facultades conferidas a su favor, no han sido revocadas, limitadas o condicionadas en modo alguno._____

A efectos del art. 4º de la ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, manifiestan los comparecientes que la compañía representada es una entidad financiera.--_____

En cumplimiento del mandato establecido en el artículo 98.1 de la Ley 24/2001 y con los efectos previstos en su párrafo 2º, hago constar que considero y califico a los comparecientes, a la vista de la escritura matriz de escritura de apoderamiento anteriormente reseñada, como suficientemente legitimados, para conferir poderes, en los términos y condiciones estipulados en la misma._____

Tienen, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura ya calificada, y al efecto._____

OTORGAN



02/2020

FH8444857



Que, en la representación que ostentan, designan nuevos apoderados de la clase B, a las siguientes personas físicas, todas ellas mayores de edad, empleados de banca y con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 189.- _____

APODERADOS DE CLASE B. _____

NOMBRE	APODERADO	ESTADO CIVIL	NACIONALIDAD	DNI
-	-	-	-	-
LUIS	ANTON RUIZ			
-	-	-	-	-

FACULTADES Y SISTEMA DE EJERCICIO. _____

Las facultades que se confieren son aquellas que, estando incluidas -de acuerdo con el Anexo I- en el "Catálogo de Facultades Generales" (aprobado por el Consejo de Administración de la sociedad en virtud de acuerdo aprobado en fecha seis de abril de dos mil once, que fue objeto de elevación a público mediante escritura autorizada por mí, el día de hoy, número 716 de orden de mi protocolo) se

atribuyen -de acuerdo con el Anexo II- a los apoderados de la clase B, en la forma y cuantía previstas en el "Sistema de Ejercicio de Facultades", aprobado igualmente por el Consejo de Administración de la sociedad en la sesión antes indicada mediante acuerdo elevado a público en virtud de la escritura antes referida, número 716 de mi protocolo de este año.- _____

El expresado "Catálogo de Facultades" se incorpora a la presente como Anexo I y el documento denominado "Sistema de Ejercicio de Facultades", se une como Anexo II. _____

INSCRIPCIÓN PARCIAL. El señor compareciente **SOLICITA** expresamente el acceso tabular de todos los acuerdos que se formalizan en este instrumento público, consintiendo, no obstante, la **inscripción parcial** de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto, a juicio del Registrador, que impida la práctica de la misma, en la hoja registral indicada que dicha sociedad tiene abierta en el mismo actualmente y en la que todavía figura con el nombre de ALTAE BANCO, S.A., toda vez que si bien se encuentra en proceso



02/2020



FH8444858

de formalización su cambio de denominación a BANKIA, S.A.U., éste no ha tenido entrada en el registro mercantil.- _____

Hago las reservas y advertencias legales. _____

Tratamiento datos. De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros informatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. _____

Quedan hechas las reservas y advertencias legales. _____

Leída por mí esta escritura, advertidos los comparecientes de su derecho, declaran haberla leído íntegramente por sí, y enterados de su contenido, consienten, otorgan y firman conmigo el Notario, que doy fe de haberme asegurado de la identidad

personal de los comparecientes por los documentos de identidad reseñados en la comparecencia, de que, a mi juicio, los comparecientes, según intervienen, tienen capacidad y legitimación suficiente para el otorgamiento de la presente escritura en los términos antes referidos, cuyo contenido se ajusta a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes e intervinientes y de todo lo demás contenido en este Instrumento público extendido en siete folios de papel exclusivo para documentos notariales, números el del presente y los seis anteriores, y a los que se unen dos folios más números 9Y8710846 y 9Y8710847, para notas y diligencias que signo, firmo, rubrico y sello. Están las firmas de los comparecientes. Signado.- Ignacio Paz-Ares Rodríguez.- Rubricados y sellado. _____

Aplicación Arancel. Disposición Adicional 3ª. Ley 8/89 DOCUMENTO SIN CUANTIA
--

NOTA.- En once de mayo de dos mil once. Expido copia autorizada electrónica del presente documento, en cumplimiento del artículo 249 del Reglamento Notarial, a los solos efectos de su entrada y presentación en el Registro MERCANTIL de MADRID. DOY FE.- Paz.- Rubricado. _____



02/2020



FH8444859

DILIGENCIA DE REMISIÓN AL REGISTRO.- La
extiendo yo, Ignacio Paz-Ares Rodriguez, Notario
autorizante de la escritura que antecede, a fin de
hacer constar mediante la presente diligencia lo
siguiente: _____

Que el día once de mayo de dos mil once, he
remitido al Registro Mercantil de Madrid, copia
autorizada electrónica de su matriz, donde he
dejado nota de dicha saca, -a los efectos
dispuestos en el art. 196 del Reglamento Notarial
RD. 45/2007, 19 de Enero-. Asimismo, dejo
incorporado el resguardo de ésta presentación
telemática y entrada en el Registro Mercantil de
Madrid. _____

Y no habiendo nada más que hacer constar, doy
por terminada esta diligencia de cuyo contenido doy
fe, así como de que va extendida en el presente
folio de papel exclusivo para documentos notariales,
que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, a once

de mayo de dos mil once.- Signado.- Ignacio Paz-Ares
Rodríguez.- Rubricado y sellado.-----

DILIGENCIA DE ASIENTO DE PRESENTACIÓN.- La
extiendo yo, Ignacio Paz-Ares Rodriguez, Notario
autorizante de la escritura que antecede, a fin de
hacer constar mediante la presente diligencia que
el día once de mayo de dos mil once, he recibido la
comunicación remitida del Registro competente por
vía telemática, de acuerdo con la cual se ha
practicado el asiento número 143 del diario número
2202._____

Dicha comunicación dejo incorporada a la
presente matriz._____

Y no habiendo nada más que hacer constar, doy
por terminada esta diligencia de cuyo contenido doy
fe, así como de que va extendida en el presente
folio de papel exclusivo para documentos notariales,
que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, once de
mayo de dos mil once.- Signado.- Ignacio Paz-Ares
Rodríguez.- Rubricado y sellado._____

.....

Hay puesta una diligencia del pago de las tasas del



02/2020



FH8444860

Boletín Oficial del Registro de Madrid. _____

DILIGENCIA DE INSCRIPCIÓN TOTAL. - La extendiendo para hacer constar, que el día 12 de mayo de 2.011, he recibido la comunicación telemática del Registro Mercantil de Madrid, de la que resulta que la presente escritura **HA SIDO INSCRITA:** el día 12 de mayo de 2.011, en el tomo 26314, folio 39, inscripción 150 de la hoja M-186664. _____

Dejo incorporada a la presente matriz dicha comunicación del Registro. Madrid, a doce de mayo de dos mil once.- Signado.- Ignacio Paz-Ares Rodríguez.- Rubricado y sellado. _____

DOCUMENTOS UNIDOS: _____

ANEXO 1

**CATÁLOGO DE FACULTADES GENERALES DE
BANKIA, S.A.**



02/2020



FH8444861

I. GENERALES DE CONTRATACIÓN

I.(A) Contratos y convenios

- 1) Convenir, realizar, modificar, ceder y extinguir toda clase de negocios jurídicos, contratos y obligaciones o derechos, sean civiles, mercantiles o administrativos, onerosos o gratuitos, nominados o innominados, en las condiciones que estimen más ventajosas.

I.(B) Bienes muebles

- 2) Contratar activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles, derechos, participaciones o servicios de todo tipo, y al efecto tomar en arriendo, arrendarlos y, en general, administrarlos; ejercitar y cumplir sobre ellos toda clase de derechos; disponer, gravar y adquirir, con las condiciones de contado, confesado o aplazado que estime pertinentes, otorgar compraventas, permutas, cesiones en pago y para el pago, subrogaciones, retractos y tanteos, cancelar y extinguir, total o parcialmente usufructos, y, en general, contratar respecto de toda clase de comunidades de bienes de dicha naturaleza, y cualesquiera derechos reales y personales sobre los mismos.

I.(C) Bienes inmuebles

- 3) Contratar activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes inmuebles, derechos o participaciones de aquellos, y al efecto tomar en arriendo, arrendarlos y, en general, administrarlos, estipulando plazo, condiciones y renta; ejercitar y cumplir sobre ellos toda clase de derechos; disponer, gravar y adquirir, con las condiciones de contado, confesado o aplazado que estime pertinentes, otorgar compraventas, permutas, hacer y aceptar cesiones en pago y para el pago, subrogaciones, retractos y tanteos, realizar descripciones de fincas, fijar lindes, otorgar divisiones, ya sea material o en régimen de propiedad horizontal, parcelaciones, agrupaciones y segregaciones, declaraciones de obra nueva y obra derruida, declaraciones de edificación, deslindes y amojonamientos y rectificaciones y aclaraciones de todas clases; cancelar y extinguir, total o parcialmente usufructos, servidumbres y, en general, contratar respecto de toda clase de comunidades de bienes, propiedades horizontales y cualesquiera derechos reales y personales.

I.(D) Contratos de obras, servicios en general, transporte y fletamentos

- 4) Contraer cualesquiera obligaciones y convenir toda clase de contratos de obras, transportes aéreos y fletamentos.
- 5) Contratar la realización de instalaciones, servicios, suministros y transportes terrestres de todas clases que se refieran al funcionamiento de la Sociedad.

I.(E) Cobro de cantidades y entrega de finiquitos

- 6) Cobrar y percibir cantidades consignadas, depositadas y en cualquier forma en metálico y de toda otra clase de bienes adeudados, por cualquier motivo, a la Sociedad, firmando cartas de pago, recibos, resguardos y cuantos documentos públicos y privados fuera menester.

I.(F) Garantías

- 7) Solicitar de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, del Banco de España, del Banco Central Europeo o del organismo regulador de cualquier país donde opere la Sociedad o de cualquier otra entidad de crédito, avales u otras garantías en favor de la entidad, que aseguren obligaciones derivadas de la concurrencia a concursos públicos, licitaciones o de cualquier otra obligación de naturaleza pública o privada, y, en particular, avales para obtener la suspensión de la ejecución de actos administrativos o para levantar la suspensión de la ejecución contra deudores de la Sociedad en procedimientos judiciales.
- 8) Conferir poderes a abogados, consultores o integrantes de despachos profesionales en el extranjero para que, en nombre y representación de la Sociedad puedan aceptar la constitución de garantía personal, pignoraticia o de cualquier otra clase, incluso hipotecaria y en general, suscribir en nombre de la Sociedad, cualesquiera otros contratos que cumplan función de garantía respecto de aquellas operaciones, tales como fideicomisos, promesas de hipoteca u otros contratos de garantía; dividir, modificar, extinguir, cancelar, rectificar o subsanar y, en general, contratar con respecto a toda clase de prendas, hipotecas y condiciones resolutorias constituidas en el extranjero, unilateralmente o no, así como respecto de cualesquiera otros contratos de garantía, todo ello en garantía de deudas a favor de la Sociedad, realizando cuantos actos sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones. Para la ejecución de las facultades conferidas, se atribuye al apoderado la facultad de concretar y determinar las facultades conferidas a dichos apoderados de manera que sean suficientes para la constitución eficaz de la garantía en favor de la Sociedad.
- 9) Constituir, modificar y retirar, por cuenta propia y ajena, fianzas y consignaciones, en metálico o valores de cualquier clase para responder a las gestiones, contratos, suministros o del cumplimiento de cualquier obligación.
- 10) Cancelar o liberar, total o parcial, dando o no carta de pago respecto de las obligaciones principales garantizadas, hipotecas mobiliarias e inmobiliarias, prendas con o sin desplazamiento, y cancelar, dando carta de pago, total o parcial, préstamos y créditos de toda índole constituidos por la Sociedad determinando, en su caso, los bienes que deban liberarse de garantía, así como posponer hipotecas mobiliarias e inmobiliaria.

I.(G) Seguros

- 11) Contratar, modificar y resolver seguros sobre toda clase de riesgos, incluso sobre bienes muebles e inmuebles, suscribiendo pólizas y sus apéndices; satisfacer primas y reclamar, percibir y transigir, en su caso, las indemnizaciones procedentes y ello tanto por los seguros contratados por la Sociedad como por aquéllos en que se halle subrogada en virtud de pólizas o escrituras de préstamo a terceras personas o por cualquier otro título.

I.(H) Herencias, donaciones y legados

- 12) Aceptar y renunciar herencias, donaciones y legados puros, condicionales o modales, pudiendo acogerse a beneficio de inventario y ejercitar el derecho a deliberar, suscribir particiones hereditarias y realizar los trámites judiciales y extrajudiciales precisos para su plena efectividad.



02/2020



FH8444862

I.(I) Convenios

- 13) Celebrar y suscribir convenios con entidades oficiales y privadas de crédito y financieras y con personas físicas y jurídicas de toda índole, sin limitación de cuantía, para la concesión de préstamos, en particular los de mediación, créditos o cualquier operación habitual en el tráfico bancario y para desarrollar y coordinar toda clase de actividades y funciones que sean propias de la Sociedad.

I.(J) Transacción y arbitraje

- 14) Celebrar el contrato de transacción y suscribir y formalizar convenios arbitrales de derecho o de equidad, solicitando en su caso, la formalización judicial del mismo, designando para ello procuradores de los Tribunales y abogados; concretando su objeto; proponiendo o aceptando los árbitros, recusándolos; seguir el procedimiento hasta su terminación aceptando el laudo y pidiendo su ejecución, o interponiendo la acción de anulación o recursos que en su caso procedan.

II. OPERATIVA BANCARIA**II.(A) Cuentas bancarias**

- 15) Abrir, seguir y cancelar libretas de ahorro, cuentas corrientes, cuenta de fondo de previsión para inversiones y cuentas de efectivo en cualesquiera de sus modalidades a nombre de la Sociedad abiertas o que puedan abrirse en lo sucesivo en el Banco Central Europeo, Banco de España, bancos oficiales o privados, cajas de ahorros, Confederación Española de Cajas de Ahorros y cualquier otra entidad de crédito, financiera y de depósito, de cualquier nacionalidad, pactando los intereses y toda clase de condiciones que deban regir, así como su renovación y prórroga.
- 16) Suscribir transferencias, descontar letras y pagarés, contratar y realizar préstamos con cualesquiera garantías, incluso reales y personales, préstamos sobre créditos y efectos públicos, vender y comprar giros sobre las plazas de España y del extranjero, continuar y abrir cuentas corrientes de efectivo, de crédito personal y de crédito sobre efectos públicos, realizar todas las operaciones propias del mercado interbancario del dinero, hacer transferencias sobre otras provincias, cobrar dividendos de acciones, los cupones e intereses de los valores depositados y el importe de los títulos amortizados, constituir y retirar depósitos necesarios y voluntarios de valores, metálico y alhajas, negociar sobre oro y plata, amonedado o en barras y pasta, alquilar cajas reservadas del mencionado establecimiento y dejarlas cuando lo estime conveniente, respecto de las operaciones realizadas en el Banco Central Europeo, Banco de España, cualesquiera bancos oficiales o privados, cajas de ahorros, Confederación Española de Cajas de Ahorros y cualquier otra entidad de crédito, financiera y de depósito, de cualquier nacionalidad o con residencia en cualquier Estado.

II.(B) Descuento de efectos y otras operaciones comerciales

- 17) Realizar descuentos comerciales y financieros, librando, emitiendo, endosando, descontando, redescotando, negociando, cediendo, cobrando, protestando, notificando y confirmando toda clase de documentos mercantiles o que sean susceptibles de negociación o descuento en el tráfico bancario, tales como, a título meramente enunciativo: letras de cambio, pagarés, cheques, recibos, facturas, vales y otros documentos análogos, certificaciones de Administraciones Públicas o cualquier otro documento transmisible por endoso cambiario o cesión ordinaria e incluso los comunicados en soporte magnético o por vía telemática.

Avalar y aceptar letras de cambio, pagarés y efectos de comercio.

Otorgar los correspondientes contratos de crédito para la negociación de documentos a que se refieren los párrafos anteriores.

En relación con los documentos mercantiles antes enumerados o que puedan ser susceptibles de negociación o de los que resulten derechos de cobro u obligaciones de pago, de cualquier clase y por razón de cualquier instrumento, correspondientes a cualquier persona o entidad frente a cualesquiera clientes o proveedores o terceros, celebrar contratos de "factoring", de "forfaiting" y de servicio de pago a proveedores o "confirming" -de cualquier clase, con o sin anticipo, con o sin recurso-, de modo directo o indirecto, incluso a través de mediadores o intermediarios; todo ello fijando libremente todos los términos y condiciones de cada contrato, pudiendo modificar sus condiciones, importes, plazos, intereses, convenir y aceptar subrogaciones o novaciones subjetivas u objetivas en las posiciones contractuales de los mismos, prórrogas, extinción y liquidación, y concertar cualesquiera contratos de todo tipo accesorios a tales operaciones como aceptación a favor de la Sociedad de fianzas, avales y garantías de todo tipo, de naturaleza personal o real, pignoratícia o hipotecaria, de partes o terceros, y contragarantías que fuesen pertinentes para la seguridad de tales operaciones.

II.(C) Operaciones de crédito

- 18) Dar y tomar préstamos (incluso sindicados, como partícipe, director o agente), contratar y abrir créditos (conceder, ordenar y tomar), incluso en cuenta corriente, y documentarlos, y en el mercado interbancario del dinero, bien sea con garantía personal, de aval bancario, de valores, títulos, efectos, géneros, frutos, cosechas, maquinaria, fincas y cualesquiera otros bienes que puedan ser objeto de prenda común, prenda sin desplazamiento, hipoteca mobiliaria, inmobiliaria y de buques, y anticresis, con o sin condición resolutoria, a nombre de la Sociedad, en las condiciones que crea más convenientes, acordando la división de los indicados préstamos y créditos cuando fuere menester; asimismo, realizando cuantos actos complementarios sean precisos para dejar inscritos en el Registro correspondiente el contrato que deba o proceda tener acceso a él, y los de mediación en que la Sociedad actúe como apoderado o en representación de un banco oficial o privado, caja de ahorros, Confederación Española de Cajas de Ahorros y de cualquier otra entidad pública o privada.



02/2020



FH8444863



- 19) Convenir y realizar ampliaciones, modificaciones y novaciones de préstamos y créditos a que se refiere la facultad 18 anterior. Aceptar subrogaciones de terceros en préstamos y créditos, en particular de terceros adquirentes de fincas sobre los que se haya constituido garantía hipotecaria a favor de la Sociedad.
- 20) Convenir y formalizar, igualmente, operaciones de novación y subrogación de préstamos hipotecarios sujetas a la Ley 2/1994 de 30 de marzo de subrogación y modificación de préstamos hipotecarios o la que le sustituya en el futuro.

II.(D) Arrendamiento financiero

- 21) Celebrar activa y pasivamente, ya sea en concepto de arrendador o de arrendatario, contratos de arrendamiento financiero con opción de compra sobre toda clase de bienes inmuebles (o "leasing" inmobiliario) y de bienes muebles corporales (o "leasing" mobiliario), incluyendo tanto el acto previo de adquisición del bien objeto de la ulterior cesión en arrendamiento financiero, como la concertación del contrato de arrendamiento financiero, así como el de la transmisión, en su día, por razón del ejercicio de la opción de compra inherente al arrendamiento financiero, bajo cualesquiera modalidades, inclusive en los supuestos de "lease-back"; todo ello fijando libremente todos los términos y condiciones de cada contrato, pudiendo realizar cuantos previos o preparatorios fueran necesarios, tales como compraventas, permutas y demás negocios traslativos de dominio, realizar modificaciones de fincas registrales, declaraciones de obra nueva y división en régimen de propiedad horizontal, modificar sus condiciones, importes, plazos, intereses, incluso con ejercicio anticipado de la opción de compra, convenir y aceptar subrogaciones o novaciones subjetivas u objetivas en las posiciones contractuales de tales contratos, prórrogas, su extinción y liquidación, y concertar los contratos, de todo tipo, accesorios a la operación de "leasing", tales como subarriendos, autorización de subarriendos, aceptación a favor de la Sociedad de fianzas, avales y garantías de todo tipo, de naturaleza personal o real, pignoratícia con o sin desplazamiento o hipotecaria, de partes o terceros, para la seguridad de la operación de "leasing", la suscripción de cualesquiera contratos o pólizas de seguros, de agencia o gestión con relación a los bienes financiados o la documentación a ellos relativa, de adquisición o suministro con proveedores o intermediarios. Sindicar estas operaciones, estableciendo normas de organización y funcionamiento, asumiendo en representación de la Sociedad la condición de agente o partícipe.

II.(E) Avales y garantías personales

- 22) Prestar fianzas, avales, garantías, cartas de conformidad o "comfort letters", por cuenta propia o de terceros, incluso obligándose solidariamente con el deudor principal y con renuncia a los beneficios de excusión, orden, división y cualesquiera otros que pudieran corresponder; modificar, extinguir y cancelar dichas fianzas, avales y garantías, y pactar los contratos de garantía o cobertura fijando libremente sus condiciones.

II.(F) Entidades de crédito

- 23) En relación con operaciones sindicadas o mancomunadas, formalizar contratos de crédito con otras entidades o intermediarios financieros, instrumentados en líneas de crédito, préstamos -incluso de firma- descuentos o cualesquiera otras operaciones activas, bien sea en euros o en divisas. Asumir frente a terceros compromisos previos de financiación y suscribir documentos preliminares o preparatorios necesarios o convenientes para el concierto de dichas operaciones, incluyendo sin carácter limitativo, cartas de confidencialidad o exclusividad, mandatos, cartas de comisiones, y cartas de acceso a informes de asesores, y ejercitar los derechos que puedan derivarse de dichas cartas, incluyendo el derecho a declarar la resolución de la relación contractual derivada de los mismos. Comparecer en la constitución del sindicato como agente o participe; pactar sus normas de organización y asumir en representación de la Sociedad, las responsabilidades y derechos correspondientes a su posición, en particular, las que -en su caso- se deriven de la condición de comisionista o comitente, así como las que se deriven de la designación como agente o agente de garantías.
- 24) Constituirse en cesionario o ceder cuotas o la totalidad de la participación que la Sociedad tenga en operaciones sindicadas o mancomunadas; contratar, activa o pasivamente, por vía de la subparticipación o de la llamada sindicación indirecta; aceptar en seguridad de tales operaciones las garantías reales, personales o de cualquier clase que se ofrezcan y acordar respecto de las mismas pactos de igualdad o posposición de rango, reglas de reparto del producto de la ejecución de garantías reales o personales compartidas con terceros ajenos al sindicato bancario, así como acuerdos de reparto de pérdidas.
- 25) Designar, facultar y, en su caso, apoderar al agente o entidad o entidades de crédito designadas al efecto en el documento público o privado que instrumente la financiación sindicada o mancomunada u otro específico o distinto relacionado con ella, para que, en ejercicio de sus funciones, pueda actuar frente a terceros en nombre de la Sociedad dentro de los términos de los contratos de financiación sindicada o mancomunada suscritos por la Sociedad.
- 26) Designar un agente de garantías y conferir poderes al agente o agente de garantías de las operaciones sindicadas o mancomunadas para que, actuando por medio de sus empleados o de terceros designados al efecto, o, en su caso, a abogados designados por las entidades o intermediarios financieros del sindicato u operación financiera, para aceptar la constitución de garantía personal, pignoratícia o de cualquier otra clase, incluso hipotecaria y en general, suscribir en nombre de la Sociedad, cualesquiera otros contratos que cumplan función de garantía respecto de aquellas operaciones, tales como fideicomisos, promesas de hipoteca u otros contratos de garantía; pactar acuerdos de reparto de pérdidas; dividir, modificar, extinguir, cancelar, rectificar o subsanar y, en general, contratar con respecto a toda clase de prendas, hipotecas y condiciones resolutorias constituidas, unilateralmente o no, así como respecto de cualesquiera otros contratos de garantía, todo ello en garantía de deudas a favor del sindicato de entidades o de financiaciones, cualquiera que sea su modalidad, concedidas por diversos intermediarios financieros, realizando cuantos actos sean necesarios para llevar a cabo dichas



02/2020



FH8444864

actuaciones; ejecutar garantías y recibir el producto de la ejecución de las mismas.

- 27) Aceptar garantías hipotecarias o pignoraticias otorgadas por terceros para el aseguramiento de cantidades u obligaciones de que sea acreedora la Sociedad, sin perjuicio de aceptar además otras garantías y contragarantías personales y reales, incluso pignoraticias que se constituyan, además, en aseguramiento de esas mismas obligaciones.

II.(G) Información al Banco de España

- 28) Firmar electrónicamente o en impresos específicamente preparados por el Banco de España, indistintamente por sí mismos, o por delegación en algún miembro de la alta dirección en el sentido que establece el número 4 del artículo primero de la Ley 26/1988, de 29 de julio, de disciplina e intervención de las entidades de crédito o norma que lo sustituya, los estados de Recursos Propios a remitir periódicamente al Banco de España, en particular el estado RP10 expresamente mencionado en su Circular 3/2008, de 22 de mayo o norma que lo sustituya.

II.(H) Garantías ante la Administración

- 29) Constituir, modificar o retirar depósitos voluntarios y necesarios en metálico, valores de toda especie y cualesquiera otra clase de bienes, pura o simplemente, llevándolo a efecto en cualquier Organismo o Entidad oficial o particular, incluso en la Caja General de Depósitos, y alquilar cajas de seguridad como arrendatario.

Además, (i) con respecto a la Caja General de Depósitos del Ministerio de Economía y Hacienda, con sujeción a las normas aplicables a dicha Caja y de manera solidaria:

- a) Obligar a la Sociedad mediante el otorgamiento de cualquier tipo de garantía de las admitidas por la Caja General de Depósitos, ya consistan en depósitos en metálico, prenda de valores con o sin desplazamiento de la posesión o avales, incluso con renuncia expresa a los beneficios de excusión, orden, división y cualquier otro que pueda corresponder al avalista, bien sea en garantía de obligaciones propias de la Sociedad o de terceros.
- b) Percibir los documentos de pago expedidos por la Caja General de Depósitos a favor de la Sociedad por cualquier concepto que le sea debido, retirando los efectos, valores y cualquier documento justificativo de la liberación y entrega de las garantías, firmando al efecto cuantos documentos sean oportunos, incluso peticiones de transferencia a cuentas corrientes de la Sociedad.
- c) Representar a la Sociedad ante la Caja General de Depósitos, realizando cuantos actos sean necesarios para el buen fin del contenido de este apoderamiento, incluyendo, cuando sea procedente, la sustitución y modificación de la garantía.

El apoderamiento se considerará vigente en tanto no sea notificada su revocación en forma fehaciente a la asesoría jurídica de la Caja General de Depósitos o al Departamento que resulte competente en cada momento de la Caja General de Depósitos.

Asimismo, (ii) con respecto a las Cajas de las distintas Comunidades Autónomas y de manera solidaria:

- a) Constituir, sustituir y modificar cualquier tipo de garantía de las admitidas por la Caja de la Tesorería de la correspondiente Comunidad Autónoma, ya consistan en depósitos en efectivo; prenda de valores con o sin desplazamiento de posesión; inmovilizaciones de saldos en la Central de Anotaciones del Banco de España; avales, incluso con renuncia expresa a los beneficios de excusión, orden y división y cualquier otro que pueda corresponder al avalista, o cualquier otra forma de garantía que pueda constituirse ante dicha Caja, bien sea en garantía de obligaciones propias de la Sociedad o de terceros. Asimismo, podrá solicitar la cancelación de tales garantías.
- b) Percibir los documentos de pago expedidos por la Tesorería de la Comunidad Autónoma a favor de la Sociedad por cualquier concepto que le sea debido, retirando los efectos, valores y cualquier documento justificativo de la liberación y entrega de las garantías, firmando al efecto cuantos documentos sean oportunos, incluso peticiones de transferencia a cuentas corrientes de la Sociedad.
- c) Representar a la Sociedad ante la Tesorería de la correspondiente Comunidad Autónoma, realizando cuantos actos sean necesarios para el buen fin del contenido de este apoderamiento.

Estos apoderamientos estarán en vigor en tanto no sea notificada su revocación en forma fehaciente a la Caja de la Tesorería de la correspondiente Comunidad Autónoma.

Retirar, en su momento, el objeto de de los depósitos constituidos para los afianzamientos referidos con anterioridad, y otorgar los documentos públicos o privados necesarios para cuanto antecede.

II.(I) Recepción de depósitos, alquiler de cajas de seguridad

- 30) Recibir depósitos de dinero a la vista y a plazo, en cuenta corriente, y libretas y láminas de ahorro, e imposiciones a plazo, y certificados de depósito, haciéndose cargo de entregas de metálico o de talones y cheques para su abono según proceda, así como consignaciones voluntarias, autorizando abonarés, imposiciones, talones, transferencias, giros y otras órdenes de pago y reintegros totales y parciales y, asimismo, recibir depósitos de valores mobiliarios, efectos u otros cualesquiera bienes, suscribiendo los correspondientes recibos o resguardos, y alquilar cajas de seguridad como arrendador.



FH8444865

02/2020

III. MERCADOS DE VALORES

III.(A) Servicios de inversión

- 31) Prestar los servicios de inversión y servicios auxiliares referidos en la ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el Real Decreto 217/2008, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión o normas que lo sustituyan que la Sociedad esté autorizada a prestar de conformidad con sus estatutos y el programa de actividades aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- 32) Realizar o celebrar todo tipo de actos o negocios jurídicos, incluyendo contratos de todas clases o cualesquiera otros documentos referidos a los servicios de inversión que la Sociedad esté autorizada a prestar. A título meramente enunciativo y sin carácter limitativo, quedan facultados para firmar contratos de gestión discrecional de carteras, contratos de custodia y administración, contratos de préstamos, contratos de colocación y aseguramiento y contratos de agencia relacionados con cualquier valor negociable o instrumento financiero, así como contratos de transmisión en bloque de valores cotizados.
- 33) Realizar o celebrar todo tipo de actos o negocios jurídicos, incluyendo contratos de todas clases o cualesquiera otros documentos referidos a los servicios de asesoramiento sobre estructura de capital, estrategia industrial y cuestiones afines, así como el asesoramiento y demás servicios relativos a fusiones y adquisiciones de empresas con clientes de la Sociedad o con potenciales clientes de la misma, en los términos y condiciones que estime oportunos. A título meramente enunciativo y sin carácter limitativo, quedan facultados para firmar acuerdos de confidencialidad, cartas de mandato, cartas de indemnización, opiniones de equidad y opiniones de valoración.

III.(B) Operaciones

- 34) Realizar todo tipo de operaciones del mercado de valores y aquellas que tengan por objeto activos financieros de cualquier clase y, en particular, comprar, vender, suscribir, permutar, pignorar, ceder en garantía financiera, custodiar, gestionar cobros y pagos y administrar toda clase de efectos y valores negociables, ya sea en mercados secundarios oficiales o no oficiales, españoles o no españoles, incluso fondos públicos y títulos representativos de participación o crédito aunque no sean valores negociables y a tales efectos realizar cuantas actuaciones fueran oportunas y suscribir los documentos públicos o privados que fueran requeridos para su formalización.
- 35) Contratar a nombre de la Sociedad toda clase de empréstitos públicos y privados y de valores negociables, con garantía personal u otra, tomando parte en las ofertas, emisiones, suscripciones públicas o privadas que se abran en las mismas ya sea como adquirente directo, colocador, asegurador o cualquiera que sea su combinación. En lo que respecta a emisiones, ofertas públicas de venta o de suscripción, de valores negociables efectuados por terceros, participar en ellas como entidad estructuradora y/o directora y/o aseguradora y/o colocadora y/o agente según la Sociedad tenga por conveniente, y a tal efecto suscribir los documentos públicos o privados que resulten necesarios para tales fines.

- 36) Custodiar, expidiendo los correspondientes resguardos de depósito, acciones, obligaciones, fondos públicos y cualesquiera otra clase de valores mobiliarios, por cuenta de su clientela, procediendo a su administración y/o gestión, aceptando encargos de toda clase, en particular gestión de carteras, y cumplimentando para ellos los correspondientes contratos, órdenes de compra y venta o cualquier otro documento que fuera preciso, así como realizando cobros y pagos de dividendos activos y pasivos, canje, timbrado y estampillado de títulos, devoluciones de capital y operaciones análogas por cuenta de los depositantes o de otras personas.
- 37) Autorizar a las Cámaras de Compensación y Depósito de Valores reconocidas por la normativa española o por la de otros países miembros de la OCDE para que, en nombre de la Sociedad, certifiquen la identidad y residencia en España de los titulares de valores depositados en cuentas de la Sociedad en las referidas Cámaras, mediante la emisión del documento válido en cada momento.

III.(C) Operativa con derivados

- 38) En relación con cualquier tipo de operaciones sobre derivados, cualquiera que sea su finalidad (especulativa o de cobertura) y en cualquier divisa, operaciones con pacto de recompra (Repos) y préstamo de valores, entendiendo incluidas, a título enunciativo, operaciones de permuta financiera (ya sean relativas a divisas, tipos de interés o cualquier otro activo), futuros, opciones, FRAS, Caps, Floors, Collars y cualquiera otras de análoga naturaleza:
- a) Negociar y formalizar los correspondientes contratos marco y sus anexos, en que se instrumenten dichas operaciones.
 - b) Otorgar los documentos de confirmación en que se concreten las correspondientes operaciones que se ejecuten al amparo de dichos contratos marco.
 - c) Suscribir cualquier tipo de documento necesario o conveniente para el desarrollo, ejecución, cancelación y/o terminación de las operaciones descritas en el párrafo anterior, incluyendo a título enunciativo las siguientes: notificaciones, órdenes de pago y/o instrucciones de cualquier tipo.
 - d) Constituir garantías financieras de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública o con la legislación extranjera que fuera de aplicación.



02/2020



FH8444866

III.(D) Instituciones de inversión colectiva

- 39) Concurrir a la constitución de fondos o sociedades que tengan la consideración de instituciones de inversión colectiva, asumir en dicho momento constitutivo o por sustitución la condición de entidad depositaria; realizar la aportación inicial mínima exigida legalmente u otra aportación superior; aprobar el proyecto de reglamento de gestión o los estatutos sociales correspondientes, modificarlos, incluidas aquellas modificaciones que afecten a la política de inversiones, la determinación de resultados y su distribución, el establecimiento o modificación de las comisiones de gestión y de reembolso o de depósito de valores; transformar fondos en sociedades y viceversa, y en general realizar toda clase de modificaciones estructurales que afecten a instituciones de inversión colectiva en las que la Sociedad sea entidad depositaria, tales como su fusión, transformación, disolución y liquidación, y a tales efectos adaptar sus reglamentos y estatutos. Prestar garantías compensatorias internas a fondos de inversión, y, en su caso, avalar para que terceros presten dicha garantía, o ser avalado por terceros para prestarla, solidariamente. Ofrecer una garantía compensatoria externa a los partícipes que suscribieran participaciones de fondos de inversión, a través de cualquiera de las entidades que comercialicen dichos fondos, en el periodo, o periodos de suscripción con garantía, que con las características de la mencionada garantía, se concreten, en su caso, en el folleto informativo. Incluir en la denominación de aquellas instituciones de inversión colectiva en las que la Sociedad sea designada, o tenga la condición de depositaria el nombre de la Sociedad.
- 40) Constituir sociedades de inversión de capital variable, sea como socio único, o conjuntamente con cualesquiera terceros, determinando el importe a suscribir por la Sociedad, facultándole para comparecer en representación de la Sociedad en el otorgamiento de la escritura de constitución de la sociedad, con plena libertad para fijar el capital social inicial y el capital estatutario máximo, la denominación, y demás pactos estatutarios, suscribir las acciones y desembolsarlas, designar a los administradores, designar depositario, asumir los compromisos exigidos por la legislación vigente y realizar cualquier actuación necesaria o conducente a la constitución de una sociedad de inversión de capital variable. Aceptar la designación de la Sociedad, como depositario de sociedades de inversión de capital variable.

III.(E) Representación ante los organismos de los mercados de valores

- 41) Realizar cualesquiera trámites, gestiones y actuaciones ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Unipersonal) (Iberclear), las Bolsas de Valores españolas o extranjeras, el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, MEFF y AIAF y demás mercados secundarios oficiales o no oficiales.

IV. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

- 42) Solicitar, gestionar, tramitar y llevar a cabo cualquiera otra actuación necesaria para la obtención de patentes, modelos de utilidad, marcas, modelos y dibujos industriales, nombres comerciales, rótulos de establecimiento, dominios, así como cualquier tipo de obra literaria, artística o científica y en general, todo derecho regulado al amparo de las normas nacionales e internacionales sobre Propiedad Industrial e Intelectual, bien sea ante los Registros y autoridades competentes nacionales como internacionales, y a tales efectos puedan presentar y firmar en su nombre toda clase de documentos, recibir notificaciones, formalizar escritos, incluidos recursos de cualquier naturaleza, modificar e incluso renunciar a la solicitud y desistir del procedimiento, retirar títulos, hacer pagos de tasas de mantenimiento, aportar documentos e informes, impugnar solicitudes y registros de terceros y realizar todas las actuaciones necesarias para cumplir el mandato que reciben en la forma que estimen más conveniente. Suscribir, contratos de cesión, de licencia de uso, ya sea como cedente o cesionario, gravar, enajenar, transmitir los dominios y los derechos de propiedad industrial o intelectual referidos en el párrafo anterior.

V. CORRESPONDENCIA

V.(A) Correspondencia general

- 43) Recibir, contestar y suscribir correspondencia de toda índole (a título enunciativo: postal, telegráfica, correo electrónico, a través de cualquier canal telemático o por Internet y telefónica), pudiendo hacerse cargo de la misma, sea corriente o certificada e incluso si se trata de giros y pliegos de valores declarados o asegurados, retirar todo tipo de correspondencia de toda clase de entidades y formular protestas y reclamaciones.

V.(B) Emisión de certificados

- 44) Emitir certificados o cualesquiera documentos ante terceros acreditativos del cumplimiento o realización por parte de clientes u otras personas de acciones, operaciones o requisitos que sean exigibles de conformidad con la legislación vigente.

V.(C) Correspondencia relativa a efectos comerciales

- 45) Suscribir cartas de remesas y devoluciones de efectos de todas clases (a título enunciativo: letras de cambio, pagarés, recibos, facturas, certificaciones de Administraciones Públicas o cualquier otro documento transmisible por endoso cambiario o cesión ordinaria e incluso los comunicados en soporte magnético o por vía telemática) así como sobre incidencias y resultado de cobro y aceptación de efectos, acompañando justificantes de pago, de órdenes de entrega y las de reclamación de estos justificantes relativas a transferencias y talones, cheques y letras entregados por Cámara de Compensación o por otro conducto, así como los formularios que se produzcan por operaciones de intercambio realizadas con otras entidades de crédito, incluida la Confederación Española de Cajas de Ahorros, así como notificar los abonos y cargos producidos por devolución de efectos de todas clases impagados y por cupones y títulos amortizados, suscribir comunicaciones de saldos y reclamaciones de conformidad, así como avisos de órdenes de entrega por Cámara de Compensación Bancaria.



FH8444867

02/2020

V.(D) Correspondencia con clientes sobre operaciones

- 46) Suscribir cartas de aviso a clientes sobre vencimientos de préstamos, créditos, toda clase de operaciones bancarias y efectos; notificar los adeudos que tengan su origen en dichos vencimientos o en la expedición de cartas de crédito a su favor o por disposiciones parciales o totales de la cantidad fijada en aquéllas; la utilización de créditos a su favor; el pago de efectos a su cargo o de gastos ocasionados por éstos; la suscripción de valores y pagos de dividendos pasivos, las comisiones y gastos sobre créditos y cajas de seguridad; la obtención de informes comerciales y los pagos de toda clase domiciliados en sus cuentas.
- 47) Dirigir cartas a clientes acompañando resguardos de depósitos; notificar los abonos y cargos originados por operaciones de cupones y títulos amortizados, valores y efectos de cualquier clase de moneda extranjera; comisiones y gastos sobre créditos documentarios, o sobre cualquier documento u operación del tráfico internacional y por remesas de documentos para compensación.
- 48) Autorizar liquidaciones de remesas de efectos, notificaciones de saldos y cartas dirigidas a clientes, reclamando conformidades de cuentas corrientes y de crédito, así como las comunicaciones de saldos de depósitos dirigidos a clientes.

VI. REPRESENTACIÓN

VI.(A) Representación

- 49) Representar a la poderdante en cuanto esté relacionado con sus intereses, ante toda clase de autoridades y funcionarios, Administraciones, organismos, instituciones, entidades y corporaciones del Estado español, o de sus Comunidades Autónomas, Provincias, Cabildos, Municipios y cualesquiera otros entes territoriales o institucionales, actuando ante los mismos con plenos efectos jurídicos en toda clase de asuntos, actos, contratos, expedientes, actuaciones o procedimientos, ejercitando todo tipo de acciones y derechos y formulando toda clase de instancias, peticiones y recursos, con facultad para presentar ante los mismos toda clase de documentos y retirar cuantos sean debidos o esté legitimada para obtener la poderdante.
- 50) Representar a la poderdante en cuanto esté relacion con los intereses de la misma, ante toda clase de autoridades y funcionarios, administraciones, organismos, instituciones, entidades y corporaciones de la Unión Europea, de cualquier Estado extranjero, o ante Organismos e Instituciones internacionales de cualquier clase, actuando ante los mismos con plenos efectos jurídicos en toda clase de asuntos, actos, contratos, expedientes, actuaciones o procedimientos, ejercitando todo tipo de acciones y derechos y formulando toda clase de instancias, peticiones y recursos, con facultad para presentar ante los mismos toda clase de documentos y retirar cuantos sean debidos o esté legitimada para obtener la poderdante.
- 51) Recibir notificaciones y requerimientos o escritos que se emitan dirigidos a la poderdante; gestionar, reclamar, iniciar, personarse y seguir en todos sus trámites, en nombre de la poderdante, toda clase de expedientes

administrativos o gubernativos que afecten a la poderdante, compareciendo al efecto ante cualesquiera autoridades, administraciones, funcionarios, organismos, instituciones, entidades y corporaciones, y presentando los escritos y recursos que procedan.

En particular y sin que esto signifique limitación de lo antedicho, representar y solicitar asientos, inscripciones, anotaciones, cancelaciones o certificaciones que estime convenientes, ante cualesquiera agencias, registros u oficinas públicas, incluidas de forma simplemente enunciativa y no exhaustiva, las de la Propiedad, Mercantiles, de Bienes Muebles, de Patentes y Marcas, de Protección de Datos, de la Propiedad Intelectual, ante el Ministerio de Hacienda y Subdelegaciones de Hacienda, Agencia Estatal de la Administración Tributaria del Estado, oficinas liquidadoras y recaudadoras de cualquier impuesto y ante cualesquiera Centros u Organismos dependientes del expresado Ministerio, Dirección General del Catastro, ante las Haciendas de las Comunidades Autónomas, las Instituciones Forales, las Entidades de la Administración Local y de la Administración Corporativa y ante la Tesorería de la Seguridad Social, incluso Organismos Autónomos e Institucionales, Colegios Profesionales, Sindicatos de Trabajadores o Asociaciones de Empresarios, Asociaciones de cualquier naturaleza y Corporaciones de carácter público o privado, y, al efecto, percibir cuantos libramientos y demás cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir a la poderdante, satisfacer contribuciones y tributos, firmar declaraciones juradas e instancias e interponer y seguir toda clase de recursos por todos sus trámites, otorgar cartas de pago y firmar recibos.

Retirar de las administraciones y oficinas de Correos y Telégrafos toda clase de correspondencia y hacerse cargo de la dirigida a la Sociedad, incluso por conducto notarial o mediante requerimiento.

- 52) Comparecer ante autoridades financieras y tributarias, incluso el Ministerio de Hacienda, en cuantos asuntos estén relacionados con la poderdante o en los que pueda tener interés, e instar, seguir y terminar hasta resolución definitiva, como interesado, actor o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes y procedimientos y, en su consecuencia, entablar, contestar y seguir por todos sus trámites, hasta su conclusión, toda clase de acciones, demandas, reclamaciones, denuncias, actas, excepciones y defensas, así como ejercitar cualesquiera otras pretensiones, ratificándose en las mismas en cuantos casos fuera menester, pedir suspensiones, firmar y presentar escritos, solicitar toda clase de actuaciones y diligencias, asistir a las mismas, solicitar y recibir notificaciones, emplazamientos y citaciones, instar acumulaciones, cancelaciones, anotaciones, liquidaciones de costas, promover cuestiones de competencia e incidentes, formular declaraciones de valor y recusaciones, suministrar, proponer y rechazar pruebas, renunciar a ellas, pretar cauciones. Hacer depósitos y consignaciones, consentir las resoluciones favorables o no e interponer, seguir o renunciar a toda clase de recursos procedentes en Derecho.



FH8444868

02/2020

VI.(B) Entidades, asistencia a reuniones

- 53) Constituir, transformar, absorber, fusionar, disolver y liquidar toda clase de sociedades civiles y mercantiles, agrupaciones de empresas, uniones temporales de empresas, agrupaciones de interés económico asociaciones, fundaciones, cooperativas, juntas de compensación y otras entidades urbanísticas y otras personas jurídicas de cualquier clase y entidades sin personalidad jurídica en unión de cualesquiera personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, de Derecho público o privado, y llevar a cabo otorgamientos en escritura pública o documento privado, incluyendo los pactos que consideren oportunos, escrituras de modificación, rectificación, aclaración y otros actos jurídicos complementarios que sean precisos para la plena efectividad de los antes enumerados, llevando a cabo cuantas modificaciones de ellos sean necesarias y haciendo aportaciones de toda clase de bienes patrimoniales de las personas jurídicas creadas, incluso de inmuebles, y nombrar y aceptar cargos de administración, directivos, consejeros, empleados e intervenir en todos sus órganos rectores e instar las inscripciones o actuaciones registrales que en cada caso sean procedentes.
- 54) Asistir en representación de la Sociedad a toda clase de asambleas, juntas, incluso las de comunidades de propietarios, y reuniones ordinarias y extraordinarias a las que aquélla tenga derecho a concurrir y nombrar y aceptar cargos. En estos actos podrá ejercer cuantos derechos correspondan a la Sociedad y, por tanto, podrá tomar parte en discusiones, formular proposiciones, ejercer el derecho de voto y, en general, usar de todas las atribuciones que a la Sociedad competan incluso respecto a las propiedades, valores y títulos de cartera de la Sociedad que le dan derecho de asistencia o intervención en tales reuniones o juntas.

VI.(C) Subastas y concursos públicos

- 55) Asistir y tomar parte en concursos y subastas voluntarias de todas clases, incluso judiciales y administrativas de obras y servicios públicos, pudiendo a tales efectos, consignar los depósitos y fianzas previos, formular y mejorar posturas, ceder remates, solicitar adjudicaciones de bienes en pago de la parte de créditos reclamados, aprobar liquidaciones de cargas, formalizar fianzas, consignar el precio o importe de lo subastado y otorgar y suscribir los contratos que procedan como consecuencia de las subastas en que hayan tomado parte, incluidas las escrituras públicas correspondientes.

VI.(D) Documentos notariales y registros

- 56) Instar actas notariales de todas clases, promover y seguir expedientes de dominio y de liberación de cargas, solicitar asientos en los Registros de la Propiedad y Mercantil y cualquier otro Registro, hacer y contestar notificaciones y requerimientos notariales.

VII.

PLEITOS

57)

Representar a la Sociedad como actor, demandado, querellante o en otro concepto cualesquiera, ante todos los Juzgados, Tribunales, autoridades y organismos administrativos, sindicales y de toda índole que existan o se creen en toda España y en el extranjero, cualesquiera que sean la denominación y jerarquía de los mismos, en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, ya sean comunitarios, constitucionales, civiles, mercantiles, administrativos, de jurisdicción voluntaria o contencioso – administrativa o económico – administrativa, laboral, de protección de derechos fundamentales y cualquier otra sin excepción alguna y, por tanto, en:

(a) los juicios declarativos correspondientes, ordinarios o verbales en todas sus modalidades y recursos; de amparo, (b) de ejecución forzosa y adopción de medidas cautelares, ya se trate de ejecución de títulos ejecutivos; de resoluciones judiciales o de ejecución no dineraria y todos sus incidentes y recursos; (c) en los denominados procesos especiales: sobre capacidad, filiación, matrimonio o menores; división judicial de patrimonios o en los procesos monitorio y cambiario, (d) en todos los llamados universales, (e) en los de faltas, orales y en los que competan a jurisdicciones especiales, tanto en lo principal como en las incidencias, incluso pobreza y tercerías, (f) en cualesquiera actuaciones y procedimientos tramitados por la Agencia Española de Protección de Datos, en particular, aquellos regulados en el título IX del reglamento aprobado por el Real Decreto 1720/2007 (o el que le sustituya en el futuro), (g) la ejecución de las resoluciones firmes que se dicten y en todas las instancias a que lleguen dichos asuntos, tanto los que pertenezcan a la Sociedad como a sus sucursales, quedando por tanto autorizados para presentar toda clase de escritos fundamentales, formular excepciones, pruebas, confesar y absolver posiciones, nombramientos de peritos, recusaciones, peticiones de embargos, secuestros y otros, anotaciones en los Registros de la Propiedad y demás Registros, y la cancelación de las mismas, asista a los actos de conciliación, juntas y reuniones (extrajudiciales y judiciales), concursos pudiendo en las Juntas a que asista en dicha representación, intervenir en el nombramiento y aceptar los cargos de administrador concursal y perito y miembro de cualquier órgano colegiado, vote y suscriba los convenios que se propongan, aceptándolos o rechazándolos, solicite la inclusión de créditos e intervenga en los reconocimientos y graduaciones de los mismos y en las demás incidencias de tales negocios, sin excepción, y aceptar cualesquiera garantías personales, pignoraticias o hipotecarias, quedando asimismo facultado para la aceptación del cargo de depositario o administrador judicial en los juicios singulares, utilice y sostenga toda clase de recursos que concedan las leyes españolas y de cualquier otro ordenamiento jurídico, incluso los de casación, revisión y amparo o inste cuestiones de inconstitucionalidad, desista y se aparte de los mismos, cualesquiera que sea el Juzgado, Tribunal o autoridad ante quien se haya entablado y, en suma, ejercite todas las acciones civiles y criminales que los procedimientos legales otorguen y muy especialmente desistir del ejercicio de dichas acciones cuando lo estime conveniente, quedando expresamente facultado para sustituir, total o parcialmente, las facultades contenidas en la presente cláusula, en favor de procuradores y otras personas, pudiendo revocar las sustituciones hechas y otorgar otras nuevas.



02/2020



FH8444869



Hacer posturas en las subastas de bienes muebles e inmuebles que se acuerden en cualquier clase de procedimiento en que tenga interés la Sociedad, ceder a cualquier persona, natural o jurídica, los remates que se adjudiquen a la Sociedad por el mismo precio de éstos o por otro distinto y con las demás condiciones que juzgue oportuno estipular, quedando facultado para hacer todo lo necesario con objeto de que tales cesiones tengan efectividad.

VIII. APERTURA Y ADMINISTRACIÓN DE OFICINAS DE REPRESENTACIÓN

- 58) Realizar todas aquellas actuaciones necesarias ante legaciones diplomáticas, oficinas consulares en general y ante cualesquiera administraciones españolas o extranjeras y organismos nacionales y extranjeros, para la apertura, administración y cierre de Oficinas de Representación incluyendo la realización de todos los trámites y declaraciones necesarios para cumplir con las obligaciones fiscales y laborales relativas a las mismas. A tal fin podrá realizar toda clase de operaciones, de cualquier naturaleza, necesarias para la apertura, administración y cierre de Oficinas de Representación, así como cualesquiera actos accesorios y suscribir y denunciar toda clase de contratos para la apertura, administración y cierre de Oficinas de Representación.

IX. MISCELÁNEA

IX.(A) Certificado de Firma Electrónica

- 59) Representar a la Sociedad y solicitar y gestionar cuantos documentos públicos y/o privados sean necesarios o convenientes y desarrollar todos los trámites que fueran necesarios para la obtención de certificados electrónicos de cualquier clase, ya sean para personas físicas o jurídicas a nombre de la Entidad poderdante, expedidos por cualquier Administración Pública o Entidad de certificación y en particular para la obtención del "Certificado electrónico de Personas Jurídicas" (CPJ) de la autoridad certificadora la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para la presentación de declaraciones, solicitudes de ayudas y subvenciones a través de Internet, y en suma para solicitar certificados electrónicos conforme a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre o la norma que resulte en cada momento de aplicación, pudiendo comparecer ante prestadores de servicios y solicitar las tarjetas de identidad correspondientes, cumpliendo los requisitos legales que se requieren a tal efecto.

Sustituir, total o parcialmente, las facultades contenidas en la presente cláusula, en favor de terceros, empleados de la Sociedad que cuenten con cualquier clase de apoderamiento de la misma, pudiendo revocar las sustituciones hechas y otorgar otras nuevas y documentando todo ello en documento público o privado o en la forma que pueda requerirse para la obtención del correspondiente certificado electrónico.

IX.(B) Otorgamiento de documentos y obtención de copias

- 60) Otorgar y firmar cuantas escrituras, documentos públicos o privados fueren necesarios o convenientes para la perfección y consumación de los actos que realicen y contratos que celebren los apoderados, pudiendo con tal objeto efectuar comparecencias, iniciar y seguir la tramitación de cualquier clase de expedientes, efectuar declaraciones y realizar cuantos actos sean conducentes al cumplimiento de las facultades que se les confieren.
- 61) Obtener cuantas copias totales y parciales del presente poder sean precisas, debiendo aportar al notario, previo a la expedición de la copia total o parcial que se pretenda, comunicación de la Dirección de Cumplimiento Normativo de la poderdante o la Dirección que en el futuro la pudiera sustituir, autorizando la obtención de dichas copias totales y parciales.

IX.(C) Otorgamiento y revocación de poderes

- 62) Revocar cualesquiera poderes, generales o especiales, conferidos con anterioridad por la Entidad poderdante, y los que, en virtud del presente otorgamiento, se confieren a los apoderados de las clases B, C, D, G y R, dando cuenta al órgano de gobierno que autorizó el otorgamiento del poder de todo ejercicio de la presente facultad y practicando las oportunas notificaciones.
- 63) Designar nuevos apoderados de las clases B, C, D, G y R, confiriéndoles todas o algunas de las facultades previstas para ellos, con carácter general o para la realización de uno o varios actos concretos, y modificar los límites de cuantía que, respecto al ejercicio de ciertas facultades afectan a los apoderados de las clase C y G, dando cuenta al órgano de gobierno que autorizó el otorgamiento del poder de todo ejercicio de la presente facultad y practicando las oportunas notificaciones.



FH8444870

02/2020

**ANEXO 2****FORMA DE USO DE LAS FACULTADES****Clase A**

- Mancomunadamente, dos cualesquiera de ellos:

Facultades números 1, 2, 3, 7, 8, 10 (*), 12, 14, 15, 16, 17, 18 (*), 19 (*), 20 (*), 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 53, 60¹ y 63.

- Solidariamente, uno cualquiera de ellos:

Facultades números 4, 5, 6, 9, 10 (*), 11, 13, 18 (*), 19 (*), 20 (*), 29, 30, 36, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60¹ y 61.

(*) - Solidariamente hasta 300.000 Euros por contrato si cuenta con garantía hipotecaria;

- Mancomunadamente sin límite.

Clase B

- Mancomunadamente dos cualesquiera de ellos o uno de los mismos y otro de la Clase A:

Facultades números 1, 2, 3, 4, 5 (*), 7, 9, 10 (**), 13, 14, 15, 16, 17, 18 (**), 19 (**), 20 (**), 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 41, 42, 55 y 60¹.

- Mancomunadamente uno de los mismos y otro de la Clase C:

Facultades números 2, 3, 9, 10 (**), 15, 16, 17, 18 (**), 19 (**), 20 (**), 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 32, 33 y 38, siempre que la cantidad dispuesta, el capital del préstamo, el nominal de la letra, la prima del seguro, el precio de la compraventa, el importe de la fianza o consignación, o de la obligación afianzada o avalada y el valor de la prestación o contraprestación contractual en cada una de las correspondientes operaciones, individualmente considerada, no sea superior a UN MILLON QUINIENTOS MIL EUROS.

En operaciones ante el Banco de España será ILIMITADO.

- Mancomunadamente uno de los mismos y otro de la Clase G:

Facultades números 9, 10 (**), 15, 16, 17, 18 (**), 19 (**), 20 (**), 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 32, 33 y 38, siempre que la cantidad dispuesta, el capital del préstamo, el nominal de la letra, la prima del seguro, el precio de la compraventa, el importe de la fianza o consignación, o de la obligación

afianzada o avalada y el valor de la prestación o contraprestación contractual en cada una de las correspondientes operaciones, individualmente considerada, no sea superior a UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS.

En operaciones ante el Banco de España será ILIMITADO.

- Solidariamente: Uno cualquiera de ellos:

Facultades números 5 (*), 6, 10 (**), 11, 18 (**), 19 (**), 20 (**), 29, 30, 36, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 55 (***), 56, 57, 58, 60¹ y 61.

(*) - Solidariamente hasta 600.000 Euros por contrato;

- Mancomunadamente sin límite.

(**) - Solidariamente hasta 300.000 Euros por contrato si cuenta con garantía hipotecaria;

- Mancomunadamente sin límite con otro apoderado de las clases A y B.

(***) Solidariamente hasta 600.000 Euros, para importes superiores mancomunadamente con un apoderado de las Clases A o D.

Clase C

- Mancomunadamente dos cualesquiera de ellos:

Facultades números 2, 3, 9, 10 (*), 15, 16, 17, 18 (*), 19 (*), 20 (*), 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 32, 33, 38 y 60¹, siempre que la cantidad dispuesta, el capital del préstamo, el nominal de la letra, la prima del seguro, el precio de la compraventa, el importe de la fianza o consignación, o de la obligación afianzada o avalada y el valor de la prestación o contraprestación contractual en cada una de las correspondientes operaciones, individualmente considerada, no sea superior a CIENTO OCHENTA MIL.

Siempre que las operaciones enumeradas en el párrafo anterior, estén garantizadas mediante hipoteca o cualquier otra garantía real, el límite de cada una de las correspondientes operaciones, individualmente considerada, se elevará hasta SEISCIENTOS MIL EUROS.

- Mancomunadamente uno de los mismos y otro de la Clase G:

Facultades números 9, 10 (*), 15, 16, 17, 18 (*), 19 (*), 20 (*), 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 32, 33, 38 y 60¹, siempre que la cantidad dispuesta, el capital del préstamo, el nominal de la letra, la prima del seguro, el precio de la compraventa, el importe de la fianza o consignación, o de la obligación afianzada o avalada y el valor de la prestación o contraprestación contractuales cada una de las correspondientes operaciones, individualmente considerada, no sea superior a CIENTO OCHENTA MIL.

Siempre que las operaciones enumeradas en el párrafo anterior estén garantizadas mediante hipoteca o cualquier otra garantía real, el límite de cada



02/2020



FH8444871

una de las correspondientes operaciones, individualmente considerada se elevará hasta SEISCIENTOS MIL.

- Solidariamente, uno cualquiera de ellos:

Facultades números 6, 10 (*), 18 (*), 19 (*), 20 (*), 29, 30, 36, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 56, 57, 60¹ y 61.

(*) - Solidariamente hasta 300.000 Euros por contrato si cuenta con garantía hipotecaria;

Clase D

- Solidariamente, uno cualquiera de ellos:

Facultades números 6, 29, 43, 44, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 54, 55 (***), 56, 57, 60¹ y 61.

(***) Solidariamente hasta 600.000 Euros, para importes superiores mancomunadamente con un apoderado de las Clases A o B.

Clase G

- Mancomunadamente, uno de los mismos con otro de las clases B o C, respetando en este último caso los límites anteriormente establecidos:

Facultades números 9, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 32, 33, 38 y 60¹.

- Solidariamente, uno cualquiera de ellos:

Facultades números 6, 29, 30, 36, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 54, 56, 60¹ y 61.

Clase R

- Solidariamente, uno cualquiera de ellos:

Facultades números 6, 11, 15(*), 43, 44, 58, 60¹ y 61

(*)Solidariamente hasta un límite de 30.000,00 Euros

(1) Como norma general, la facultad número 60 podrán desempeñarla todos los apoderados mancomunada o solidariamente, según proceda.

Fecha: 11/05/2011
Hora: 10:27:47
Libro: 1
Año: 2011
Número: 58434



02/2020



FH8444872



DIL 2



anCert
Agencia Notarial de Certificación

JUSTIFICANTE DE FECHA DE RECEPCIÓN

El documento de asiento de presentación recibido de la solicitud de inscripción del protocolo 723/2011 fue enviado por el Registro Mercantil MADRID MERCANTIL en fecha 11/05/2011 a las 11:14:36, firmado electrónicamente por el Registrador NOMBRE JOSE DOMINGO RODRIGUEZ MARTINEZ - NIF [REDACTED]

Resultado de la validación de la firma electrónica

- ✓ El certificado no estaba caducado.
- ✓ El certificado no estaba revocado.
- ✓ Se confió en el emisor del certificado.
- ✓ El contenido del documento no ha sido alterado.

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID
PASEO DE LA CASTELLANA, 44
- MADRID

Notificación de Asiento de Presentación

pone en su conocimiento que el documento con número de entrada 1/2011/58.434,0 correspondiente a la sociedad ALTAE BANCO SA autorizado en MADRID, número de protocolo 2011/723 el día diez de mayo de dos mil once fue presentado el día once de mayo de dos mil once en el diario 2202, asiento 143.

, a once de mayo de dos mil once

no haberlo hecho previamente, y solo en el caso de que fuera aplicable, podrán abonar los 100 euros de provision del BORME en la cuenta 0065 1197 04 0001020207, indicando como concepto: BORME PROT. 2011/723 20000781

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.



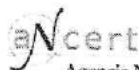
02/2020



FH8444873



DIL 4



Agencia Notarial de Certificación

JUSTIFICANTE DE FECHA DE RECEPCIÓN

El documento de calificación recibido de la solicitud de inscripción del protocolo 723/2011 fue enviado por el Registro Mercantil MADRID MERCANTIL en fecha 12/05/2011 a las 14:38:30, firmado electrónicamente por el Registrador NOMBRE MIGUEL DE SEOANE DE LA PARRA - NIF [REDACTED]

Resultado de la validación de la firma electrónica

- ✓ El certificado no estaba caducado.
- ✓ El certificado no estaba revocado.
- ✓ Se confió en el emisor del certificado.
- ✓ El contenido del documento no ha sido alterado.

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID
PASEO DE LA CASTELLANA, 44
- MADRID

Notificación de Inscripción Total

La escritura número 2011/723, autorizada el día diez de mayo de dos mil once por el notario PAZ-ARES RODRIGUEZ IGNACIO, que fue presentada el día once de mayo de dos mil once, con el número de entrada 1/2011/58.835,0, diario 2202, asiento 143, ha sido inscrita con fecha doce de mayo de dos mil once, en el tomo 26314, folio 39, inscripción 150 con hoja M-186664.

Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona/s nombrada/s a que se refieren las inscripciones practicadas en este Registro en virtud de este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

Se pone en su conocimiento que la documentación reseñada ha sido despachada. Podrá abonarse mediante transferencia, sin acumular los importes correspondientes a otras entradas (documentos) notificados previamente. El ingreso se realizará en la cuenta número 0065 1197 09 0001020339, por un importe de 3.835,15 €. Se ruega indicar en el concepto de la citada transferencia: **Entrada 58.835/2011**

MADRID, doce de mayo de dos mil once

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.

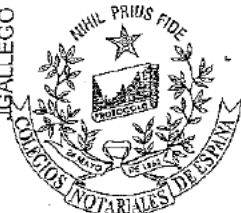


FH8444874

02/2020

ES COPIA PARCIAL que concuerda bien y fielmente con su original obrante en mi protocolo de instrumentos públicos, sin que en la parte omitida exista nada, a mi juicio, que altere, modifique o contradiga en forma alguna lo aquí copiado. Y para LA MERCANTIL "**BANKIA, S.A.**" Sociedad Unipersonal, en veinte folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie FH, números: el del presente y los diecinueve anteriores en orden, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid a diecisiete de junio de dos mil veinte.-





ES COPIA SIMPLE

MANUEL RICHI ALBERTI
NOTARIO

Serrano nº 30 28001 - MADRID
Tel.: 91 209 23 00 - Fax: 91 209 23 45
e-mail: fedatarios@notariaserrano30.com

PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS DEL PATRONATO DE LA

"FUNDACIÓN DE LAS CAJAS DE AHORRO (FUNCAS)"

NUMERO: DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO.——

En Madrid, en las Oficinas Centrales de la
"Confederación Española de Cajas de Ahorros", sitas
en la calle Alcalá, número 27, a cuatro de octubre
de dos mil once.——

LEY DE TASAS 2/89
Documento no sujeto

Ante mí, MANUEL RICHI ALBERTI, Notario de
Madrid y de su Ilustre Colegio,——

COMPARECE:——

DON FERNANDO CONLLEDO LANTERO, mayor de edad,
de nacionalidad española, divorciado, con domicilio
a estos efectos en [REDACTED]
y con Documento Nacional de Identidad número
[REDACTED]

INTERVIENE: En nombre y representación, como
Secretario -no Patrono- del Patronato, de la
"FUNDACIÓN DE LAS CAJAS DE AHORRO", domiciliada en
Madrid, calle Caballero de Gracia, 28. Constituida
con la denominación de "Fondo para la Investigación

Económica y Social", mediante escritura otorgada en Madrid ante el Notario de Madrid, Don José María de Prada González, el día 31 de julio de 1980, con el número 3014 de su protocolo._____

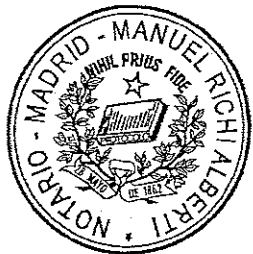
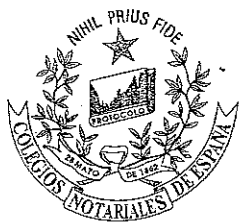
Refundidos sus Estatutos mediante escritura otorgada en Málaga, ante el Notario Don José Manuel de Torres Puentes, el día 25 de abril de 1997, con el número 1758 de su protocolo. **Adaptados** sus Estatutos mediante escritura otorgada en Madrid, ante el Notario Don Emilio López Mélida, el día 17 de octubre de 2003, con el número 3263 de su protocolo._____

Clasificada como Fundación docente privada de promoción, por Resolución del Ministerio de Universidades e Investigación._____

Tiene el C.I.F. número G-28677144._____

Manifiesta el compareciente que la Fundación tiene con carácter general y como finalidad esencial, entre otras llevar a cabo todas aquellas investigaciones que irradien criterios para la defensa del ahorro y de las Cajas de Ahorros._____

No obstante tratarse de una Fundación, hace constar el compareciente, conforme actúa, a los efectos dispuestos en el artículo 4 de la Ley



10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales, que en la Fundación ninguna persona física posee o controla, de forma directa o indirecta, un porcentaje superior al 25 por ciento, o que por otros medios ejerza el control, directo o indirecto, en la gestión de la misma.-----

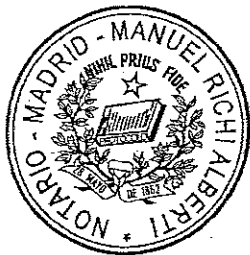
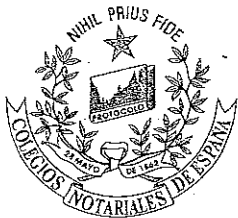
Está facultado para este acto en virtud de su citado cargo, y por medio de la presente, eleva a público los **acuerdos adoptados por el Patronato de la Fundación**, de fecha **7 de septiembre de 2011**, según así acredita con una **certificación, que me entrega y dejo incorporada a esta matriz**, formando parte integrante de la misma, librada con esa misma fecha por el compareciente, como Secretario del Patronato de la Fundación, con el visto bueno del Presidente, don **Isidró Fainé Casas**, **cuyas firmas considero legítimas y legítimo**, (i) la del compareciente, por cotejo con la que consta en su Documento de Identidad, que he tenido a la vista, y (ii) la del señor Fainé Casas, por cotejo con otra

que obra legitimada en la copia autorizada por el Notario de Madrid D. Luis Manuel González Martínez el 27 de mayo de 2011 con el número 680._____

El nombramiento de los indicados cargos resulta: (i) en cuanto al Presidente, por serlo de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, tal y como estipula el artículo 10 a), de los Estatutos. El señor Fainé Casas fue designado Presidente del Consejo de Administración de la Confederación Española de Cajas de Ahorros en reunión de 20 de abril de 2011; (ii) en cuanto al Secretario, de acuerdos del Patronato, de fecha 13 de abril de 2011, ambos nombramientos, debidamente inscritos en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación._____

De los citados documentos, resultan sus facultades representativas, que son, a mi juicio, **suficientes para la protocolización de acuerdos del Patronato de la Fundación que se documenta en la presente escritura.**_____

Manifiesta el compareciente que su cargo continúa vigente, que subsiste la entidad a la que representa, y que no han variado las circunstancias identificativas de dicha entidad, especialmente las



relativas a su objeto fundacional, sus actividades
y domicilio._____

_____**IDENTIFICACIÓN Y JUICIO DE CAPACIDAD**_____

Le **identifico** por su Documento Nacional de
Identidad reseñado, y **tiene**, a mi juicio, según
interviene, la capacidad legal necesaria para
otorgar la presente escritura de protocolización de
acuerdos del Patronato de la Fundación, y al efecto,-

_____**OTORGA:**_____

Que **protocoliza y deja elevados a escritura
pública** los acuerdos del Patronato de la Fundación
que consta en la certificación que ha quedado unida
a esta matriz, y que se da en este lugar por
íntegramente reproducida a todos los efectos._____

En consecuencia:_____

PRIMERO.- REVOCACIÓN DE PODERES:_____

Se acuerda por unanimidad **revocar los poderes**
conferidos a favor de DON VICTORIO VALLE SÁNCHEZ y
DON JOSÉ ANTONIO ANTÓN PÉREZ en virtud de escritura
autorizada por el Notario de Madrid, don Pablo Nava

López, el día 8 de noviembre de 2005, con el número 632 de protocolo._____

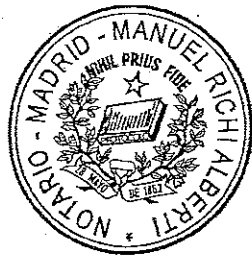
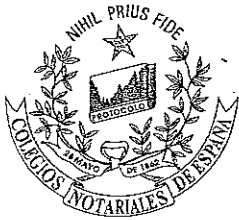
El compareciente **ME EXIME** a mí, el Notario, de notificar la revocación precedente a los interesados por tener ya dichos señores conocimiento de la misma._____

SEGUNDO.- OTORGAMIENTO DE PODERES:-_____

Se acuerda por unanimidad **conferir poder general**, tan amplio y bastante como en Derecho se requiera y sea necesario, a favor de **DON CARLOS OCAÑA Y PEREZ DE TUDELA**, cuyas circunstancias personales constan en el documento unido, para que, en nombre y representación de la **"FUNDACIÓN DE LAS CAJAS DE AHORRO"**, pueda ejercitar, en la forma que se detalla, todas y cada una de las facultades que se relacionan en la certificación unida, en los términos que resultan de la misma, a los que se hace remisión en lo menester para evitar inútiles repeticiones._____

PRESENTACIÓN TELEMÁTICA_____

El señor compareciente me exonera del envío telemático de la copia autorizada de esta escritura al Registro de Fundaciones correspondiente, solicitándome en este acto que la extienda en



soporte papel._____

_____**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**_____

Así lo dice y otorga._____

Hago las reservas y advertencias legales, y especialmente la de la obligatoriedad de inscripción en el Registro correspondiente de la presente escritura._____

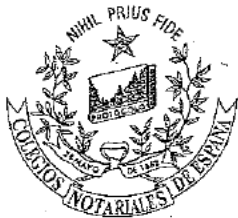
Formulo, igualmente, las reservas legales relativas al artículo 5 de la LO 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal._____

Permito al señor compareciente la lectura de esta escritura, porque así lo solicita después de advertido de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. El señor compareciente hace constar que por la lectura que ha practicado y por mis explicaciones verbales **ha quedado enterado y debidamente informado** del contenido del presente instrumento público **y que presta a éste su libre consentimiento; y firma** la escritura conmigo, el Notario._____

Del íntegro contenido de esta escritura, extendida en cuatro folios del Timbre del Estado de papel exclusivo para documentos notariales, serie AP, números 3680519, 3680520, 3680521, y el del presente, yo, el Notario, DOY FE._____

Sigue la firma del compareciente.- Signado:
Manuel Richi Alberti.- Rubricados y sellado._____

-DOCUMENTACION UNIDA-



FUNDACIÓN DE LAS CAJAS DE AHORROS

CABALLERO DE GRACIA, 28
28013 MADRID

FERNANDO CONLLEDO LANTERO, Secretario del Patronato de la Fundación de las Cajas de Ahorros (FUNCAS), con domicilio en [REDACTED]

CERTIFICA:

I.- Que en el día 7 de septiembre de 2011, se reunió el Patronato de FUNCAS, debidamente convocado por escrito, en el domicilio social, sito en Madrid, calle Caballero de Gracia número, 28.

II.- Que en la citada reunión, se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero.- Apoderar a D. Carlos Ocaña y Pérez de Tudela, mayor de edad, con domicilio en [REDACTED], NIF [REDACTED] para que, en nombre y representación de la Fundación de las Cajas de Ahorros pueda ejercitar las siguientes facultades:

- a) Administrar la Fundación, buscando el mejor rendimiento de los medios económicos que posea, procurando su aumento.
- b) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia y Municipio, autoridades, centros y dependencias de la Administración estatal, autonómica, provincial o municipal, organismos autónomos, sindicatos, juzgados, Tribunales, magistraturas, corporaciones, sociedades, personas jurídicas y particulares de todas clases, ejerciendo todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, con facultad para formalizar ratificaciones personales, desistimientos, allanamientos, conciliaciones, transacciones y absolver posiciones, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
- c) Abrir, disponer y cerrar cuentas corrientes, libretas de ahorro y cualesquiera otro tipo de depósitos en la Confederación Española de Cajas de Ahorros, y complementariamente en alguna Caja de Ahorros Confederada; así como librar, aceptar, avalar, ceder, endosar letras de cambio, formalizar pólizas de descuento, realizar la apertura de créditos de cuenta corriente y cualesquiera otro tipo de operaciones financieras que puedan resultar convenientes para el desarrollo de las actividades de la Fundación.
- d) Ejercer directamente o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia; y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar como

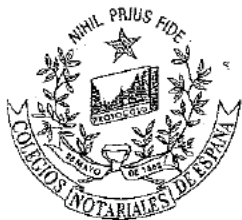


bien tenga, en las juntas generales, asambleas, sindicatos, asociaciones, comunidades y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, ejerciendo todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

- e) Realizar las obras, construir los edificios y adquirir aquellos bienes materiales e inmateriales que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí, sobre la forma adecuada y sobre los suministros de toda clase, cualquiera que fuere su calidad o importancia, pudiendo, con absoluta libertad, utilizar el procedimiento que estime conveniente, tanto el de adquisición directa como el de subasta o concurso, sin necesidad de autorización alguna dentro de los límites señalados en las leyes.
- f) Aprobar el establecimiento y la concesión de premios o ayudas a investigaciones y la formalización de contratos de estudios e investigaciones.
- g) Aprobar la edición y publicación de obras y folletos y los medios de enseñanza e instrucción, así como los planes de trabajo y los reglamentos de régimen interior.
- h) Cumplir por todos los medios a su alcance, directamente o a través de contratos con otras personas o entidades, los fines de la Fundación.
- i) Colaborar con otras fundaciones y con cualesquiera instituciones que persigan fines análogos.
- j) Cualquier otra función que le sea encomendada en virtud de lo dispuesto en los Estatutos de la Fundación.

Segundo.- Revocar los poderes otorgados mediante acuerdo adoptado por el Patronato en su reunión de fecha 15 de julio de 2005 recogido en escritura de formalización de acuerdos nº 632 de protocolo del Notario de Madrid, D. Pablo Nava López, de fecha 8 de noviembre de 2005, a favor de D. Victorio Valle Sánchez y D. José Antonio Antón Pérez.

Tercero.- Facultar al Presidente del Patronato, D. Isidro Fainé Casas, y al Secretario del mismo, D. Fernando Conlledo Lantero, para que, indistintamente, cualquiera de ellos, eleve a público los acuerdos adoptados en la presente sesión y efectúe cuantos trámites sean necesarios, incluida su inscripción en los Registros pertinentes, para la plena eficacia jurídica de los mismos.



 FUNDACIÓN DE LAS CAJAS DE AHORROS

CABALLERO DE GRACIA, 28
28013 MADRID

Y, para que así conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid, a siete de septiembre de dos mil once.

Vº Bº EL PRESIDENTE



Fdo.: D. Isidro Fainé Casas

EL SECRETARIO



Fdo.: D. Fernando Conlledo Lantero

COPIA SIMPLE

ES....

D. OLGA GARCIA SAZ con D.N.I. [REDACTED] en nombre y representación de BANKIA, en virtud del nombramiento conferido en Madrid según consta en escritura pública de poder con numero de protocolo 1934 otorgada ante el notario D. Antonio Perez-Coca Crespo, del Ilustre Colegio de Madrid Expresa su conformidad al

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, BANKIA S.A. Y FUNCAS, PARA EL FOMENTO Y LA MEJORA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA FINANCIERA ENTRE LOS JÓVENES Y ADULTOS MATRICULADOS EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

En Murcia a 29 de octubre de 2020

[REDACTED]

Fdo. Olga García Saz

D. Carlos Ocaña Pérez de Tudela con D.N.I. [REDACTED] en nombre y representación de Funcas, en virtud del nombramiento conferido mediante escritura pública otorgada el 4 de octubre de 2011, antes el Notario de Madrid D. Manuel Richi Albertí, con el número 2.365 de su protocolo y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, expresa su conformidad al

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, BANKIA S.A. Y FUNCAS, PARA EL FOMENTO Y LA MEJORA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA FINANCIERA ENTRE LOS JÓVENES Y ADULTOS MATRICULADOS EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA REGIÓN DE MURCIA, QUE SE ADJUNTA COMO ANEXO Nº1.

En Madrid, a 22 de octubre de 2020

[REDACTED]

Fdo. Carlos Ocaña Pérez de Tudela



Expte: Conv/18/20

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, BANKIA S.A. Y FUNCAS, PARA EL FOMENTO Y LA MEJORA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA FINANCIERA ENTRE LOS JÓVENES Y ADULTOS MATRICULADOS EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Visto el borrador del convenio de referencia, remitido por comunicación interior de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad y, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura en relación con la disposición transitoria primera del Decreto 172/2019, de 7 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura y sobre la base de lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante, Decreto 56/1996), este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE.

El expediente remitido se acompaña de la siguiente documentación:

- Borrador del Convenio.
- Memoria justificativa del Servicio de Programas Educativos.
- Propuesta del Director General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad a la Consejera de aprobación del texto del convenio.
- Borrador de Orden de la Consejera de Educación y Cultura, aprobando el convenio.
- Borrador de propuesta de la Consejera al Consejo de Gobierno de autorización del convenio.
- Conformidades de Bankia y Funcas al texto del convenio.
- Poderes de representación de Bankia, SA y Funcas.
- Informe del Servicio de Formación e Innovación del Profesorado



SEGUNDO.- OBJETO Y FINALIDAD DEL CONVENIO.

El **objeto** del presente Convenio es establecer los términos de la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, BANKIA y FUNCAS, para fomentar y mejorar la educación y la cultura financiera entre los jóvenes y adultos matriculados en los centros docentes de la Región de Murcia, a través de BANKADEMIA, desarrollado por BANKIA, dotando al profesorado de herramientas metodológicas y dinámicas que les permitan transmitir en el aula conceptos y terminología financiera básica.

La **finalidad** del convenio se prevé en el Informe-Memoria del Servicio de Programas Educativos de fecha 9 de noviembre de 2020, que indica que con la firma del convenio se pretende *"el fomento y la mejora de la educación y la cultura financiera entre los jóvenes y adultos matriculados en los centros docentes de la Región de Murcia"*

TERCERO.- MARCO NORMATIVO Y FUNDAMENTO JURÍDICO.

Al presente convenio le resulta de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 47 y siguientes), la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia así como el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, en lo que no se oponga a lo establecido en la citada Ley 40/2015, ya que los preceptos contenidos en la misma relativos a los convenios tienen carácter básico (Disposición final decimocuarta).

En cuanto al fundamento jurídico para la celebración del presente convenio, cabe destacar el artículo 16.uno, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, que establece que corresponde a la comunidad autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Asimismo, mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. del 30), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto



52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Consejería de Cultura y Educación, en virtud del artículo 2, del Decreto 52/1999, de 2 de julio, concretadas y gestionadas actualmente por la Consejería de Educación y Cultura, al amparo del artículo 7 del Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

Igualmente el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece de entre los fines a conseguir por el sistema educativo español la preparación para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento.

CUARTO.- COMPETENCIA Y CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PARTES.

La Consejera de Educación y Cultura es la competente para la aprobación del presente convenio en virtud del artículo 8.1 del Decreto nº 56/1996, a propuesta del Director General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, en virtud de la competencia otorgada por el Decreto nº 172/2019, de 6 de septiembre por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura.

En virtud del artículo 8 del Decreto 56/1996, corresponde a la Consejera de Educación y Cultura la aprobación del convenio y al Consejo de Gobierno la autorización de su celebración.

En lo que se refiere a su suscripción del convenio, de conformidad con el citado artículo 8 del Decreto 56/1996, en relación con el Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, por parte de la CARM la firma del convenio le corresponde a la Consejera de Educación y Cultura.

Por parte de **BANKIA, S.A.**, corresponde a Dña. Olga García Saz, con DNI [REDACTED] y D. Luis Antón Ruiz, con DNI [REDACTED] actuando en nombre y representación de **BANKIA, S.A.**, con CIF A-14.010.342, en virtud de los poderes otorgados con fecha 30 de abril de 2019, ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, Antonio Pérez Coca-Crespo con número de protocolo 1934 de su protocolo y con fecha 10 de mayo de 2011, ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Ignacio Paz-Ares Rodríguez, con el nº 723 de su protocolo, respectivamente. Dicha firma es mancomunada, al ser ambos apoderados de clase B), cuya



facultad para realizar convenios se exige mancomunadamente con otro apoderado de la misma u otra categoría, ello en virtud de lo establecido en las citadas escrituras.

Y, por parte de **FUNCAS**, compete suscribir el presente convenio a D. Carlos Ocaña Pérez de Tudela, con DNI [REDACTED] en nombre y representación de la Fundación de las Cajas de Ahorros (FUNCAS), con CIF G-28677144, en virtud de los poderes otorgados el 4 de octubre de 2011, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Manuel Richi Alberti, con el nº 2365 de su protocolo.

QUINTO.- CONTENIDO DEL CONVENIO.

El texto del convenio objeto de informe debe recoger el contenido mínimo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo dispuesto en el artículo 5 del citado Decreto 56/1996.

A la vista del borrador del convenio objeto de informe, puede afirmarse que éste contempla, en general, estas cuestiones y el contenido del mismo se adecua a la normativa vigente.

SÉXTO.- TRAMITACIÓN.

El artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que, *sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.* La memoria justificativa que se remite desde el Servicio de Formación profesional recoge los distintos contenidos exigidos a la misma.

En concreto, el convenio cuya suscripción se propone se ajusta a la definición que de dicha figura realiza el art. 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al tratarse de un convenio interadministrativo firmado entre dos Administraciones Públicas.

Asimismo, de conformidad con los artículos 1 y 3 del Registro General de Convenios, todos los convenios que se suscriban por esta Administración se inscribirán en el Registro Central de Convenios, sin perjuicio de la inscripción en el registro sectorial de la Consejería que representa a la Comunidad Autónoma. Asimismo, su apartado 14 establece que los



convenios se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» en el plazo de un mes desde su inscripción.

También se publicará en el Portal de la Transparencia la información exigida en relación a los convenios en los términos previstos en el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SÉPTIMO.- CONSULTA AL CONSEJO ESCOLAR DE LA REGION DE MURCIA.

Conforme al artículo 14.1.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, el Consejo Escolar debe ser consultado en los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa. Cabe señalar al respecto que, dicho órgano, en respuesta a una consulta planteada por la Secretaría General de esta Consejería entiende que: dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, correspondiendo al centro directivo proponente analizar el contenido del convenio de que se trate en orden a determinar su relevancia educativa y su necesidad o no de ser informado por el Consejo Escolar.

Este Servicio Jurídico comparte lo señalado a este respecto en el informe-memoria del Servicio de Programas Educativos, *“una vez analizado el contenido de dicho convenio, considera que carece de relevancia educativa a estos efectos, ya que su objeto no tiene la transcendencia educativa suficiente, ni tampoco beneficia a un número significativo de alumnado, ya que las actuaciones que abarcan dicho convenio no van a implementarse en todos los centros educativos de la Región de Murcia, sino únicamente en aquellos que resulten seleccionados para participar en el Programa Educativo Bankademia o que muestren su interés en participar en algunas de las actividades promovidas por el Servicio de Programas Educativos, BANKIA S.A o FUNCAS en relación a la plataforma Bankademia, por lo que entiende que no es preceptivo consultar al Consejo Escolar de la Región de Murcia”*.

OCTAVO.- FINANCIACIÓN Y CARÁCTER NO CONTRACTUAL DE LA ACTIVIDAD.

El citado informe-memoria del Servicio de Programas Educativos señala que *“de la celebración del presente convenio no se establece contraprestación económica alguna ni para la Consejería de Educación y Cultura ni para BANKIA S.A. ni para FUNCAS.*



Por tanto, la suscripción del presente convenio no genera un gasto nuevo distinto del ya asumido por la Consejería de Educación y Cultura en materia de personal y de gasto corriente en sus correspondientes partidas presupuestarias, por lo que no se derivan de la suscripción de este convenio gastos para la Administración Regional de ninguna clase, ya que se van a utilizar los medios personales y materiales con los que ya cuenta dicha Administración”.

Por ello y de conformidad con el artículo 7.2 del Decreto 56/1996 no será necesario informe económico acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones, ni fiscalización de la Intervención.

Como consecuencia de lo anterior, al no haber interés económico de las partes firmantes y el interés general que persigue la firma del presente convenio, queda claro el carácter no contractual del convenio que se pretende firmar; por lo que queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Así lo señala la citada memoria justificativa del *“Por su carácter no contractual queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014”.*

NOVENO.- VIGENCIA.

El convenio tiene una duración de dos años, pudiendo prorrogarse de manera expresa, por acuerdo expreso de las partes, antes de la finalización de dicho plazo, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, según lo previsto en el artículo 49, h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

DÉCIMO.- PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

De conformidad con lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, queda debidamente salvaguardada la misma a la vista de la cláusula séptima del borrador de Convenio, donde se establece que



todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. Por consiguiente, consideramos que en presente Convenio se da cumplimiento a las Instrucciones derivadas de la entrada en vigor de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, dictadas con fecha 3 de febrero de 2016, por la Secretaría General de la entonces denominada Consejería de Educación y Universidades.

CONCLUSIÓN. - En virtud de lo expuesto, se informa favorablemente el borrador del convenio de colaboración entre la CARM, a través de la Consejería de Educación y Cultura Bankia S.A. y Funcas, para el fomento y la mejora de la educación y la cultura financiera entre los jóvenes y adultos matriculados en los centros docentes de la Región de Murcia.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

LA ASESORA JURÍDICA: M^a del Mar Cola Cerón

V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO: M. Concepción Fernández González

(Documento firmado y fechado digitalmente en Murcia)